



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 25 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.226

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. **Decreto 736/2019**. DECTO-2019-736-APN-PTE - Asueto a ciudadanos uruguayos. 3

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **Decisión Administrativa 865/2019**. DA-2019-865-APN-JGM 4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. **Decisión Administrativa 864/2019**. DA-2019-864-APN-JGM 4
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. **Decisión Administrativa 866/2019**. DA-2019-866-APN-JGM 6
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. **Decisión Administrativa 867/2019**. DA-2019-867-APN-JGM 7
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. **Decisión Administrativa 868/2019**. DA-2019-868-APN-JGM 8
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. **Decisión Administrativa 869/2019**. DA-2019-869-APN-JGM 9

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. **Resolución 1106/2019**. RESOL-2019-1106-APN-MPYT 10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 198/2019**. RESOL-2019-198-APN-SECAGYP#MPYT 13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución 207/2019**. RESOL-2019-207-APN-SIN#MPYT 14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 456/2019**. RESOL-2019-456-APN-SECPYME#MPYT 16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. **Resolución 1341/2019**. RESOL-2019-1341-APN-SECE#MPYT 18
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA. **Resolución 73/2019**. RESOL-2019-73-APN-SV#MI 19
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. **Resolución 843/2019**. RESFC-2019-843-APN-CONARE#MI 21
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. **Resolución 39/2019**. RESOL-2019-39-APN-SRRYME#MHA 22
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. **Resolución 246/2019**. RESOL-2019-246-E-AFIP-SDGOAI 23
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Resolución 1091/2019**. RESOL-2019-1091-APN-MSYDS 24
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 2707/2019**. RESOL-2019-2707-APN-SGS#MSYDS 26
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 411/2019**. RESOL-2019-411-APN-SGAYDS#SGP 28
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Resolución 975/2019**. RESOL-2019-975-APN-SSN#MHA 29
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. **Resolución 245/2019**. RESOL-2019-245-APN-INDEC#MHA 33
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. **Resolución 541/2019**. RESOL-2019-541-APN-SEDRONAR 35
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. **Resolución 214/2019**. RESOL-2019-214-APN-ACUMAR#MI 36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 680/2019. RESFC-2019-680-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	37
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 270/2019. RESOL-2019-270-APN-INPI#MPYT	39
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 487/2019. RESFC-2019-487-APN-D#APNAC	40
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 490/2019. RESFC-2019-490-APN-D#APNAC	42
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 447/2019. RESFC-2019-447-APN-AABE#JGM	43
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 155/2019. RESOL-2019-155-APN-AGP#MTR	47
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 153/2019. RESOL-2019-153-APN-AGP#MTR	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 399/2019. RESOL-2019-399-APN-SECEP#JGM	49
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 400/2019. RESOL-2019-400-APN-SECEP#JGM	51
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 403/2019. RESOL-2019-403-APN-SECEP#JGM	52
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 404/2019. RESOL-2019-404-APN-SECEP#JGM	53
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 405/2019. RESOL-2019-405-APN-SECEP#JGM	54
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 406/2019. RESOL-2019-406-APN-SECEP#JGM	55
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 407/2019. RESOL-2019-407-APN-SECEP#JGM	57
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 408/2019. RESOL-2019-408-APN-SECEP#JGM	58
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 409/2019. RESOL-2019-409-APN-SECEP#JGM	59

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4614/2019. RESOG-2019-4614-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Herramientas y/o aplicaciones informáticas relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales. Regímenes de información. Su implementación.	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4615/2019. RESOG-2019-4615-E-AFIP-AFIP - IVA. Decretos N° 567/19 y N° 603/19. Venta de productos de la canasta alimentaria alcanzados por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%). Solicitudes de acreditación, devolución y/o transferencia. Requisitos, plazos y formas.....	63
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 813/2019. RESGC-2019-813-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	69

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 87/2019. RESFC-2019-87-APN-SCE#MPYT	74
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 88/2019. RESFC-2019-88-APN-SCE#MPYT	76

Resoluciones Sintetizadas

.....	79
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 77/2019. DI-2019-77-APN-SSME#MHA	87
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS. Disposición 331/2019. DI-2019-331-APN-DNPYRS#AND.....	88
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 96/2019. DI-2019-96-APN-SSCRYF#MSYDS.....	90
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN. Disposición 48/2019. DI-2019-48-E-AFIP-DIR#SDGOPII	92

Avisos Oficiales

.....	94
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	114
-------	-----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	137
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	138
-------	-----



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 736/2019

DECTO-2019-736-APN-PTE - Asueto a ciudadanos uruguayos.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92593067-APN-SECAPEI#MI, la Ley N° 23.759 y el Decreto N° 2133 de fecha 5 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.759 se estableció que los ciudadanos de países limítrofes radicados en la REPÚBLICA ARGENTINA que trabajen en relación de dependencia gozarán en sus empleos de hasta CUATRO (4) días de licencia, a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto cuando se realicen elecciones en su país de origen, debiendo comunicar dicha circunstancia a su empleador con la anticipación y en la forma que establezca su reglamentación.

Que a través del Decreto N° 2133/94, se reglamentó la norma aludida, disponiéndose que la referida licencia se hará efectiva cuando se trate de elecciones relativas a cargos nacionales y que abarquen a todo el país, debiendo el trabajador solicitarla por escrito y con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha de los comicios.

Que el día 27 de octubre de 2019 se realizarán Elecciones Nacionales en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Gobierno Nacional valora y alienta especialmente la participación democrática y esto implica realizar los esfuerzos necesarios para promover el cumplimiento de los deberes cívicos por parte de todas las personas que habiten su territorio.

Que atento la proximidad de las elecciones a llevarse a cabo en el vecino país, se considera necesario facilitar la concurrencia de los ciudadanos uruguayos que trabajen en el sector público nacional en la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que puedan emitir su voto.

Que, a esos fines, resulta oportuno conceder asueto administrativo para los ciudadanos uruguayos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, el día 28 de octubre de 2019.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se otorga asueto el día 28 de octubre de 2019 a los ciudadanos uruguayos que se desempeñen en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a fin de que concurren a emitir su voto en las Elecciones Nacionales de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY que se realizarán el día 27 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Se establece que los beneficiarios del asueto que se dispone por el artículo precedente deberán acreditar ante la autoridad competente de su jurisdicción la emisión del sufragio respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Rogelio Frigerio

e. 25/10/2019 N° 81810/19 v. 25/10/2019



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Decisión Administrativa 865/2019

DA-2019-865-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03564852-APN- DGAYPE#INAM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio.

Que por el Expediente citado en el Visto con motivo de la aprobación de la contratación de la señora Camila Andrea ABUSABBAH VALLADARES (D.N.I. N° 94.173.446) para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DIRECTAS del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, en los términos del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para contratar a la señora Camila Andrea ABUSABBAH VALLADARES (D.N.I. N° 94.173.446), con carácter de excepción al requisito de la nacionalidad, establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 25/10/2019 N° 81812/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 864/2019

DA-2019-864-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85554427-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio

y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 308 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 84 de fecha 5 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 84/19 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Responsable de Evaluación de Control Interno Operativo dependiente del Supervisor de Auditoría Legal y Operacional del Auditor Adjunto Interno de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatoria.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la Contadora Mara Sabrina LORCA (D.N.I. N° 25.227.243) quien revista en la planta permanente en un Nivel B, Grado 6, Tramo General del SINEP, en el cargo de Responsable de Evaluación de Control Interno Operativo dependiente del Supervisor de Auditoría Legal y Operacional del Auditor Adjunto Interno de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**Decisión Administrativa 866/2019****DA-2019-866-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75753734-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora de Productos de Modelación Ambiental y de Sensores Remotos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN EN PRODUCTOS Y SERVICIOS del citado organismo, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del aludido cargo.

Que el mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto vigente del citado organismo, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Yanina GARCIA SKABAR (D.N.I. N° 22.823.827) en el cargo de Directora de Productos de Modelación Ambiental y de Sensores Remotos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN EN PRODUCTOS Y SERVICIOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 25/10/2019 N° 81814/19 v. 25/10/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 867/2019

DA-2019-867-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-76059544-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora de Procesamiento y Soporte de Información Meteorológica dependiente de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Información Meteorológica del citado Organismo.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del aludido cargo.

Que el mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.— Designase, con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Andrea Noemí COSTAS (D.N.I. N° 20.206.257) en el cargo de Directora de Procesamiento y Soporte de Información Meteorológica dependiente de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Información Meteorológica del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.— Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 25/10/2019 N° 81815/19 v. 25/10/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 868/2019

DA-2019-868-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78057844-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora de Operaciones y Comunicaciones Meteorológicas dependiente de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Información Meteorológica del citado Organismo.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del aludido cargo.

Que el mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.— Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Martina SUAYA (D.N.I. N° 23.372.363) en el cargo de Directora de Operaciones y Comunicaciones Meteorológicas dependiente de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.— Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 25/10/2019 N° 81816/19 v. 25/10/2019

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 869/2019

DA-2019-869-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19144242-APN-SGM#JGM, las Leyes Nros. 21.626 (T.O. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2803 del 30 de diciembre de 2014 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N°10 del 9 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 2803/14 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 10/15 se aprobaron las coordinaciones y sus acciones.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Ingeniería Especializada de la Dirección de Sala B del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento alguno dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio a partir del 15 de junio de 2015 y hasta el 29 de diciembre de 2016, en el cargo de Coordinador de Ingeniería Especializada de la Dirección de Sala B del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al ingeniero Oscar Enrique SARAVIA (M.I N° 10.226.349), Nivel B, Grado 0 del SINEP, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los niveles de crédito asignados a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 25/10/2019 N° 81817/19 v. 25/10/2019



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1106/2019

RESOL-2019-1106-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01889964-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma ELETTRA S.R.L. con la adhesión de la firma INTRAUD S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8515.31.90 y 8515.39.00.

Que por la Resolución N° 45 de fecha 24 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió a la apertura de investigación.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dispuso la asignación a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de determinar la eventual existencia de competencia comercial desleal y, en su caso, calcular la magnitud, realizando la instrucción del procedimiento y emitiendo las determinaciones correspondientes, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

Que, en ese contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio N° 2174 de fecha 5 de julio de 2019, determinó preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio N° 2194 de fecha 26 de agosto de 2019, ratificó la determinación arribada en el Acta N° 2174 en cuanto a la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, determinando que el margen preliminar de dumping asciende a NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %) y se expidió respecto al daño y la causalidad, concluyendo que "...la rama de producción nacional de máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que, en ese sentido y en atención a lo expuesto en el considerando anterior, la citada Comisión Nacional recomendó que "...corresponde aplicar a las importaciones del producto objeto de investigación originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA una medida provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM del NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %)".

Que con fecha 26 de agosto de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2194.

Que la mencionada Comisión Nacional respecto al daño importante, manifestó que "...las importaciones de máquinas para soldar pasaron de 220,6 mil unidades en 2016 a casi 400 mil unidades en 2018. (...) Asimismo, en el primer trimestre de 2019 dichas importaciones muestran una caída del SETENTA Y TRES POR CIENTO (73 %) en relación a igual período del año anterior, sin perjuicio de lo cual, si se analizan los últimos DOCE (12) meses respecto de los DOCE (12) meses previos, la disminución de las importaciones fue del TREINTA POR CIENTO (30 %)" y que "en este marco, se advierte que estas importaciones fueron muy relevantes en tanto representaron siempre más del NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %) del total importado".

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que "en un contexto de consumo aparente que creció en los años completos del período para reducirse en los meses analizados de 2019, las importaciones investigadas detentaron siempre una participación predominante, incrementándose DOS (2) puntos porcentuales entre los años

completos del período, alcanzando el NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92 %) del mercado en 2018 (máximo del período), reduciendo su participación en los meses analizados de 2019 - OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %)-".

Que, asimismo, el citado organismo manifestó que "por su parte, la industria nacional, que inició el período con una participación del NUEVE POR CIENTO (9 %) del consumo aparente, perdió cuota a lo largo de los años completos -CUATRO POR CIENTO (4 %) en 2018- para recuperar parte de la misma en el primer trimestre de 2019, al ostentar el SIETE POR CIENTO (7 %) del mercado".

Que la aludida Comisión Nacional, indicó que "las importaciones chinas aumentaron con relación a la producción nacional tanto entre puntas de los años completos como del período analizado, pasando de representar un NOVECIENTOS VEINTE POR CIENTO (920 %) de la misma en 2016 a DOS MIL SETENTA Y UNO POR CIENTO (2.071 %) en 2018 y a UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO (1.191 %) en enero-marzo de 2019".

Que la mencionada Comisión Nacional señaló que "respecto de las comparaciones de precios, se observó que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre el UNO POR CIENTO (1 %) y el OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81 %), según el nivel de comercialización, el período y la hipótesis de precio considerada, destacándose que, dados los niveles de rentabilidad de la rama de producción nacional, si se considerara como precio nacional al costo medio unitario más una rentabilidad razonable estas subvaloraciones se verían incrementadas considerablemente hacia el final del período".

Que la citada Comisión Nacional manifestó que "del análisis de las estructuras de costos aportadas por la firma ELETTRA S.R.L. se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue positiva y superior al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión en 2016 y 2017, evidenciando una tendencia decreciente a partir de tal año hasta tornarse negativa en 2018 (producto Master 2200 y MASTERCRAFT 205) o en los meses analizados de 2019 (ARC 155 i)".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que "las cuentas específicas de ELETTRA S.R.L., muestran que la relación ventas/costo total presentó una tendencia decreciente a lo largo del período, resultando positiva y superior al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión en los años 2016 y 2017 e inferior a dicho nivel medio en 2018, tornándose negativa en enero-marzo de 2019".

Que la citada Comisión Nacional señaló que "en ese escenario, se observó un desmejoramiento en los indicadores de volumen (...) En efecto, se advirtieron caídas en la producción nacional y en la de las empresas del relevamiento a lo largo de todo el período, reducción de las ventas a partir de 2018, incremento de las existencias, pérdida de empleo y merma en el grado de utilización de la capacidad instalada durante todo el período analizado".

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que "...de lo expuesto, se desprende que las cantidades de máquinas para soldar importadas del origen investigado, su comportamiento, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional en los años completos del período, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen de la rama de producción nacional (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada, existencias y empleo) y en la disminución de la rentabilidad unitaria a lo largo de todo el período hasta niveles negativos, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de máquinas para soldar".

Que, con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, la aludida Comisión Nacional sostuvo que "...al analizar las importaciones de los orígenes no objeto de investigación, si bien aumentaron en términos absolutos y relativos al consumo aparente tanto entre puntas de los años completos como del período analizado, no superaron el SEIS POR CIENTO (6 %) de las importaciones totales y su participación en el mercado no superó el CINCO POR CIENTO (5 %), a la vez que sus precios medios FOB fueron, en todo el período, muy superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que, por lo tanto, el mencionado organismo considera, con la información obrante en esta etapa, que "no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional".

Que la mencionada Comisión Nacional indicó, con relación a las exportaciones de las peticionantes, que "las empresas del relevamiento no han realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que éstas no pueden, de manera alguna, ser consideradas como un factor de daño distinto de las importaciones del origen investigado".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en atención a ello, considera que "con la información disponible en esta etapa del procedimiento, ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que en base a lo señalado, la citada Comisión Nacional consideró que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación y recomendó aplicar una medida provisional bajo la forma de un derecho ad valorem, de una cuantía equivalente al margen de dumping, del NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y habiendo tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, recomendó continuar la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales bajo la forma de un derecho AD VALOREM del NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %) a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituyen el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando inmediato anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el considerando primero de la presente resolución.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8515.31.90 y 8515.39.00, con aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Fijase un derecho antidumping provisional AD VALOREM del NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA .

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el referido artículo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 4° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro

ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 25/10/2019 N° 81799/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 198/2019

RESOL-2019-198-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84212458-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la producción hortícola de la REPÚBLICA ARGENTINA se caracteriza por una amplia distribución geográfica, diversidad de especies y aplicación de sistemas de producción propios de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), mayoritariamente de origen familiar, contribuyendo de manera decisiva en la alimentación de la población, con gran capacidad para satisfacer la demanda interna y por una histórica contribución al Producto Bruto Interno (PBI), y siendo una gran fuente de empleo.

Que la producción comercial hortícola que abastece los principales centros urbanos del país, se localiza en regiones que se han desarrollado para cada especie en particular por sus ventajas agroecológicas (clima y suelo), y sobre la base de beneficios competitivos comerciales basados en la cercanía al mercado, la infraestructura disponible, la tecnología aplicada y otros factores que las han posicionado como verdaderos motores de las economías regionales.

Que en comparación a períodos anteriores, se observa una disminución porcentual en el consumo de frutas y vegetales de los argentinos, no alcanzando el consumo diario recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y una canasta de consumo de frutas y hortalizas poco variada.

Que para alcanzar su enorme potencial de desarrollo, el sector hortícola deberá superar obstáculos como la falta de organización y un alto grado de informalidad, y desarrollar mejoras en el manejo de los datos duros y obtención de datos finos relativos a superficie por especie, superficies totales y superficies bajo la tecnología de invernáculos, ameritando el desarrollo de acciones de relevamiento sistemático para el diseño de políticas públicas apropiadas.

Que compete al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA entender en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y competitividad de las economías regionales, con la inclusión de los productores agropecuarios, así como en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria, de inocuidad y calidad agroalimentaria, en el ámbito de su competencia.

Que compete a la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del referido Ministerio, diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas de producción, fiscalización, calidad, sanidad y regulación en materia de producción de frutas y hortalizas, procurando su modernización, reconversión, complementación y diversificación.

Que a su vez, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en forma conjunta con los actores productivos y distintos organismos públicos, está llevando adelante la iniciativa denominada "Más Frutas y Verduras" para estimular una alimentación más saludable y contribuir al crecimiento de la frutihorticultura.

Que por todo lo expuesto, resulta conveniente y oportuna la creación de un PROGRAMA NACIONAL DE HORTICULTURA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el "PROGRAMA NACIONAL DE HORTICULTURA", en adelante el Programa, de acuerdo a los objetivos, ejes de trabajo y acciones que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-92919252-APN-DCI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como Autoridad de Aplicación del Programa a la referida Subsecretaría, que será la encargada de velar por su correcto funcionamiento y podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias o modificatorias que estime pertinentes, y celebrar todos los actos que se requieran para la debida operatividad y cumplimiento de sus objetivos, quedando facultada para celebrar convenios con organismos públicos o privados a tal fin.

ARTÍCULO 3°.- El financiamiento del referido Programa será el que anualmente se fije mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para su ejecución, en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81499/19 v. 25/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución 207/2019
RESOL-2019-207-APN-SIN#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41995870- -APN-DGD#MPYT, las Resoluciones Nros. 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Programa "Plan de Diseño" con el objetivo de fortalecer la competitividad industrial mediante la incorporación del diseño como herramienta.

Que dicho Programa contempla DOS (2) modalidades y herramientas de implementación llamadas "PYMES D" y "Sello del Buen Diseño Argentino", asignando diferentes instrumentos y formalidades para cada una de ellas.

Que la herramienta "Sello del Buen Diseño argentino" consiste en una distinción dirigida a todas las empresas de la REPÚBLICA ARGENTINA que, mediante la incorporación de la gestión de diseño, demuestren una mejora en sus procesos industriales y productos, aumentando su competitividad, tanto en el mercado interno como en el externo, constituyendo una oferta nacional de productos destacados por su diseño.

Que entre los beneficios que contempla la distinción se encuentran la inclusión de los productos distinguidos en el catálogo anual del "Sello de Buen Diseño argentino", publicaciones de promoción en notas de prensa, revistas de publicación masiva y especializadas de diseño; participación en exhibiciones a nivel nacional e internacional y generación de nuevas oportunidades comerciales, a partir de reuniones y rondas de negocios con compradores nacionales e internacionales.

Que mediante la Resolución N° 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del

Programa “Plan de Diseño” con el propósito de presentar los términos, condiciones y procedimientos que regirán su ejecución.

Que dicho reglamento dispone que el citado Programa funcionará en el marco de concursos abiertos cuya convocatoria y difusión se encuentra a cargo de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 98 de fecha 27 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se convocó a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño argentino”, a que presenten el correspondiente formulario de inscripción y la documentación pertinente estableciendo un plazo de SETENTA (70) días corridos para formalizar las correspondientes solicitudes y se estableció el Comité Evaluador conforme lo previsto en el Reglamento Operativo del Programa “Plan de Diseño”.

Que la Coordinación de Gestión del Diseño dependiente de la Dirección de Gestión Productiva de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, procedió a verificar el cumplimiento de la documentación presentada por cada una de las empresas, tal como lo estipula el Punto 3.9.4 -Criterios de evaluación- del Anexo I de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que, en este contexto, el Comité Evaluador se ha reunido entre los días 2 al 6 de septiembre de 2019 con el objetivo de seleccionar y calificar las presentaciones realizadas por las empresas, acorde con los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” y las Bases y Condiciones Particulares de la convocatoria, asignando un puntaje a cada producto presentado.

Que, en este sentido, dicho Comité teniendo en cuenta el producto y la política global desarrollada por la empresa para la generación de cada producto, propuso el orden de mérito en el Informe, IF-2019-87226598-APN-CGD#MPYT, obrante en el expediente citado en el Visto, respecto de las empresas beneficiarias que hubieran obtenido un puntaje total de CIEN (100) puntos, considerándolas en estos casos beneficiarias de la distinción del “Sello de Buen Diseño Argentino”.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la Coordinación de Gestión de Diseño, ha ratificado la evaluación respecto del orden de mérito elaborado por dicho Comité, considerando en este caso oportuno su aprobación.

Que la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de conformidad con el organigrama y las responsabilidades primarias y acciones.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se determinó la vigencia de los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del dictado de dicho decreto, hasta tanto concluya la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, posteriormente prorrogado por la Decisión Administrativa N° 1.850 de fecha 4 de diciembre de 2018.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se sustituyó del Anexo I del Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, incluyendo a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que, en este orden, se reasignaron en la Coordinación de Gestión del Diseño, las funciones y competencias que, con anterioridad a dicha modificación, se encontraban asignadas a la entonces Dirección de Gestión de Diseño e Innovación Productiva de la ex Dirección Nacional de Gestión Productiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Resoluciones Nros. 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y 44 de fecha 24 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el orden de mérito elaborado por el Comité Evaluador respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la convocatoria de acceso a la distinción del “Sello del Buen Diseño argentino”

herramienta prevista en el Programa “Plan de Diseño”, que fuera formalizada mediante la Resolución N° 98 de fecha 27 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que, como Anexo I, IF-2019-87228661-APN-CGD#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la distinción del “Sello del Buen Diseño argentino” a las empresas que obtuvieron la máxima calificación de CIEN (100) puntos según los parámetros analizados de conformidad al Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” y las Bases y Condiciones Particulares “Sello de Buen Diseño Argentino” aprobadas por el Anexo I de las Resoluciones Nros. 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 98/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las empresas beneficiarias de la distinción “Sello del Buen Diseño argentino” que, de conformidad a lo previsto en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo I de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el mismo será de uso obligatorio en la difusión del producto galardonado, como así también en las piezas de comunicación, embalaje, web, entre otros.

ARTÍCULO 4°.- La distinción otorgada se mantendrá vigente en la medida que el producto distinguido no sufra modificaciones respecto de sus dimensiones, características morfológicas ni en los materiales utilizados, debiendo notificar si se produjeren alguno de los hechos manifestados precedentemente, ello de conformidad a lo previsto en el punto 3.10 -Vigencia- del Anexo I de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81364/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 456/2019
RESOL-2019-456-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59393392- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 27.349 y su modificatoria y 27.431, el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, y 150 de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que por el Artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN Y TRABAJO, asignándole competencia en todo lo relativo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 27.349 y 25.922, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en cuanto sea Autoridad de Aplicación de las mismas.

Que mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la Cláusula 3.02. "Condiciones previas al primer desembolso" del Capítulo III "Usos de los Recursos del Préstamo" del Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR.

Que con el objetivo de incentivar el desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultó necesario establecer una convocatoria para la presentación de Planes de Negocios en el marco del Subcomponente 3.3 "Apoyo directo a emprendedores y empresas jóvenes individuales", perteneciente al Componente 3 "Apoyo a Nuevas Empresas" del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 150 de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el "Documento Ejecutivo Subcomponente 3.3 Apoyo directo a emprendedores y empresas jóvenes individuales", que rige la convocatoria, presentación y ejecución de Planes de Negocios en el marco del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, en virtud de la convocatoria citada en el considerando anterior, se han asignado los recursos existentes a los proyectos aprobados, quedando por ejecutar un remanente no comprometido.

Que en el marco de la Misión de Administración del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), llevada a cabo los días 11 y 12 de octubre de 2018, se requirió un cambio en la modalidad de intervención del Programa en el marco de la nueva estrategia de desarrollo productivo estructurando las actividades de apoyo a emprendedores a través de los organismos descentralizados del Ministerio, lo que implicará una ejecución distinta de los fondos remanentes antes mencionados.

Que, con fecha 12 de marzo de 2019 y mediante Nota NO-2019-14699789-APN-DGPYPSYE#MPYT, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la no objeción al cierre de la convocatoria realizada, así como la nueva aplicación de los fondos remanentes.

Que dicha propuesta cuenta con la no objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) conforme la Nota N° CSC/CAR 794/2019 de fecha 3 de abril de 2019.

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente medida corresponde proceder al cierre de la convocatoria del Subcomponente 3.3 "Apoyo directo a emprendedores y empresas jóvenes individuales", perteneciente al Componente 3 "Apoyo a Nuevas Empresas" del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la convocatoria para la presentación de Planes de Negocios en el marco del Subcomponente 3.3 "Apoyo directo a emprendedores y empresas jóvenes individuales", perteneciente al Componente 3 "Apoyo a Nuevas Empresas" del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPLEO****Resolución 1341/2019
RESOL-2019-1341-APN-SECE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el EX-2019-76814384- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios y N° 801 del 5 de septiembre de 2018, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 1169 del 10 de octubre de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964 del 16 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 estableció las normas que regulan la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 892/95 dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 – Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos Financieros -, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrán la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

Que mediante el Decreto N° 225/07 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales - y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con entidades provinciales o municipales, dictará un Reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1169/07 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964/08 se regularon aspectos relativos al procedimiento de rendición de cuentas de fondos presupuestarios a transferirse para el financiamiento de gastos corrientes y de capital a gobiernos provinciales y municipales, para su aplicación en la ejecución de acciones de empleo, de formación profesional o de fortalecimiento institucional, y se aprobaron los modelos de formularios para su implementación.

Que en función de la experiencia colectada y a fin de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia, resulta pertinente adecuar los instrumentos de gestión definidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 964/08, aprobando un reglamento particular que determine los plazos, etapas, responsabilidades y circuitos operativos que integran el procedimiento de rendición de cuentas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1169/07.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964/08 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Documento Electrónico IF-2019-95958084-APN-DPEM#MPYT, “Reglamento para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias y/o Municipios”, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964/08 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los siguientes formularios que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución y del “Reglamento para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias y/o Municipios”:

ANEXO II:- Formulario de Rendición de Gastos Corrientes y de Capital (Documento Electrónico IF-2019-87259001-APN-DPEM#MPYT);

ANEXO III: Detalle de acciones cumplidas Gastos Corrientes (Documento Electrónico IF2019-87260399-APN-DPEM#MPYT);

ANEXO IV: Detalle de Rendición Gastos Corrientes (Documento Electrónico IF-2019- 87261570-APN-DPEM#MPYT);

ANEXO V: Relación de Comprobantes de Gastos Corrientes (Documento Electrónico IF-2019-87262177- APN-DPEM#MPYT).

ANEXO VI: Detalle de las Acciones Cumplidas Gastos de Capital (Documento Electrónico IF2019-87268471-APN-DPEM#MPYT);

ANEXO VII: Detalle de Rendición de Gastos de Capital (Documento Electrónico IF-2019- 87271683-APN-DPEM#MPYT);

ANEXO VIII: Relación de Comprobantes Gastos de Capital (Documento Electrónico IF-2019-87274410- APN-DPEM#MPYT);

ANEXO IX: Modelo de Intimación (Documento Electrónico IF-2019- 87285197-APN-DPEM#MPYT.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964/08 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Incorpórese en todos los modelos de presentaciones de proyectos a ejecutar en el marco de los programas de empleo y de capacitación laboral, así como en el texto de los Convenios que se suscriban con entidades provinciales y/o municipales a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la manifestación expresa de conocer y aceptar el “Reglamento de Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias y/o Municipios”, el compromiso de cumplir con todas las cargas y obligaciones allí dispuestas, y de efectuar el reintegro de las sumas que no sean debidamente rendidas de acuerdo con lo dispuesto en el mismo.”

ARTÍCULO 4.- Deróganse los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 964/08.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos desde su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fernando Raúl Premoli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81693/19 v. 25/10/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA**

Resolución 73/2019

RESOL-2019-73-APN-SV#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2019-81992244- -APN-DNGOPH#MI, la Resolución N° 122-E/2017 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo 2018 del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que, entre las competencias asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS, en adelante el “MINISTERIO”, por la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

Que mediante la Resolución N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, se creó el “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT dependiente de este Ministerio.

Que el “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”, prevé CUATRO LÍNEAS DE ACCIÓN: 1) PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA SOCIAL, 2) ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA y 3) ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA VIVIENDA, 4) PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE VIVIENDAS.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 174-E/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, la Secretaria de Vivienda tiene entre sus objetivos entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y en las políticas de infraestructura habitacional y su financiamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Resolución N° 122-E/2017 de 15 de marzo de 2017, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Que la Resolución N° 117 del 9 de marzo de 2018 del “MINISTERIO”, en su artículo 1° delega en la “SECRETARÍA” la facultad para la suscripción de convenios en materia de sus competencias, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del “MINISTERIO”.

Que habiéndose evaluado el ejercicio de las Líneas de Acción del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”, se verificó la necesidad de implementar acciones y medidas estratégicas para dar soluciones habitacionales a los sectores vulnerables de la sociedad con déficit de vivienda, mediante la locación o leasing inmobiliario incorporado como un contrato tipificado por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación - Ley N° 26.994.

El alquiler es una de las formas más extendidas de acceso a una solución habitacional y que la población no propietaria depende de las condiciones de la oferta de soluciones habitacionales y de los recursos que obtiene del mercado laboral, razón por la cual resulta necesario implementar medidas que faciliten el acceso de las personas a una locación formal, como complemento de otras políticas de Estado que tengan por objeto la construcción de viviendas sociales o facilitar el acceso a créditos, como modo de acceso a una vivienda.

Que, a nivel nacional según datos censales del año 2010, existían en la República Argentina 1.960.676 hogares inquilinos sobre un total de 12.171.675, lo que representaba un 16,1%. Asimismo, y conforme a la información recolectada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, en el primer semestre de 2018 el porcentaje de hogares inquilinos residentes en los 31 mayores aglomerados urbanos pasó del 17,7% al 18,5%, involucrando a 1.677.000 hogares y abarcando a 4.393.000 personas.

Los datos detallados en el párrafo precedente evidencian la prioritaria y urgente necesidad de abordar la problemática del alquiler habitacional, diseñando e implementando mejores políticas y adecuando la legislación vigente con el objeto de contemplar mecanismos eficientes a los fines de facilitar el acceso a la vivienda.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio en los términos de la Resolución Ministerial 122/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello

**EL SECRETARIO DE VIVIENDA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el apartado 1.1.4.8 del Reglamento Particular del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” aprobado por la Resolución N°122-E/17, el cual quedará redactados de la siguiente manera: “Serán financiables acciones tendientes a facilitar el acceso formal al alquiler de una vivienda tales como: a) garantías con cobertura para los meses de vigencia del contrato de locación; b) subsidio parcial del costo mensual de la locación, c) financiamiento blando para la cobertura de los costos iniciales de la locación, y d) financiamiento de proyectos de construcción de vivienda para ser adjudicadas bajo la modalidad de locación o Leasing inmobiliario según lo detalla el Capítulo 5 - Leasing, (artículo 1227/1250) del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante ley 26.994”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el apartado 1.3.3 “Financiamientos compartidos” del Reglamento Particular del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” aprobado por la Resolución N°122-E/17, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El financiamiento de los proyectos deberá ser compartido entre la Secretaria de Vivienda y Hábitat y los Entes Ejecutores, debiendo este último financiar una contraparte equivalente a UN TERCIO (1/3) del monto total del proyecto. Esta modalidad podrá exceptuarse cuando se trate de proyectos de emergencia, proyectos de

construcción de vivienda a ser adjudicadas bajo la modalidad de locación o Leasing inmobiliario y en los casos en que la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, previa evaluación del proyecto, determine la excepción”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese al apartado 1.3.7 - Indicadores para la definición de metas de la línea de acción: “Hogares adjudicados mediante la modalidad de contrato de locación”, “Hogares adjudicados bajo la modalidad de contrato de leasing inmobiliario.

ARTÍCULO 4°.- Los convenios particulares que se suscriban con el objeto de construir viviendas destinadas a locación o leasing inmobiliario estarán exentos de la obligatoriedad de presentar el listado de pre adjudicatarios de las viviendas, dentro de los 180 días de iniciada la ejecución de obra, según lo establece el apartado 1.4.1.7 del reglamento particular.

ARTÍCULO 5°.- Los proyectos particulares que se suscriban con el objeto de adjudicar soluciones habitacionales en modalidad locación deberán establecer el plazo en el cual los organismos ejecutores podrán disponer la venta de las soluciones habitacionales, dicho plazo en ningún caso podrá ser inferior a 5 años.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente medida regirán a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ivan Carlos Kerr

e. 25/10/2019 N° 81301/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 843/2019

RESFC-2019-843-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2019-418-APN-CONARE#MI de fecha 15 de julio de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2019-418-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 24 de julio de 2019 al 26 de julio de 2019 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNMconteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019- 56691745-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Julio Croci - Maria Eugenia Argentina Fernandez Peterson - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81287/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO**

Resolución 39/2019

RESOL-2019-39-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

Visto el expediente EX-2019-56079488-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2019-56037053-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-59263467-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-60755387-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma YPF - EE Comercializadora Sociedad Anónima Unipersonal (YPF - EE Comercializadora S.A.U.) solicitó la habilitación para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como participante comercializador, en el marco de lo establecido en las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía, ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura Energética de la Unidad de Coordinación General de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda informó que, sobre la base de la información proporcionada por la firma YPF - EE Comercializadora S.A.U., se cumplió el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el anexo 31 de Los Procedimientos.

Que mediante la nota B-139793-1 del 18 de junio de 2019, obrante en el expediente EX-2019-56037053-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-56073424-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que YPF - EE Comercializadora S.A.U. presentó toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el punto 4 del anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la mencionada solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.189, del 3 de septiembre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el ingreso de la firma YPF - EE Comercializadora Sociedad Anónima Unipersonal (YPF - EE Comercializadora S.A.U.) en calidad de participante comercializador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la firma YPF - EE Comercializadora S.A.U., a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3º.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 25/10/2019 N° 81278/19 v. 25/10/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 246/2019
RESOL-2019-246-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17944-91-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Aeropuertos Argentina 2000 S.A.", CUIT N° 30-69617058-0 presentó con fecha 13 de junio de 2016 la solicitud de habilitación del depósito fiscal general ubicado en el Aeropuerto Internacional Francisco Gabrielli, Departamento de LAS HERAS, localidad EL PLUMERILLO, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, en los términos de la Resolución General N° 3871, hoy Resolución General N° 4352.

Que a fs. 428 la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a la División Zonas Primarias y Fronteras mediante Nota N° 83/18 (DI GERP) de fecha 7 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones al Departamento Aduana de MENDOZA mediante Nota N° 45/18 (DV ZPYF) de fecha 21 de mayo de 2018 fs. 429, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que la firma cumplimenta los requisitos pendientes y plantea tres excepciones -fs. 670- : 1) la ubicación de la oficina de aduana -fuera del fiscal-, manifestando la imposibilidad de modificar tal circunstancia por impedimentos estructurales, 2) ubicación de la balanza de camiones fuera del predio fiscal pero dentro de la zona de seguridad aeroportuaria y con sistema de CCTV, debido a la imposibilidad de construir dicha báscula dentro del mismo, por carecer de espacio y/o lugar de circulación suficiente y 3) plan de obras a fin de efectuar las modificaciones de la Zona Primaria Aduanera -fs.1008-.

Que obran en la actuación los informes de la Aduana local mediante Nota N.º 471/2019 (AD MEND) -fs. 973- y la Dirección Regional Aduanera CENTRAL mediante Nota N° 299/2019 (DI RACE) -fs.975 -, avalando el otorgamiento de las excepciones planteadas y manifestando dichas instancias que lo expuesto no afecta el debido control aduanero.

Que asimismo obra a fs. 1006 la opinión del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, Nota N° 121/19 (DV CTEO), en las que se señala que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de imágenes instantáneas, el acceso a la visualización de archivos históricos y a la descarga de archivos de video y el cumplimiento de los 60 días de histórico.

Que en los términos del Artículo 10 de la Resolución General N° 4.352, se elevó consulta a la Dirección General de Aduanas respecto de las excepciones planteadas, las cuales fueron autorizadas mediante Nota N°220/19 (DG ADUA) de fecha 17 de octubre de 2019 "...en la medida en que las mismas no impidan el normal desenvolvimiento de las tareas propias del servicio aduanero y debiendo preverse que el ingreso a la oficina aduanera habrá de efectuarse en la medida que se encuentre presente personal aduanero en el ámbito habilitado como fiscal".

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 659/2019 (DI LEGA) de fecha 22 de octubre de 2019, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2019-00403353-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 23 de octubre de 2019, y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "Aeropuertos Argentina 2000 S.A.", CUIT N°30-69617058-0, ubicado en el Aeropuerto Internacional Francisco Gabrielli, Departamento de LAS HERAS, localidad EL PLUMERILLO, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento de MENDOZA, con una superficie total de 9000 m² (nueve mil metros cuadrados), compuesta por 2236 m² (dos mil doscientos treinta y seis metros cuadrados) cubiertos, 6400 (seis mil cuatrocientos metros cuadrados) descubiertos y 364 (trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados) semicubiertos, acorde a lo especificado en la solicitud de fs.953 y al plano obrante a fs.1009, conforme Resolución General N° 4.352.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Hágase saber a la Aduana local que en virtud a lo estipulado en la Nota N° 220/19 (DG ADUA) referenciada en los considerandos, deberán arbitrarse por ésa las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento de las tareas propias del servicio aduanero, debiendo preverse que el ingreso a la oficina aduanera habrá de efectuarse en la medida que se encuentre presente personal aduanero en el ámbito habilitado como fiscal.

ARTICULO 5°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y el Departamento Aduana de MENDOZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 25/10/2019 N° 81474/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1091/2019

RESOL-2019-1091-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2018-40597762-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 6 del 12 de enero de 2018, N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO

PUBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018, Decisión Administrativa N° 820, de fecha 1 de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que a fin de posibilitar la designación del agente YEHLE ARROSSE, Gastón Guillermo (DNI N° 92.770.726), corresponde exceptuar al mismo de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4° del anexo de la ley 25.164.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 820, de fecha 1° de octubre de 2019, se exceptúa al señor YEHLE ARROSSE, Gastón Guillermo (DNI N° 92.770.726), de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, a los fines de su designación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en el cargo de planta permanente de Técnico en Gestión Administrativa Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorias y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE

ARTICULO 1°- Designase al agente Gastón Guillermo YEHLE ARROSSE (DNI N° 92.770.726), en el cargo de la planta permanente, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con excepción al artículo 4 inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, autorizada por la Decisión Administrativa N° 447/19.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 25/10/2019 N° 81341/19 v. 25/10/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 2707/2019

RESOL-2019-2707-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2019-84558686- -APN-DNCSSYRS#MSYDS del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; y,

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, modificado por la Resolución Ministerial N° 856-E/2017, con el objeto de llevar adelante un conjunto de acciones destinadas a promover la calidad de las prestaciones en los Servicios de Salud para toda la población y garantizar la equidad en la atención médica.

Que en el marco de la estrategia de la COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD (CUS) es prioridad la Seguridad del Paciente como uno de los componentes más importantes de la calidad asistencial y elemento indispensable para lograr el derecho de los pacientes a ser atendidos por sistemas sanitarios seguros y para aunar a los profesionales sanitarios, a los pacientes y a las instituciones de salud, en el reto global de la Seguridad del Paciente.

Que entre los objetivos del referido Programa se incluye la investigación, el diseño de instrumentos, la capacitación, la gestión de mejoras y reducción de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que en ese marco se desarrollan acciones vinculadas a mejorar la seguridad de los pacientes y establecer herramientas para los comités de calidad en los establecimientos asistenciales, que contribuyan a lograr un modelo de atención eficiente, accesible y seguro, centrado en la persona; asistiendo técnicamente a las jurisdicciones provinciales para la capacitación y desarrollo de procesos de calidad en los servicios de salud de las mismas.

Que la Seguridad del paciente es entendida como la disciplina que busca la prevención y reducción de daños prevenibles asociados a la atención sanitaria. En este contexto, las acciones para seguridad del paciente son el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías que tiene por objeto minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de la salud o de mitigar sus consecuencias, e implican la evaluación permanente de los riesgos asociados a la atención de la salud para diseñar e implementar barreras de seguridad y desarrollar estrategias para reducir el daño innecesario asociado a la asistencia sanitaria.

Que se entiende a la Seguridad del Paciente como un tema de salud pública que debe ocupar un lugar central en la agenda sanitaria, verificándose como necesario pasar de las actuales intervenciones graduales y fragmentadas hacia un abordaje sistémico y total de la seguridad.

Que en este marco la Dirección de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria, en consonancia con las recomendaciones internacionales, ha decidido desarrollar un documento que sienta las bases sobre las acciones prioritarias para la seguridad de los pacientes en el ámbito de la atención sanitaria y brinda recomendaciones que serán difundidas entre los diferentes efectores de nuestro país.

Que la redacción de este documento fue realizada en base a consensos internacionales y los aportes de expertos locales que trabajan desde hace años para transformar la cultura de sus organizaciones y mejorar la seguridad de todo el sistema sanitario.

Que la elaboración de este documento estuvo a cargo de un equipo de trabajo en el que participaron expertos de diversas organizaciones, y tuvo un proceso de revisión y validación externa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento de "ACCIONES PARA LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN SANITARIA", que como Anexo IF-2019-87078889-APN-DNCSSYRS#MSYDS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Determinése como líneas prioritarias de acción para la seguridad de los pacientes las siguientes:

I. CULTURA DE SEGURIDAD

II. PRÁCTICAS PARA EL USO SEGURO DE MEDICAMENTOS

III. PRÁCTICAS SEGURAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LAS INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD

IV. PRÁCTICAS SEGURAS EN CIRUGÍA

V. PRÁCTICAS SEGURAS EN EL CUIDADO DE LOS PACIENTES. CUIDADOS ADECUADOS A CADA PACIENTE

VI. PRÁCTICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN CORRECTA DE LOS PACIENTES

VII. PRÁCTICAS PARA LA COMUNICACIÓN EFECTIVA ENTRE PROFESIONALES

VIII. PRÁCTICAS PARA EL ABORDAJE DE EVENTOS ADVERSOS

IX. EL ROL DEL PACIENTE EN LA SEGURIDAD DEL PACIENTE

ARTICULO 3°.- Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA las ACCIONES PARA LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN SANITARIA aprobado por el artículo que antecede.

ARTÍCULO 4°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el presente documento a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Jurisdicciones a adherir a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 411/2019

RESOL-2019-411-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO: El EX-2019-88925554-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 38 de fecha 24 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 38 de fecha 24 de enero de 2019, mediante la cual se designó a la Dra. María Soledad BENEDETTO (D.N.I. N° 29.501.987), como Directora de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 24 de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 38 de fecha 24 de enero de 2019, de la Dra. María Soledad BENEDETTO (D.N.I. N° 29.501.987) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 24 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 25/10/2019 N° 81263/19 v. 25/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 975/2019

RESOL-2019-975-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, el Artículo 33 de la Ley N° 20.091, el Punto 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERADO:

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en pos de garantizar los intereses de asegurados y asegurables.

Que el Artículo 33 de la Ley N° 20.091 impone a este Organismo determinar con carácter general y uniforme las reservas técnicas y de siniestros pendientes en la medida que resulten necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que resulta indubitable el propósito de este Organismo en orden a fortalecer el Mercado Asegurador y, de ese modo, proteger a los asegurados mediante garantías de reservas técnicas que cuenten con el respaldo necesario a los fines de reaccionar ante un posible deterioro de la situación patrimonial.

Que, al mismo tiempo, corresponde que las aseguradoras incorporen en las Normas de Procedimientos Administrativos y Control Interno su procedimiento de “valuación de reservas de siniestros y reclamos administrativos”.

Que asimismo y a los fines de lograr un esquema de pasivos suficientes, resulta oportuno equilibrar el monto de demandas actualizadas y el nivel de reservas correspondientes.

Que en esta línea, resulta necesario adecuar las exigencias de reservas para los ramos automotores y responsabilidad civil de aquellos casos en los que no existe impulso procesal en un plazo determinado.

Que, asimismo, resulta indispensable actualizar los rangos de demandas actualizadas y a partir del 1 de enero de 2020 ajustarlos trimestralmente a los fines de mantener un equilibrio entre los montos y sus correspondientes reservas.

Que por otra parte y a los fines de contar con información permanente sobre los casos judiciales sobre los cuales se admite la no constitución del pasivo, corresponde exigir la presentación trimestral de una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo con el detalle de los casos involucrados.

Que en otro orden, resulta oportuno incorporar una previsión por incobrabilidad de créditos con reaseguradores a los fines de que las aseguradoras contemplen aquellos contratos de reaseguro sobre los que se presuma su posible incobrabilidad.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación han tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Punto 33.3.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.3.1.1.1. Siniestros y Reclamos Administrativos

Los siniestros pendientes que no se encuentren en juicio deben valuarse teniendo en cuenta la mayor cantidad de elementos posibles, a fin de pasivar el costo final en el ejercicio y/o período en que se produjo el siniestro.

Las entidades deben contar con un procedimiento de “valuación de reservas de siniestros y reclamos administrativos” que tienda a lograr la mejor estimación del pasivo a constituir. Dicho procedimiento debe encontrarse incorporado en las Normas de Procedimientos Administrativos y Control Interno en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 37.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Punto 33.3.3.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.3.3.2. Criterios de valuación para juicios del ramo Responsabilidad Civil

La aseguradora debe aplicar los criterios estipulados en los puntos 33.3.3.3 y 33.3.3.4., según se trate de juicios con demandas determinadas o indeterminadas, respectivamente.

En aquellos juicios que presenten inactividad procesal -ya sea por ausencia de actos impulsorios o por actividad inidónea para producir el impulso del procedimiento- durante los plazos detallados seguidamente, se aplicarán los factores de corrección en función a la fecha del último acto impulsorio obrante en el proceso, ajustando las reservas a constituir conforme los criterios definidos en los puntos 33.3.3.3. y 33.3.3.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora:

Fecha del último acto obrante en el proceso	Factor de Corrección
De 24 a 36 meses	75%
De 37 a 48 meses	40%
Mayor a 49 meses	20%

A tal fin debe confeccionarse y presentarse trimestralmente junto con la presentación de los Estados Contables una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de los casos involucrados, la que debe contener como mínimo, los siguientes datos: sección, número de siniestro, número de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción, carátula del juicio y último acto impulsorio obrante en el proceso en cuestión.

El cálculo de la participación del reasegurador para los importes del pasivo por siniestros pendientes del presente punto debe efectuarse en función de los contratos de reaseguros vigentes a la fecha de ocurrencia de cada siniestro.”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Punto 33.3.3.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.3.3.3. Criterio de valuación para juicios con demanda determinada del Ramo Responsabilidad Civil

Los juicios con demanda determinada deben pasivarse, como mínimo, por el menor de los importes que resultare de aplicar: a) los porcentajes sobre los montos de demandas actualizadas, o importes mínimos, que surgen de la tabla expuesta a continuación o; b) la responsabilidad total a cargo de la entidad, determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período.

Rango de Demanda Actualizada		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	240.000	30%	-
280.001	720.000	20%	72.000
850.001	2.400.000	12,5%	144.000
más de	2.400.000	5%	300.000 (*)

(*) Deben valuarse en base a informes de abogado y actuario

A partir del 1 de enero de 2020 los montos definidos en los rangos de demandas actualizadas se ajustarán trimestralmente conforme la tasa pasiva del Comunicado N° 14.290 del Banco Central de la República Argentina. Los montos vigentes a cada cierre de Estados Contables serán publicados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación previo a su presentación.

El actuario en su informe deberá expedirse, en caso de corresponder, con relación al valor económico de la vida humana por única vez al momento de interposición de la demanda y notificada debidamente a la aseguradora.

El abogado deberá elaborar, al cierre de los Estados Contables correspondientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un informe considerando el monto determinado en el informe del actuario -en caso de corresponder-.

La totalidad de los informes semestrales del abogado, así como el del actuario deberán obrar en el legajo de cada juicio.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el punto 33.3.1.3. inciso b) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda.

La escala correspondiente debe aplicarse por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.”.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Punto 33.3.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.3.5. Ramo Automotores

Las aseguradoras que operen en Seguro de Automotores, deben implementar sistemas de información que permitan cuantificar el monto de las primas, los conceptos que de ella se deriven, y los siniestros, en forma separada para las coberturas de Responsabilidad Civil, con la apertura que establezca oportunamente esta Superintendencia de Seguros de la Nación, Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros y Cascos.

En los Registros de Emisión, los sistemas de procesamiento de datos deben permitir calcular la cantidad de vehículos expuestos a riesgo, por tipo de vehículo.

Para los siniestros, deben instrumentarse sistemas informáticos que permitan agruparlos por tipo de cobertura y en base a la fecha de ocurrencia, ya sea para los siniestros pagados como para aquellos que figuren como pendientes al cierre del ejercicio o período.

A fin de valuar los pasivos correspondientes a este ramo, no resultan de aplicación las disposiciones contenidas en el punto 33.3.1.3. inciso f) debiéndose observar lo estipulado en los puntos 33.3.5.1. y 33.3.5.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

En aquellos juicios que presenten inactividad procesal -ya sea por ausencia de actos impulsorios o por actividad inidónea para producir el impulso del procedimiento- durante los plazos detallados seguidamente, se aplicarán los factores de corrección en función a la fecha del último acto impulsorio obrante en el proceso, ajustando las reservas a constituir conforme los criterios definidos en los puntos 33.3.5.1. y 33.3.5.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora:

Fecha del último acto obrante en el proceso	Factor de Corrección
De 24 a 36 meses	75%
De 37 a 48 meses	40%
Mayor a 49 meses	20%

A tal fin debe confeccionarse una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de los casos involucrados, la que debe contener como mínimo, los siguientes datos: sección, número de siniestro, número de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción, carátula del juicio y último acto impulsorio obrante en el proceso en cuestión.”.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el Punto 33.3.5.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.3.5.1. Pasivo a Constituir según el Monto de la Demanda Actualizada

Los juicios con demanda determinada deben pasivarse, como mínimo, por el menor de los importes que resultare de aplicar: a) los porcentajes sobre los montos de demandas actualizadas, o importes mínimos, que surgen de la tabla expuesta a continuación o; b) la responsabilidad total a cargo de la entidad, determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período.

A los importes resultantes se permite deducir, por separado, la participación que le corresponda al reasegurador.

Rango de Demanda Actualizada		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	120.000	70%	
120.001	300.000	45%	84.000
300.001	840.000	35%	135.000
840.001	1.800.000	30%	294.000
1.800.001	3.600.000	25%	540.000
3.600.001	4.800.000	20%	900.000
más de	4.800.001		960.000 (*)

(*) Deben valuarse en base a informes de abogado y actuario

A partir del 1 de enero de 2020 los montos definidos en los rangos de demandas actualizadas se ajustarán trimestralmente conforme la tasa pasiva del Comunicado N° 14.290 del Banco Central de la República Argentina. Los montos vigentes a cada cierre de Estados Contables serán publicados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación previo a su presentación.

El actuario en su informe deberá expedirse, en caso de corresponder, con relación al valor económico de la vida humana, por única vez al momento de interposición de la demanda y notificada debidamente a la aseguradora.

El abogado deberá elaborar, al cierre de los Estados Contables correspondientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un informe considerando el monto determinado en el informe del actuario -en caso de corresponder-.

La totalidad de los informes semestrales del abogado, así como el del actuario deberán obrar en el legajo de cada juicio.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el punto 33.3.1.3. inciso b) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda. La escala correspondiente debe aplicarse por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.

Para aquellos juicios con demandas por montos indeterminados resulta de aplicación lo dispuesto en el punto 33.3.1.3. inciso d) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.”.

ARTICULO 6°.- Modifíquese el inciso e) del Punto 33.3.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“e) Sólo se admitirá no constituir el pasivo por siniestros pendientes de verificarse inexistencia de póliza/endorso, o siniestros ocurridos fuera de la vigencia de los mismos, en la medida en que tales circunstancias se hayan opuesto en la respectiva contestación de la demanda o de la citación en garantía.

Se excluye de lo indicado precedentemente el pasivo a constituir en concepto de honorarios correspondientes a los juicios o mediaciones en cuestión.

A tal fin debe confeccionarse y presentarse trimestralmente junto con la presentación de los Estados Contables una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de los casos involucrados, la que debe contener como mínimo, los siguientes datos: sección, número de siniestro, número de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción y carátula del juicio.”.

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el Punto 33.4.1.6.1.5 Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.4.1.6.1.5. No constitución del pasivo

Sólo se admite no constituir el pasivo por siniestros pendientes de verificarse inexistencia de contrato de afiliación, o siniestros ocurridos fuera de su vigencia, en la medida que tales circunstancias se hayan opuesto en la respectiva contestación de la demanda o de la citación.

Se excluye de lo indicado precedentemente el pasivo a constituir en concepto de honorarios correspondientes a los juicios en cuestión.

A tal fin debe confeccionarse y presentarse trimestralmente junto con la presentación de los Estados Contables una declaración jurada suscripta por el Presidente Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de los casos involucrados, la que debe contener como mínimo, los siguientes datos: número de siniestro, número de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción y carátula del juicio.”.

ARTÍCULO 8°.- Elimínese el Punto 33.3.2., el inciso g) del Punto 33.3.1.3. y el Punto 33.3.13. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 9°.- Incorpórese como Punto 39.2.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“39.2.4. Previsión para Incobrabilidad de créditos con Reaseguradores

Al cierre de cada ejercicio o período las aseguradoras deben calcular la correspondiente previsión de conformidad a los principios establecidos en el presente Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de todos aquellos contratos sobre los que se presuma su posible incobrabilidad ya sea por insolvencia patrimonial de la contraparte o por controversias respecto de la cobertura de los siniestros amparados en los contratos de reaseguros respectivos.”.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución resultará de aplicación a los Estados Contables con cierre al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 25/10/2019 N° 81739/19 v. 25/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 245/2019

RESOL-2019-245-APN-INDEC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-87705296-APN-DPYS#INDEC, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Informática dependiente de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, solicita el servicio de mantenimiento correctivo integral por un plazo de DOCE (12) meses, de los servidores y storage marca Hewlett Packard propiedad del Instituto conforme surge del ME-2019-87043658-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 3.

Que el presente servicio resulta necesario a fin de garantizar el funcionamiento continuo de la mencionada plataforma de manera tal de asegurar la adecuada operatividad de los Programas Estadísticos del Organismo, conforme surge del IF-2019-86804182-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 5.

Que mediante IF-2019-86780629-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 4, obra el respectivo Formulario de Requerimiento.

Que la Dirección de Estandarización Tecnológica ("D.E.T") dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN ("ONTI") de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme surge del Dictamen emitido obrante en IF-2019-54068075-APN-ONTI#JGM con Nro. de Orden 6.

Que mediante PV-2019-91781800-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 17, obra la correspondiente conformidad del Área Requirente respecto al proyecto de pliego, obrante en IF-2019-91470468-APN-DG#INDEC con Nro. de Orden 14.

Que en virtud de dicha conformidad se ha procedido a vincular el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación, obrante en PLIEG-2019-91875300-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 18.

Que mediante IF-2019-89463689-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 10, la Dirección de Programación y Control Presupuestario informa que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante de la solicitud de contratación N° 27-41-SCO19 emitida por el sistema COMPR.AR, obrante en IF-2019-82823387-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 13.

Que la presente contratación, Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 4/2019, sin modalidad, se halla encuadrada dentro de los términos establecidos en los Artículos 24 y 25, inciso a), en los incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y en lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas en el Artículo 28 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por los incisos a) y b) del Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y el Decreto N° 181 del 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en PLIEG-2019-91875300-APN-DPYS#INDEC, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 4/2019, sin modalidad, Artículos 24 y 25, inciso a), en los incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, por el servicio de mantenimiento correctivo integral por un plazo de DOCE (12) meses, de los servidores y storage marca Hewlett Packard propiedad del Instituto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Alberto Todesca

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 541/2019

RESOL-2019-541-APN-SEDRONAR

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93227290-APN-CGD#SEDRONAR, el Decreto N° 101 del 6 de Enero de 1985, las Resoluciones SEDRONAR N° 266 del 26 de Junio de 2014 y RESOL-2018-153-APN-SEDRONAR del 18 de Mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del artículo 1 del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 266/2014 se aprobó el “PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”.

Que el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/2014, previó expresamente que una normativa posterior y complementaria, aprobaría los aranceles máximos pagaderos a las Entidades prestatarias de servicios asistenciales, en cuanto al funcionamiento del citado Programa.

Que por RESOL-2018-153-APN-SEDRONAR se aprobaron los aranceles máximos, en concepto de los subsidios individuales pagaderos a la Instituciones Prestadoras, en virtud de los servicios brindados en el marco del “PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”, aprobado por la Resolución SEDRONAR N° 266/2014, a partir del 1° de Abril de 2018, según las distintas modalidades de prestación.

Que desde la DIRECCION NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACION SOCIO LABORAL, mediante el Informe Técnico N° IF-2019-93355508-APN-DNETEISL#SEDRONAR se ha sugerido un incremento generalizado del VEINTICINCO (25%), respecto a los aranceles máximos aprobados por RESOL-2018-153-APN-SEDRONAR en relación a cada una de las Categorías previstas por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Que, el aumento sugerido, se enmarca en las estrategias de abordaje implementadas por esta SEDRONAR desde 2016, y su consecuente intensificación y profundización, las que llevan como consigna el incremento de efectores asistenciales bajo criterios de calidad en la atención y prestaciones integrales e interdisciplinarias.

Que, en tal sentido, implementar el señalado incremento, constituirá una herramienta fundamental para potenciar la incorporación de una mayor oferta de Centros asistenciales y para fortalecer a los recursos existentes, correspondiendo a las estrategias dispuesta por esta SEDRONAR de procurar una atención basada en una mejor calidad prestacional, en cumplimiento de los lineamientos, pautas y estándares de calidad sostenidas por la legislación y normativa vigente, así como recomendaciones internacionales en la materia.

Que, también, el incremento señalado posibilitará adecuar los montos pagaderos a valores de mercado, y a las sumas reconocidas en igual concepto por otros Organismos Públicos que tenga previstos Programas asistenciales similares, siendo que el último incremento dispuesto se instrumentó a partir del 1° de Abril de 2018.

Que atento a lo referido por la DIRECCION NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACION SOCIO LABORAL en el Informe Técnico N° IF-2019-93355508-APN-DNETEISL#SEDRONAR, frente a la creciente demanda de tratamientos especializados respecto a la población femenina, evidenciada a través de los distintos canales de atención directa con los que cuenta esta SEDRONAR (Centro de Consultas y Orientación –CE.DE. COR.-, Línea de Atención Gratuita SEDRONAR 141, entre otras), se requiere que el incremento se instrumente en igual proporción, respecto a los suplementos arancelarios previstos por la RESOL-2018-153-APN-SEDRONAR para las Instituciones que aborden a la población femenina en sus distintas variantes, en el marco de un tratamiento integral bajo la modalidad residencial.

Que en este orden de ideas, resulta indispensable procurar un incremento arancelario integral con el objeto de fomentar la incorporación de nuevos Centro asistenciales, y fortalecer y potenciar los dispositivos ya conveniados a través de pautas y lineamientos de calidad prestacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL y la SUBSECRETARIA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN han prestado conformidad con lo actuado.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de esta Secretaría, ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gastos que ello demande.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 101/1985 y el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR Nº 266/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la RESOL-2018-153-APN-SEDRONAR de fecha 18 de Mayo de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Apruébense los "ARANCELES MAXIMOS DE PRESTACIONES POR SUBSIDIOS INDIVIDUALES PREVISTOS EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS" que como ANEXO I (IF-2019-93375881-APN-DNETEISL#SEDRONAR) forma parte de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1º de Octubre de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto Moro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 Nº 81365/19 v. 25/10/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 214/2019

RESOL-2019-214-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-47925498- -APN-SG#ACUMAR, la Ley Nº. 26.168, el Decreto Nº. 1172/2003, la Resolución Presidencia ACUMAR Nº. 5/2017 y sus modificatorias, la Resolución Presidencia ACUMAR Nº. 115/2019,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº. 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley Nº. 26.168 en su artículo 5º otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 115/2019, se convocó a una Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al documento: "TRES LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO", en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1172/2003 que regula las audiencias públicas.

Que dicha audiencia fue realizada el día viernes 12 de julio de 2019 a las 9:00 horas en el Centro Metropolitano de Diseño de Barracas sito en Algarrobo N°. 1041, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la presente resolución se adopta en cumplimiento de lo regulado en el artículo 38 del Decreto N° 1172/2003 mencionado ut supra el cual establece que la autoridad convocante deberá fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 5/2017 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el informe de cierre de la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 115/2019, a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al documento: "TRES LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO", llevada a cabo el día viernes 12 de julio de 2019 a las 9:00 horas en el Centro Metropolitano de Diseño de Barracas sito en Algarrobo N°. 1041, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual como Anexo I (IF-2019-89608104-APN-CPS#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81497/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 680/2019

RESFC-2019-680-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente electrónico EX-2019-86285151-APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, la RESFC-2019-675-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESFC-2018-283-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (posteriormente rectificada mediante Resolución N° RESFC-2018-292-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se aprobaron los cuadros tarifarios de REDENGAS correspondientes al período Octubre 2018 – Abril 2019.

Que en dicha oportunidad se tuvieron en consideración las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional anterior, determinadas conforme lo dispuesto en el Punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° RESFC-2019-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobaron los cuadros tarifarios de REDENGAS S.A., correspondientes al período Abril 2019 – Octubre 2019.

Que al igual que en el período previo, en dicha oportunidad también se tuvieron en consideración las DDA correspondientes al período estacional anterior, determinadas conforme lo dispuesto en el Punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, con posterioridad, a través del IF-2019-70983359-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, comunicado por Memorándum ME-2019-71197918-APN-SD#ENARGAS, el Directorio instruyó a la Gerencia de Desempeño y

Economía, a la Gerencia de Control Económico Regulatorio y a la Gerencia de Almacenaje y Abastecimiento a realizar un análisis pormenorizado de las DDA que se habían determinado en los dos últimos períodos estacionales, es decir, “Octubre 2018-Abril 2019” y “Abril 2019-Octubre 2019”.

Que de acuerdo con lo informado por las Gerencias técnicas intervinientes en el análisis y revisión de las DDA de REDENGAS correspondientes a los dos períodos mencionados, se detectaron una serie de errores producidos al momento de calcular los montos involucrados.

Que, en ese sentido, mediante el IF-2019-87621372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, notificado por Nota NO-2019-87644178-APN-SD#ENARGAS, se solicitó a REDENGAS que presentara la información que refleje en forma adecuada y veraz la operación de sus sistemas para el período enero 2018-marzo 2019 y que, en caso de existir información rectificativa, identificara de manera detallada las causas que justificaran tal presentación.

Que, mediante nota ingresada el 2 de octubre de 2019 (Actuación N° IF-2019-89733729-APN-SD#ENARGAS), REDENGAS rectificó los datos utilizados para el cálculo de las DDA.

Que, en el análisis y revisión de las DDA de REDENGAS correspondientes a los períodos “Octubre 2018-Abril 2019” y “Abril 2019-Octubre 2019” se tuvieron en consideración los Informes Técnicos elaborados por las Gerencias de Almacenaje y Abastecimiento y de Control Económico Regulatorio.

Que, en particular, se tuvieron en cuenta: 1) El Informe IF-2019-93054656-APN-GAYA#ENARGAS que redefinió los volúmenes que deben considerarse a efectos del cálculo de las DDA a través un procedimiento de optimización de los contratos de compra de gas y las transacciones spot del período; y 2) Los Informes IF-2019-91138212-APN-GCER#ENARGAS, IF-2019-92704505-APN-GCER#ENARGAS e IF-2019-95238975-APN-GCER#ENARGAS, que ratificaron las premisas expuestas oportunamente, y rectificaron los errores involuntarios en cuanto a los precios del gas comprado por la Subdistribuidora.

Que, de acuerdo con lo informado por las Gerencias técnicas intervinientes, para la determinación de los montos facturados por la Subdistribuidora en concepto de gas, se utilizaron los volúmenes entregados que surgían de la información de Datos Operativos elaborados por el ENARGAS sobre la base de la información presentada y rectificada por REDENGAS, y los precios de gas incluidos en las tarifas, de acuerdo a la vigencia de cada una de ellas. Para el caso del mes de octubre de 2018, se tuvo en cuenta que los cuadros tarifarios de la Prestadora se publicaron el día 8 de octubre de 2018.

Que, por otra parte, en el análisis y revisión de las DDA correspondientes a los períodos mencionados, se tuvieron en cuenta las previsiones del Decreto N° 1053/18. Ello así en tanto el Artículo 7° de dicho Decreto dispuso que el pago de las DDA correspondientes al período comprendido entre 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período, sería asumido con carácter excepcional por el Estado Nacional.

Que, en función de lo expuesto, la Gerencia de Desempeño y Economía, en su Informe N° IF-2019-96045068-APN-GDYE#ENARGAS propuso la aprobación de nuevos cuadros tarifarios para REDENGAS, según la “Metodología de Traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas”, aprobada por las Resoluciones N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-103-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, por esa razón, corresponde rectificar las DDA determinadas oportunamente por esta Autoridad Regulatoria, conforme lo dispuesto en el Artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”, en cuanto dispone que: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que, cabe destacar, que los nuevos cuadros tarifarios propuestos, además de rectificar las DDA determinadas por esta Autoridad Regulatoria para los períodos mencionados, incluyen el ajuste previsto en la Resolución N° RESFC-2019-675-APN-DIRECTORIO#ENARGAS con motivo de las modificaciones sobre los márgenes de distribución, resultantes del acogimiento parcial del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Subdistribuidora.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, y el artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar nuevos cuadros tarifarios para REDENGAS S.A., que como Anexo IF- 2019-96058301-APN-GDYE#ENARGAS forma parte de la presente con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°: Registrar; comunicar; notificar a REDENGAS S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81760/19 v. 25/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 270/2019

RESOL-2019-270-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74623342-APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Alicia Norma VALLESPÍR, (DNI N° 10.137.277) ha solicitado en fecha 28 de junio de 2019, la renuncia a la matrícula N° 1491 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL mediante notificación fehaciente.

Que la revocación de la matrícula está prevista por el art.10 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estando la presente renuncia contemplada en la norma legal citada.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase la renuncia de la Sra. Alicia Norma VALLESPÍR (DNI N.º 10.137.277) , a la Matrícula N° 1491 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2°.- Procédase a formalizar la baja del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4°.-. Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. Dámaso Pardo

e. 25/10/2019 N° 81480/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 487/2019****RESFC-2019-487-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el “Reglamento Único de Caza de Ciervo Colorado en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín” aprobado por la Res. HD N° 277/11 y las propuestas de subasta pública de Turnos de Caza Deportiva del Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, correspondientes a la Temporada 2020, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2019-50633357-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO

Que preliminarmente corresponden determinar las condiciones de la operación, la entidad encargada del remate, las fechas de comienzo y finalización de cada turno, las áreas incluidas, precios y toda otra cuestión vinculada a la Temporada de Caza Deportiva 2020.

Que la actividad de Caza Deportiva de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo, en jurisdicción de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, se encuentra alcanzada y reglamentada por el “Reglamento Único de Caza de Ciervo Colorado en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín” aprobado por la Res. HD N° 277/11.

Que asimismo, debe tenerse presente que a través del Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 70/2002, se otorgó el usufructo, administración y comercialización de las áreas de caza “La Lagunita”, “Cuyín Manzano” y “Arroyo de los Quemados Norte”, a la ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL DE CUYÍN MANZANO

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento, por el cual se establece que deben ser fijadas las propuestas de fecha, turnos y duración de estos por cada una de las áreas protegidas, la Dirección de Mercadeo ha requerido a las Intendencias respectivas la remisión de las mismas, a través de la nota NO-2019-51044065-APN-DM#APNAC.

Que la Intendencia del Parque Nacional Lanín ha tomado intervención, remitiendo a la Dirección de Mercadeo las notas NO-2019-69027591-APN-PNL#APNAC y NO-2019-72267710-APN-PNL#APNAC - orden 16 y 17, mediante las cuales comunica las propuestas de subastas de turnos en la jurisdicción de dicha área protegida.

Que la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi ha tomado intervención, remitiendo a la Dirección de Mercadeo, mediante la información electrónica contenida en NO-2019-60729887-APN-PNNH#APNAC, IF-2019-59302918-APNPNNH#APNAC, IF-2019-70324557- APN-DM#APNAC, IF-2019-70325627-APN-DM#APNAC, IF-2019-70326975-APN-DM#APNAC, IF2019-70328017-APN-DM#APNAC, e IF-2019-70328799-APN-DM#APNAC - orden 10 a 15, en los cuales comunica cuáles son las propuestas de turnos en la jurisdicción de dicha área protegida.

Que la Dirección de Mercadeo ha elaborado un informe técnico sobre los valores base de los turnos y ha efectuado una propuesta de valores de las bases de los turnos, el cual forma parte del IF-2019-94135607-APN-DM#APNAC (n° de orden 56).

Que dicho informe ha derivado en la propuesta de subasta suscripto en el documento IF-2019-94137262-APN-DM#APNAC.

Que se han actualizado los períodos y valores base, las tarifas de trofeos, precintos, acompañantes, derechos y permisos de caza en propiedades privadas de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi consignados en los Anexos IF-2019-94137818-APN-DM#APNAC, IF-2019-81895213-APN-DM#APNAC e IF-2019-81895460-APN-DM#APNAC que forman parte integrante de la presente.

Que, a los efectos de homogeneizar y facilitar la tramitación y operatoria de las referencias tarifarias de la actividad aquí analizada, se ha incorporado al cuerpo del presente acto -como Anexo IF-2019-81895717-APN-DM#APNAC-, los rubros relacionados con las tarifas a cobrar por gestión de documentación y precintos.

Que, asimismo, resulta de importancia para esta Administración contar con un registro formal de los participantes de cada uno de los lotes a subastar, por lo cual se ha confeccionado una Planilla de Registro Personal de Subasta de Áreas Fiscales de Caza, como instrumento a ser completado por aquellos que hayan sido acreditados en cada uno de los turnos, cuyo formato integra la presente como Anexo IF-2019-81896106-APN-DM#APNAC.

Que, en el mismo Reglamento, en su artículo 7°, se indica que los turnos serán adjudicados por remate público al mejor postor.

Que la Intendencia del Parque Nacional Lanín en su propuesta, manifiesta según lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, que la Primera y Segunda vuelta se llevarán a cabo el día 19 de noviembre de 2019 a las 11 hs, en

el “Salón Municipal del 1er. piso de la Municipalidad de San Martín de los Andes” ubicado en la calle Juan Manuel de Rosas, entre Av. San Martín y Gral. Roca, en la localidad de San Martín de los Andes – Provincia de Neuquén-

Que la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, en su propuesta manifiesta, según lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, que la Primera y Segunda vuelta se llevarán a cabo el día 20 de noviembre de 2019 a las 11 hs, en el “Salón de Eventos Arrayanes” ubicado en Villa La Angostura – Provincia de Neuquén-.

Que, de acuerdo al Artículo 8 del Reglamento, la fecha, hora y lugar de la subasta deben ser publicados por medio del Boletín Oficial de la Nación, sus similares de las Provincias de Río Negro y Neuquén y en los diarios de mayor circulación de las provincias de Río Negro, Neuquén y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en virtud de efectuarse una subasta pública, es pertinente encomendar a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, la realización de las subastas de turnos en áreas de caza, en los términos que determina el Capítulo II del “Reglamento Único de Caza de Ciervo Colorado en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín”.

Que las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, la Dirección Regional Patagonia, la Dirección de Concesiones, la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos o), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la realización de las subastas públicas de las áreas de caza de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín correspondientes a la Temporada 2020, para las cuales será de aplicación el Reglamento Único de Caza del Ciervo Colorado y del Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, que fuera aprobado por la Resolución N° 277/2011 del Honorable Directorio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las referidas subastas públicas se desarrollarán de acuerdo a las áreas, períodos y valores enunciados en el IF-2019-94137818-APN-DM#APNAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, la realización de la subasta pública de las áreas de caza del Parque Nacional Lanín, a llevarse a cabo el día 19 de noviembre de 2019 y del Parque Nacional Nahuel Huapi, a llevarse a cabo el día 20 de noviembre de 2019, adjudicándose cada turno al mejor postor y quedando a cargo de las Intendencias de los citados Parques Nacionales el cobro de las sumas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, que las condiciones generales de venta serán las siguientes: a) en el momento del remate cada adjudicatario deberá abonar en concepto de garantía el precio base con la comisión de práctica, más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor en que el precio de venta supere a la base, b) el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante deberá ser abonado dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al día del remate y c) vencido este plazo sin operarse el pago, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida a favor de esta Administración del depósito de garantía.

ARTÍCULO 5°.- Determínase para los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, los siguientes valores en concepto de: a) Tarifa para acompañantes sin derecho a caza: PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700.-), b) Precintos y trofeos en áreas fiscales, según el detalle obrante en el Anexo IF-2019-81895213-APN-DM#APNAC de la presente, c) Permisos de caza y precintos en propiedades privadas, según el detalle obrante en el Anexo IF-2019-81895460-APN-DM#APNAC de la presente, y d) Tarifas a cobrar por gestión de documentación y precintos, según el detalle obrante en el Anexo IF-2019-81895717-APN-DM#APNAC de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los participantes de la subasta deberán registrarse en la planilla de Registro Personal de Subasta de Áreas Fiscales de Caza, que forma parte integrante de la presente como Anexo IF-2019-81896106-APN-DM#APNAC.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la Intendencia del Parque Nacional Lanín a proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén la hora y lugar de la 1° y 2° vuelta de los remates que tendrán lugar el día 19 de noviembre de 2019 a las 11 hs, en el “Salón Municipal del 1er. piso de la Municipalidad de San Martín de los Andes” ubicado en la calle Juan Manuel de Rosas, entre Av. San Martín y Gral. Roca, en la localidad de San Martín de los Andes – Provincia de Neuquén-

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi a proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén, la hora y lugar de la 1° y 2° vuelta de los remates que tendrán lugar el día

20 de noviembre de 2019 a las 11 hs, en el "Salón de Eventos Arrayanes" ubicado en Villa La Angostura – Provincia de Neuquén-.

ARTÍCULO 9°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones, de Uso Público, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Concesiones. Comuníquese a la Dirección Regional Patagonia Norte y a las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, por intermedio de las cuales se notificará en legal forma a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, conforme lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la presente. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a las citadas Intendencias para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81503/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 490/2019

RESFC-2019-490-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2019-60597220-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 1.035 de fecha 9 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 1806 de fecha 14 de noviembre de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 3° y 4° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se fijó como fecha límite de prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante la Decisión Administrativa 1806/2018, se designó transitoriamente a la Graciela Mónica PURCHETTO (M.I. N° 12.628.917), en el cargo de Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho, dependiente de la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el área de origen efectúa la respectiva propuesta de prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la RESFC-2019-355-APN-D#APNAC se designó transitoriamente ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del día 10 de agosto de 2019, a la señora Graciela Mónica PURCHETTO (M.I. N° 12.628.917), en el cargo de Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho, dependiente de la Dirección General de Administración, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que, de acuerdo a lo señalado por la ONEP, IF-2019-89033359-APN-ONEP#JGM, "...La persona de autos reúne los requisitos del cargo ..."

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos en su IF-2019-92248695-APNDGRH#APNAC corresponde la PRÓRROGA de la Decisión Administrativa 1806/2018, conforme los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1.035/2018 y dejar sin efecto la RESFC-2019-355-APN-D#APNAC.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Dirección General de Administración de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Administración y de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la RESFC-2019-355-APN-D#APNAC, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del día 10 de agosto de 2019, con carácter transitorio y por el término máximo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1035/2018, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa 1806/2018 de la señora Graciela Mónica PURCHETTO (M.I.N° 12.628.917), en idénticas condiciones a las dispuestas por la referida Decisión Administrativa, en el cargo de Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho, dependiente de la Dirección General de Administración, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el cargo involucrado en el Artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictado el presente, conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a la interesada.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 25/10/2019 N° 81471/19 v. 25/10/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 447/2019

RESFC-2019-447-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-81344678-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de junio de 2018 (RESOL-2018-9-

APN-AABE#JGM), 229 de fecha 10 de junio de 2019 (RESFC-2019-229-APN-AABE#JGM), la Ordenanza N° 9.070 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Fondo de la Legua 1.185, de la Localidad de VILLA ADELINA, Partido de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 097, Circunscripción 05, Sección 0B, Fracción: 0001, Parcela 0003, vinculado al CIE N° 0600006618/22, y que cuenta con una superficie aproximada de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (216.365,79 m²), según se detalla en el croquis (PLANO-2019-91157131-APN-DNSRYI#AABE), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud surge como consecuencia del proceso abierto y participativo dirigido a los vecinos del Partido de SAN ISIDRO, y en particular a los de la Localidad de VILLA ADELINA, que iniciara la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en el año 2017.

Que en tal sentido, cabe destacar que en el marco de dicho proceso la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO llevó adelante diferentes tipos de actividades con los vecinos a los fines de recibir su opinión y comentarios sobre el funcionamiento actual del inmueble, las necesidades del barrio y sus expectativas en cuanto al futuro, sugerencias y propuestas para desarrollar en el predio, entre las que podemos destacar caminatas y recorridas por el predio, reuniones informativas, realización de varios talleres, mesas de trabajo, encuestas y la instalación de un puesto informativo por aproximadamente 2 meses, en los cuales se recibieron propuestas e inquietudes de los vecinos.

Que producto de este proceso la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO pudo recabar las siguientes conclusiones: que existe una fuerte intención de los vecinos en que el predio sea resguardado en su totalidad como espacio verde y público; que se protejan las especies arbóreas existentes y el valor urbanístico ambiental del predio y; que pueda reconvertirse el predio en un espacio que sea utilizado para diferentes tipos de actividades complementarias con el espacio verde: parque, campo deportivo para escuelas y otras instituciones, espacio para ferias itinerantes y afines.

Que mediante Resolución N° 9 de fecha 11 de junio de 2018 (RESOL-2018-9-APN-AABE#JGM), se otorgó un permiso de uso precario y gratuito en favor de la ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA WALDORF ARGENTINA sobre una porción del inmueble a fin de que lo utilicen los alumnos de la escuela San Miguel Arcángel para realizar actividades deportivas.

Que asimismo, desde fines del año 2018 funcionarios de esta Agencia han mantenido reuniones periódicas con un grupo vecinos de la localidad de VILLA ADELINA, a fin de evacuar sus preocupaciones y consultas, delineando los pasos a seguir, e informando las gestiones como administradora del predio, todo ello en miras a poder concretar una propuesta con foco en resguardar el CIENTO POR CIENTO del espacio verde público.

Que mediante la Ordenanza N° 9.070 de fecha 19 de diciembre de 2018, la MUNICIPALIDAD de SAN ISIDRO creó la Mesa de Trabajo Conjunto y Seguimiento del Predio del Golf de Villa Adelina, cuyas funciones son: analizar y evaluar toda reglamentación, proyección, ejecución y articulación en lo relacionado al predio del Golf de Villa Adelina, elevar sugerencias y/o informes al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, respecto a criterios y acciones a desarrollar en el predio del Golf, elaborar documentos periódicos para informar a los/las vecinos/as de San Isidro de las definiciones o avances en lo relativo a este predio y sugerir la convocatoria a una Audiencia Pública u otro mecanismo de consulta respecto a la resolución definitiva del predio anteriormente mencionado.

Que mediante Resolución N° 229 de fecha 10 de junio de 2019 (RESFC-2019-229-APN-AABE#JGM), se designó a representantes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en dicha Mesa y estableció los criterios y directivas que regirían su actuación en la Mesa, a saber: (A) el inmueble deberá ser destinado en un 100% a espacio verde, que incluya el desarrollo de un Parque Público para el disfrute de la ciudadanía en general, (B) se podrán destinar porciones del predio a diferentes usos complementarios con el espacio verde público, (C) las propuestas deberán ser sustentables urbanística, económica, ambiental y socialmente, (D) se propiciará la utilización del predio por parte de escuelas de la zona y sus alrededores, a los fines de que éstas puedan desarrollar diferentes tipos de actividades deportivas, (E) se propiciará la preservación de las especies arbóreas existentes y valor urbanístico- ambiental del predio y (F) se valorarán especialmente las propuestas que contemplen la optimización de servicios ambientales y el aporte a la biodiversidad, así como actividades de educación ambiental.

Que en la reunión N° 3 de la Mesa de Trabajo referida que se llevara a cabo el pasado 22 de agosto de 2019, por unanimidad se decidió que la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO realizaría el pedido objeto de marras, a fin de

poder contar con un permiso de uso precario y gratuito sobre el predio mientras se tramita un proyecto de Ley por el cual se le done el inmueble con el cargo de destinarlo en un 100% a espacio verde, que incluya el desarrollo de un Parque Público Gratuito y porciones del predio a otros usos complementarios con el espacio verde público, como ser actividades deportivas, culturales y recreativas para la comunidad en general.

Que la presente medida obedece a la decisión política de esta Agencia de trabajar en equipo, de priorizar la publicidad, transparencia activa y escucha constante y continúa de los vecinos, de propender a la preservación y buen uso del patrimonio inmobiliario estatal con vista a su mejor aprovechamiento, su puesta en valor y desarrollo de proyectos urbanísticos basados en criterios de urbanismo sustentable, de creación de nuevos espacios verdes públicos, eliminación de barreras urbanas y mejorar la conectividad y circulación.

Que de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, surge que en el inmueble se identifican los siguientes sectores: Sector donde se emplaza el Campo de Golf; espacio de Driving; espacios de usos deportivos; sector piscina; sectores de oficinas administrativas, depósitos de máquinas y herramientas para el mantenimiento del predio; sector de Casino de Oficinas Oficiales y Administración y un edificio actualmente desocupado; un espacio abierto delimitado con cerco perimetral donde existía una antena y actualmente desocupado y dos sectores utilizados como estacionamiento vehicular. Asimismo surge que el inmueble se encuentra utilizado por diferentes instituciones educativas para uso deportivo.

Que existen 9 espacios publicitarios sobre el margen del inmueble sobre la colectora de la Autopista Panamericana que se encuentran concesionados y que, consecuentemente, quedarán fuera del objeto de la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precarios respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, el cual revista en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA –ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no obstante del relevamiento e informes técnicos practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verificó su falta de afectación específica, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15.

Que el artículo 39 de la citada reglamentación prevé que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constate, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del mismo, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, comunicó al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, la decisión de desafectar el inmueble descrito en el primer considerando de la presente y de otorgar un permiso precario a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO.

Que por su parte, mediante Nota NO-2019-93144059-APN-SGNA#ARA de fecha 15 de octubre del presente año, la Secretaría General de la Armada solicitó conservar bajo su jurisdicción una porción del terreno con una superficie de aproximadamente 6,15 ha (SEIS HECTÁREAS QUINCE AREAS) como Reserva Estratégica para la futura implantación de Viviendas de Servicio, destinadas a satisfacer parcialmente la demanda habitacional del Personal Militar y su grupo familiar; y respecto al sector remanente, con una superficie aproximada de 15,50 ha (, que se otorgue un Permiso de Uso a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, pero de carácter compartido, de modo tal que los miembros de la Armada puedan utilizar el predio para realizar diversas actividades recreativas.

Que en virtud de ello, se dio intervención al área de Dirección de Desarrollo Urbano Territorial de esta Agencia, quien mediante Nota NO-2019-94282273-APN-DDUT#AABE de fecha 18 de octubre de 2019, manifestó que respecto al sector solicitado para conservar como reserva estratégica para la construcción de viviendas, no corresponde hacer lugar a lo solicitado ya que conforme el Código de Ordenamiento Urbano de San Isidro el inmueble posee zonificación Ec, la cual no permite la construcción de viviendas, salvo una única vivienda correspondiente al cuidador o sereno de la unidad Ec.

Que, asimismo respecto al sector remanente, de acuerdo al destino que le deberá dar al inmueble la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, cualquier persona podrá utilizar el predio para realizar actividades recreativas, incluido, claro está, el personal propio de la Armada.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO a los fines de destinarlo a lo solicitado, que incluya el desarrollo de un Parque Público Gratuito y porciones del predio a otros usos complementarios con el espacio verde público, como ser actividades deportivas, culturales y recreativas para la comunidad en general, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO", identificado como (IF-2019-95530923-APN-DAC#AABE), que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución N° 9 de fecha 11 de junio de 2018 (RESOL-2018-9-APN-AABE#JGM) mediante la cual se otorgó a la ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA WALDORF ARGENTINA un Permiso de uso Precario y Gratuito respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector delimitado entre las calles Bernardino Rivadavia y Rivera, de la Localidad de VILLA ADELINA, del Partido de SAN ISIDRO, de la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE 0600006118/9, identificado catastralmente como Circunscripción 05 - Sección B - Fracción 01 - Parcela 3 B, y que cuenta con una superficie aproximada de CUARENTA MIL

TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (40.036,54 m2), hasta el momento en jurisdicción de MINISTERIO DE DEFENSA- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el inmueble ubicado en la calle Fondo de la Legua 1.185, de la Localidad de VILLA ADELINA, Partido de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 097, Circunscripción 05, Sección 0B, Fracción: 0001, Parcela 0003, vinculado al CIE N° 0600006618/22, y que cuenta con una superficie aproximada de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (216.365,79 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2019-91157131-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, el uso precario y gratuito del inmueble descrito en el artículo precedente, con el objeto de destinarlo en un 100% (CIEN PORCIENTO) a espacio verde, que incluya el desarrollo de un Parque Público Gratuito y porciones del predio a otros usos complementarios con el espacio verde público, como ser actividades deportivas, culturales y recreativas para la comunidad en general.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el permiso otorgado en el artículo anterior no alcanza a los espacios publicitarios concesionados a las firmas OOH EXTERIORES PUBLICIDAD S.A. y PUBLICAR S.A. mediante Resolución N° 98 de fecha 14 de marzo de 2019 (RESFC-2019-98-APN-AABE#JGM), los que mantendrán su plena vigencia y continuarán bajo la administración exclusiva y excluyente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO" identificado como (IF-2019-95530923-APN-DAC#AABE), que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 7°.-Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8°.-Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA WALDORF ARGENTINA, a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 9°.- Vincúlese la presente al Expediente 2018-5650239-APN-DMEYD#AABE.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81472/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 155/2019

RESOL-2019-155-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92579301-APN-MEG#AGP iniciado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1° y 2° de la Resolución N° RESOL-2019-153-APN-AGP#MTR, recaída en el expediente del VISTO, se abrogó la Resolución AGPSE N° 13/03 y se sustituyó el artículo 10 de la Resolución AGPSE N° 59/11, en los términos allí consignados, respectivamente.

Que, con el fin de otorgarle amplia difusión a lo decidido, es menester publicar dicha norma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por UN (1) día.

Que el suscripto, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87 y el Decreto N° 528/16, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese la Resolución N° RESOL-2019-153-APN-AGP#MTR en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por UN (1) día.

ARTÍCULO 2°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA notifíquese a todas las Dependencias, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, oportunamente, archívese.
Gonzalo Mórtola

e. 25/10/2019 N° 81595/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 153/2019

RESOL-2019-153-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92579301-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución AGPSE N° 183/99, se otorgó un Permiso de Uso en favor de la firma CASINO BUENOS AIRES S.A. para el desarrollo de las actividades autorizadas por el Directorio de la entonces LOTERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO en su Resolución N° 292/99, sobre un inmueble con una superficie aproximada de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000 m²), una superficie de espejo de agua de TRES MIL CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.045 m²) y un frente de atraque de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (250 m), cuya ubicación surge demarcada en sus ANEXOS A, B y C.

Que, posteriormente, la Resolución AGPSE N° 13/03 modificó la metodología para el cálculo de los conceptos a abonar por esa firma y estableció una suma fija mensual de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (U\$S 72.900,00) por Buque Casino, en concepto de "Tasa General de Uso de Puertos a los Pasajeros".

Que para arribar a dicho monto, se tomó como base el relevamiento materializado en el Expediente AGPSE N° 1084/2003 por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA durante febrero de 2003, el cual arrojó como resultado un total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (155.000) pasajeros mensuales embarcados por Buque Casino.

Que, asimismo, mediante la Resolución AGPSE N° 59/11, se acordó con la firma CASINO BUENOS AIRES S.A. la ocupación de una superficie localizada en la Ribera Este de la Dársena Sud, Jurisdicción de PUERTO BUENOS AIRES, con el objeto de afectar la misma al amarre de Buques Casino, playa de estacionamiento y salones de atención al cliente, entre otras actividades.

Que, en tal sentido, es dable destacar que en el artículo 10 de la precitada Resolución se mantuvieron los valores oportunamente fijados en la Resolución AGPSE N° 13/03.

Que, en ese marco, la firma CASINO BUENOS AIRES S.A. solicitó que se revise la modalidad utilizada para determinar el monto a abonar por "Tasa General de Uso de Puertos a los Pasajeros", se verifique la cantidad efectiva de pasajeros que embarcaron durante el período en que manifiestan que existen registros reales y se establezca esa Tasa en pesos argentinos, con efecto retroactivo a octubre de 2018.

Que, en cuanto al procedimiento de verificación de pasajeros, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde el relevamiento producido con anterioridad, y con la finalidad de ajustarse a la realidad de los hechos, resulta conveniente delegar en el GERENTE GENERAL la facultad de dictar los actos y suscribir los documentos necesarios,

a fin de implementar un sistema idóneo que permita determinar con precisión la cantidad efectiva de pasajeros que embarcan a los Buques Casino de la firma CASINO BUENOS AIRES S.A.

Que, por otro lado, la Resolución AGPSE N° 100/95 aprobó la estructura y los valores tarifarios de la "Tasa General de Uso de Puertos a los Pasajeros" que efectúen tráficos fluviales y de turismo local.

Que, así entonces, se entiende adecuado para este caso que se aplique la "Tasa General por Uso de Puertos a los Pasajeros" aplicable a aquellos que tengan como destino Puertos Nacionales.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde abrogar la Resolución AGPSE N° 13/03 y modificar el artículo 10 de la Resolución AGPSE N° 59/11.

Que tomaron las intervenciones de sus respectivas competencias, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, la GERENCIA COMERCIAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, en virtud de lo normado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, del Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87, y los Decretos Nros. 19/03 y 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrógase la Resolución AGPSE N°13/03.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 10 de la Resolución AGPSE N° 59/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- El monto a abonar en concepto de 'Tasa General por Uso de Puerto a los Pasajeros' resultará de la adopción de la Resolución AGPSE N° 100/95 para los pasajeros embarcados con destino a puertos nacionales o turismo local o la que a futuro la reemplace. La firma CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA lo abonará del 1° al 5 de cada mes, en forma adelantada, en base a la cantidad relevada por la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, en los términos de la Resolución AGPSE N° 13/03, hasta tanto se implemente un nuevo mecanismo para tal fin".

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el GERENTE GENERAL la facultad de dictar los actos y suscribir los documentos necesarios, con el propósito de implementar un sistema idóneo que permita determinar con precisión la cantidad real de pasajeros que embarcan a los Buques Casino de la firma CASINO BUENOS AIRES S.A.

ARTÍCULO 5°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

e. 25/10/2019 N° 81704/19 v. 25/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 399/2019

RESOL-2019-399-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-80823259-APN-DRRHHMAD#SGP, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a saber: COORDINADOR DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (Nivel escalafonario C, Función Ejecutiva IV); COORDINADOR DE ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL (Nivel escalafonario C, Función Ejecutiva IV).

Que los citados cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente.

Que dichos cargos se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 311/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los mencionados cargos, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos: COORDINADOR DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (Nivel escalafonario C, Función Ejecutiva IV); COORDINADOR DE ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL (Nivel escalafonario C, Función Ejecutiva IV) pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-93086527-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese a la Licenciada Jimena Sol CASAL, DNI N° 27.938.009, como Coordinadora Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 400/2019****RESOL-2019-400-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-38407799-APN-DRRHME#MECCYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del citado Ministerio, a saber: "COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE FONDOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL" (NIVEL ESCALAFONARIO B, FUNCIÓN EJECUTIVA IV).

Que el citado cargo se encuentra homologado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente.

Que dicho cargo se encuentra incluido en la Decisión Administrativa Nro. 315/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los mencionados cargos, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de COORDINADOR DE GESTIÓN DE FONDOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (NIVEL ESCALAFONARIO B, FUNCIÓN EJECUTIVA IV) perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-93449252-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al señor Andrés Horacio CARACINI, DNI N° 20.007.136, como Coordinador Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81678/19 v. 25/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 403/2019

RESOL-2019-403-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-40414703-APN-DCYDC#MD, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA informó la necesidad de cubrir CUARENTA Y UN (41) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 01 de octubre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-94816053-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-94822319-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81675/19 v. 25/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 404/2019

RESOL-2019-404-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-60027886-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 388 de fecha 10 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Coordinación dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó la necesidad de cubrir NOVENTA Y CINCO (95) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 388 de fecha 10 de octubre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de NOVENTA Y CINCO (95) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-94817480-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-94821796-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81677/19 v. 25/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 405/2019

RESOL-2019-405-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55199067- -APN-TNC#MECCYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 352 de fecha 30 de septiembre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Organismo dependiente del TEATRO NACIONAL CERVANTES informó la necesidad de cubrir DIEZ (10) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 352 de fecha 30 de septiembre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-94839751-APN-SECEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-94358402-APN-SECEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81682/19 v. 25/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 406/2019

RESOL-2019-406-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53640654- -APN-INA#MI, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de

fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 306 de fecha 10 de septiembre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Organismo dependiente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA informó la necesidad de cubrir TREINTA Y UN (31) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306 de fecha 10 de septiembre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-94883314-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-94883994-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 407/2019****RESOL-2019-407-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-53164538- -APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 387 de fecha 10 de Octubre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN informó la necesidad de cubrir SESENTA Y TRES (63) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 387 de fecha 10 de Octubre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de SESENTA Y TRES (63) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-94905209-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-94872929-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81695/19 v. 25/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 408/2019

RESOL-2019-408-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-40494946-APN-DOYCP#RENAPER, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 308 de fecha 10 de Septiembre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el Director Nacional del Registro Nacional de las Personas dependiente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS informó la necesidad de cubrir CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 308 de fecha 10 de Septiembre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-94903184-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-94830368-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81697/19 v. 25/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 409/2019

RESOL-2019-409-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-41741474-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 310 de fecha 10 de Septiembre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO informó la necesidad de cubrir DOSCIENTOS VEINTITRES (223) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 310 de fecha 10 de Septiembre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de DOSCIENTOS VEINTITRES (223) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.


ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (: IF-2019-95153119-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-95153808-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81703/19 v. 25/10/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4614/2019

RESOG-2019-4614-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Herramientas y/o aplicaciones informáticas relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales. Regímenes de información. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el objetivo permanente de optimizar la función de fiscalización de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años el Banco Central de la República Argentina ha impulsado el desarrollo de nuevos medios de pago electrónicos con el objetivo de fomentar la inclusión financiera, reducir los costos intrínsecos del sistema de pagos y formalizar la economía.

Que en virtud de las nuevas tendencias que se observan en la movilización de activos a través de herramientas y/o aplicaciones informáticas, se hace necesario establecer medidas que garanticen la transparencia y trazabilidad de las operaciones involucradas.

Que en consecuencia, resulta necesario para esta Administración Federal contar con información detallada, oportuna y precisa sobre las mismas, para un control efectivo del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE GESTIÓN ELECTRÓNICA O DIGITAL, EFECTUADA EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO Y/O VIRTUAL. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los administradores de servicios de procesamiento de pagos a través de plataformas de gestión electrónica o digital (agrupadores o agregadores de medios de pago) residentes o domiciliados en el país, deberán cumplir con un régimen de información respecto de las comisiones cobradas por el servicio de gestión de pago electrónico que ofrecen, así como de las operaciones efectuadas por los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos al mencionado sistema.

DETALLE DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos alcanzados por el régimen deberán suministrar por cada mes calendario, la información que se indica a continuación:

1. Respecto de los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos al sistema de gestión de pago electrónico:

1.1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

1.2. Código de rubro.

1.3. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) o Clave Virtual Uniforme (C.V.U.), según corresponda, registrada para la acreditación de los pagos.

2. Monto total de las operaciones realizadas, expresado en pesos argentinos.

3. Importe de la comisión cobrada por el servicio de gestión de pago electrónico.

TÍTULO II

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE CUENTAS VIRTUALES, BILLETERAS VIRTUALES, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

ALCANCE

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales, por cuenta y orden de personas humanas y jurídicas residentes en el país o en el exterior, deberán cumplir con un régimen de información en relación a:

- a) La nómina de cuentas con las que se identifican a cada uno de los clientes, así como las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.
- b) Los montos totales expresados en pesos argentinos de los ingresos, egresos y saldo final mensual de las cuentas indicadas en el inciso a).

De tratarse de montos expresados en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización -tipo comprador- que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al último día hábil del mes que se informa.

De tratarse de montos expresados en moneda digital o criptomoneda deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización -tipo comprador- que, para la moneda digital o criptomoneda de que se trate, haya fijado el sujeto obligado al régimen, al último día del mes que se informa.

ARTÍCULO 4°.- Quedan excluidos de este régimen informativo las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, respecto de las operaciones que informen en el marco del régimen establecido por el Título I de la Resolución General N° 4.298.

DETALLE DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos alcanzados por el régimen deberán informar por cada mes calendario, lo siguiente:

1. Respecto de las cuentas a informar:

1.1. Tipo y número de cuenta.

1.2. Cantidad de integrantes y tipo de identificación y carácter de cada uno de los integrantes que componen la cuenta informada.

1.3. Tipo de operación: apertura, cierre, modificación.

1.4. Fecha de apertura, cierre y modificación, según el tipo de operación de que se trate.

2. Respecto de los movimientos operados en las cuentas del punto 1:

2.1. Monto total de los ingresos o egresos efectuados.

2.2. Tipo de ingreso o egreso (efectivo, transferencia bancaria, en moneda extranjera, moneda digital).

2.3. Saldo mensual de las cuentas en pesos argentinos, en moneda extranjera y/o en moneda digital o criptomoneda.

2.4. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) o Clave Virtual Uniforme (C.V.U.), según corresponda, utilizada en el punto 2.2.

3. Respecto de los individuos involucrados en las cuentas mencionadas en el punto 1:

3.1. De tratarse de sujetos residentes en el país:

3.1.1. Apellido y nombre, razón social o denominación de los titulares o sujetos intervinientes en las operaciones.

3.1.2. De tratarse de contribuyentes inscriptos ante este Organismo: Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T).

3.1.3. De tratarse de sujetos no inscriptos ante este Organismo: Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.), Clave de Inversores del Exterior (C.I.E.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

3.2. De tratarse de sujetos residentes en el exterior:

3.2.1. En el caso de personas humanas:

a) Apellido y nombre.

b) Documento de identidad o número de pasaporte.

c) Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF), de poseer.

3.2.2. En el caso de personas jurídicas:

a) Razón social o denominación.

b) Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TÍTULOS I Y II

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6°.- La presentación de la información prevista en los regímenes de información contemplados en los Títulos I y II, deberá suministrarse hasta el día 15 del mes siguiente al período mensual informado mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Transferencia electrónica de datos mediante el servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” a través del referido sitio “web”, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin deberá contarse con “Clave Fiscal”, con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

b) Intercambio de información mediante “webservices” denominado “Presentación de DDJJ - perfil contribuyente”.

Una vez efectuada la transmisión de la información mediante alguno de los procedimientos indicados en los incisos precedentes, el sistema generará el Formulario 8125 ó 8126, según se trate del Título I o II, respectivamente.

Los diseños de registro y demás especificaciones técnicas estarán detalladas en el micrositio denominado “Plataforma de gestión electrónica y digital” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

Cuando la fecha mencionada en el primer párrafo coincida con un día feriado o inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

INEXISTENCIA DE OPERACIONES

ARTÍCULO 7°.- En el supuesto de no haberse registrado operaciones en el período a informar, las obligaciones se cumplirán presentando la novedad “SIN MOVIMIENTO”, hasta que se produzca una nueva operación por el respectivo régimen.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS

ARTÍCULO 8°.- En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada rectificativa, ésta reemplazará en su totalidad a la presentada anteriormente por igual período y régimen. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada, aun cuando haya sido informada mediante una declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para las operaciones que se efectúen a partir del 1 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 25/10/2019 N° 81809/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4615/2019

RESOG-2019-4615-E-AFIP-AFIP - IVA. Decretos N° 567/19 y N° 603/19. Venta de productos de la canasta alimentaria alcanzados por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%). Solicitudes de acreditación, devolución y/o transferencia. Requisitos, plazos y formas.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la reglamentación de la citada ley aprobada por el Artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y los Decretos N° 567 del 15 de agosto de 2019 y N° 603 del 30 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 567 del 15 de agosto de 2019 se dispuso que la venta de determinados productos de la canasta alimentaria se encuentra alcanzada por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, cuando se comercialicen a consumidores finales, monotributistas o responsables inscriptos, en este último caso, en la medida que cumplan con determinados requisitos.

Que el Decreto N° 603 del 30 de agosto de 2019 modificó a la norma referida precedentemente y facultó a esta Administración Federal a establecer un tratamiento similar al previsto en el Artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para el crédito fiscal originado en virtud del decreto mencionado en el Considerando anterior.

Que en tal sentido, corresponde prever los requisitos, plazos y formas que deberán observar los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a fin de solicitar el citado beneficio.

Que a efectos de agilizar la tramitación del beneficio, resulta prudente exigir la presentación de dictámenes profesionales respecto a la razonabilidad y legitimidad del crédito fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, Técnico Legal Impositiva y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por la reglamentación de la citada ley aprobada por el Artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, por el Artículo 2° del Decreto N° 603 del 30 de agosto de 2019 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ALCANCE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 1°.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que realicen operaciones de venta de los productos de la canasta alimentaria comprendidas en el Decreto N° 567 del 15 de agosto de 2019 y su modificatorio, podrán solicitar -de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 603 del 30 de agosto de 2019- la devolución, acreditación y/o transferencia de los créditos fiscales vinculados a dichas operaciones, cumpliendo con los requisitos, plazos y formas que se disponen por esta resolución general.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 2°.- Se encuentran excluidos del presente régimen, los contribuyentes:

1. Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 ó 24.769 ó 27.430, y sus respectivas modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.
3. Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.
4. Personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.

REQUISITOS

ARTÍCULO 3°.- Para solicitar el beneficio impositivo los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado activo en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.
- b) Contar con el alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias.

- c) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, según los términos establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- d) Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico ante esta Administración Federal conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280.
- e) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”, creado por la Resolución General N° 3.537.
- f) Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o a los transcurridos desde el inicio de la actividad, cuando éste haya tenido lugar en un período no prescripto.
- g) No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas.

CONDICIONES

ARTÍCULO 4°.- La devolución, acreditación y/o transferencia de los créditos fiscales procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido totalmente por los débitos fiscales generados por el desarrollo de la actividad.

A efectos de este régimen, el referido crédito fiscal, se imputará contra débitos fiscales, una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

El importe de la devolución, acreditación y/o transferencia solicitada no podrá exceder el límite que surja de aplicar sobre el monto de las operaciones de venta de los productos de la canasta alimentaria alcanzados por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) -según Decreto N° 567/19, y su modificatorio-, de cada período fiscal, la alícuota establecida en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del impuesto al valor agregado.

TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 5°.- A efectos de solicitar el beneficio, los responsables deberán ingresar al servicio “SIR Sistema Integral de Recuperos”, “Régimen de Devolución, acreditación y/o transferencia de Saldo Técnico - Decretos N° 567/2019 y N° 603/2019”, mediante el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) con la respectiva clave fiscal, habilitada con nivel de seguridad 3 o superior, y generar el F. 8116 WEB.

Para generar el referido formulario deberán detallar la información requerida por el sistema con relación a las operaciones de venta de los productos de la canasta alimentaria alcanzados por el beneficio y a los comprobantes en los que conste el crédito fiscal sujeto a devolución, acreditación y/o transferencia.

Al momento de la solicitud, a través del mencionado servicio “web”, se deberá adjuntar un archivo en formato “.pdf” que deberá contener un informe especial extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los referidos créditos, de las ventas alcanzadas por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) y su vinculación.

Las tareas de auditoría aplicables a tales fines que involucren acciones sobre los proveedores generadores del crédito fiscal, no serán obligatorias respecto de:

- a) Las facturas o documentos equivalentes, correspondientes a operaciones sobre las que se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente o al CIENTO POR CIENTO (100%) de las fijadas en el Artículo 28 de la ley del gravamen, que correspondan en cada caso, según lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 2.854, sus modificatorias y complementarias, y N° 4.310 y su modificación, siempre que las mismas se hubieran ingresado o, en su caso, compensado.
- b) Las facturas o documentos equivalentes, sobre los que no se hubiesen practicado retenciones en virtud de lo dispuesto en:
1. El Artículo 5° inciso a) o en el Artículo 12 de la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias, o
 2. la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.
- c) El impuesto correspondiente a las importaciones definitivas de cosas muebles.

Además, dicho profesional deberá dejar constancia en el citado informe del procedimiento de auditoría utilizado, indicando -en su caso- el uso de la opción prevista en el párrafo anterior.

De efectuarse una declaración jurada rectificativa, la misma deberá estar acompañada de un nuevo informe especial en la medida en que dicha declaración jurada modifique el contenido del informe emitido oportunamente por el profesional actuante.

Respecto a la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores, los profesionales actuantes deberán consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores” conforme a los requisitos y condiciones dispuestos por el Anexo I (IF-2019-00408227-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de esta resolución general.

No obstante lo establecido por el cuarto párrafo del presente artículo, los procedimientos de auditoría relativos a los proveedores serán obligatorios en la medida que la consulta efectuada por el profesional al mencionado archivo indique “Retención Sustitutiva 100%”, cuando:

- a) Se hubieren practicado retenciones a la alícuota general vigente de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del cuarto párrafo del presente artículo, o
- b) el proveedor se encuentre beneficiado con la exclusión del régimen de retención de que se trate, conforme a lo establecido por el inciso b), punto 2. del cuarto párrafo de este artículo.

El informe deberá ser validado por el profesional que lo hubiera suscripto, para lo cual deberá ingresar, con su respectiva clave fiscal, al servicio “SIR Sistema Integral de Recuperos”, “Régimen de Devolución, acreditación y/o transferencia de Saldo Técnico - Decretos N° 567/19 y N° 603/19 - Módulo Contador”.

ARTÍCULO 6°.- Como constancia de la solicitud efectuada, el sistema emitirá el formulario “web” F. 8116 y un acuse de recibo de la transmisión, que contendrá el número de la misma para su identificación y seguimiento.

ARTÍCULO 7°.- Esta Administración Federal efectuará una serie de controles sistémicos vinculados con la información existente en sus bases de datos y respecto de la situación fiscal del contribuyente.

De superarse la totalidad de los controles, este Organismo podrá emitir una comunicación resolutive de aprobación -total o parcial- en forma automática, sin intervención del juez administrativo conforme a lo mencionado en el Artículo 14 de la presente.

Si como consecuencia de dichos controles el trámite resultare observado, el sistema identificará las observaciones que el responsable deberá subsanar a los efectos de proseguir con la tramitación pertinente.

En el caso de que la solicitud resultare denegada, se emitirá una comunicación en la que se indicarán las observaciones que la motivan, la que será notificada en el Domicilio Fiscal Electrónico del responsable.

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 8°.- Podrá presentarse una sola solicitud por período fiscal del impuesto al valor agregado, a partir del día 21 del mes en que opera el vencimiento para la presentación de la respectiva declaración jurada.

La remisión del formulario de declaración jurada “web” F. 8116 implicará:

- a) La disposición del saldo técnico exteriorizado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal por el que se efectúa la solicitud.
- b) Haber detruido del saldo técnico a favor del contribuyente de la citada declaración jurada del impuesto al valor agregado, el monto por el cual se solicita el beneficio, a cuyo fin deberá utilizar el programa aplicativo denominado “I.V.A. - Versión 5.4” en su release vigente, o en la versión que en el futuro la reemplace.

El importe por el que se solicitará la devolución, acreditación y/o transferencia, se consignará en el campo “Devolución, acreditación y/o transferencia - Crédito fiscal Decretos N° 567/2019 y N° 603/2019” de la pantalla “Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable”, con código 13.

DECLARACIONES RECTIFICATIVAS DEL RÉGIMEN. EFECTOS

ARTÍCULO 9°.- Cuando corresponda rectificar los datos declarados con arreglo a lo previsto en el Artículo 5°, la nueva información deberá contemplar, además de los conceptos que se modifican, aquellos que no sufran alteraciones. En estos casos se considerará, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación rectificativa, manteniéndose la fecha de la presentación original sólo a los fines de las compensaciones efectuadas, por el crédito solicitado originalmente no observado.

Para el cálculo de los intereses a favor de los responsables, se considerará la fecha correspondiente a la presentación rectificativa.

INTERVENCIÓN DEL JUEZ ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 10.- Cuando la presentación se encuentre incompleta en cuanto a los elementos que resulten procedentes, evidencie inconsistencias o, en su caso, se comprueben deficiencias formales en los datos que debe contener, el juez administrativo interviniente requerirá dentro de los SEIS (6) días hábiles administrativos siguientes a la presentación realizada en los términos del Artículo 5°, que se subsanen las omisiones, inconsistencias y/o deficiencias observadas.

Para su cumplimiento, se otorgará al responsable un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos bajo apercibimiento de disponerse, sin más trámite, el archivo de las actuaciones en caso de no concretarse el mismo.

Hasta la fecha de cumplimiento del referido requerimiento, la tramitación de la solicitud no se considerará formalmente admisible y no devengará intereses a favor del solicitante, respecto del monto que hubiera solicitado ante esta Administración Federal.

Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo sin que este Organismo hubiera efectuado requerimiento, o cuando se hubieran subsanado las omisiones o deficiencias observadas, se considerará a la presentación formalmente admisible desde la fecha de su presentación ante esta Administración Federal o desde la fecha de cumplimiento del requerimiento, según corresponda.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez administrativo interviniente podrá requerir en cualquier momento, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementaria que resulten necesarias. Si el requerimiento no es cumplido dentro del plazo otorgado, el citado funcionario ordenará el archivo de las solicitudes.

DETRACCIÓN DE MONTOS

ARTÍCULO 12.- El juez administrativo interviniente procederá a detraer los montos correspondientes de los importes consignados en la solicitud del beneficio, cuando surjan inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistematizados, a partir de los cuales se observen las siguientes situaciones:

- a) Se haya omitido actuar en carácter de agente de retención, respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren el crédito fiscal de la solicitud presentada. A efectos de posibilitar un adecuado proceso de la información y evitar inconsistencias, el solicitante deberá informar en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE) o en el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), según corresponda, de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Generales Nros. 2.233 y 4.523, sus respectivas modificatorias y complementarias, los comprobantes objeto de la retención por los regímenes pertinentes, con el mismo grado de detalle que el utilizado en la respectiva solicitud de devolución, acreditación y/o transferencia.
- b) Los proveedores informados no tengan la condición de responsables del impuesto al valor agregado a la fecha de emisión del comprobante.
- c) Los proveedores informados integren la base de contribuyentes no confiables.
- d) Se compruebe la falta de veracidad de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.
- e) Los créditos fiscales hayan sido absorbidos por los débitos fiscales en las declaraciones juradas presentadas con anterioridad a la solicitud, o utilizados mediante otro régimen que permita la acreditación y/o devolución y/o transferencia.

Asimismo, la aprobación de los montos consignados en la solicitud por parte del juez administrativo interviniente, se realizará sobre la base de la consulta a los aludidos sistemas informáticos.

ARTÍCULO 13.- Contra las denegatorias y/o detracciones practicadas, los solicitantes podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior -excepto en el caso de las denegatorias- el solicitante podrá interponer su disconformidad, dentro de los VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la comunicación indicada en el Artículo 14, respecto de los comprobantes no aprobados.

La interposición de disconformidad procederá cuando la cantidad de comprobantes no conformados no exceda de CINCUENTA (50) y en la medida en que el monto vinculado sujeto a análisis sea inferior al CINCO POR CIENTO (5%) de la solicitud.

El recurso y/o la disconformidad que se presente deberá interponerse ingresando al servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos"- "Régimen de Devolución, acreditación y/o transferencia de Saldo Técnico - Decretos N° 567/2019 y N° 603/2019", disponible en el sitio "web" institucional, seleccionando la opción "Presentar Disconformidad o Recurso", según corresponda, adjuntando el escrito y las pruebas de las que intente valerse en formato ".pdf". Como constancia de la trasmisión efectuada el sistema emitirá un acuse de recibo.

RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 14.- El monto autorizado y, en su caso, el de las detracciones que resulten procedentes según lo dispuesto por el Artículo 12, será comunicado por esta Administración Federal, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resulte formalmente admisible.

En el acto administrativo a comunicar, se consignará de corresponder, como mínimo, los siguientes datos:

- a) El importe del beneficio solicitado.
- b) La fecha desde la cual surte efecto la solicitud.
- c) Los fundamentos que avalan las deducciones.
- d) El importe del beneficio autorizado.

El monto autorizado será acreditado en el sistema de “Cuentas Tributarias” del solicitante.

El plazo indicado en el primer párrafo podrá extenderse cuando el Juez Administrativo interviniente, con razones fundadas, considere necesaria la realización de controles adicionales tendientes a verificar la razonabilidad, existencia y legitimidad de los créditos fiscales, de las ventas alcanzadas por el beneficio y/o su vinculación. La comunicación de la extensión del plazo se realizará de acuerdo con lo previsto por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 15.- Esta Administración Federal notificará al solicitante en su Domicilio Fiscal Electrónico:

- a) Los requerimientos referidos en los Artículos 10 y 11.
- b) El acto administrativo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 14.
- c) Los actos administrativos y requerimientos correspondientes a la disconformidad o recurso.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 16.- No se podrá rectificar la solicitud presentada hasta tanto hayan transcurrido CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la notificación de la resolución de la misma, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15. En caso de rectificar la solicitud, deberá incluirse en el informe mencionado en el Artículo 5° de la presente resolución general los motivos de tal rectificación.

ARTÍCULO 17.- El plazo establecido en el primer párrafo del Artículo 14 se extenderá hasta NOVENTA (90) días hábiles administrativos -contados en la forma dispuesta en el mencionado artículo-, cuando como consecuencia de las acciones de verificación y fiscalización a que se refiere el Artículo 33 y concordantes de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se compruebe respecto de las solicitudes ya tramitadas, la ilegitimidad o improcedencia del crédito fiscal que diera origen a la devolución, acreditación y/o transferencia.

ARTÍCULO 18.- Producida la causal mencionada en el artículo anterior, la extensión de los plazos de tramitación se aplicará tanto a las solicitudes en curso a la fecha de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación -total o parcial- del crédito fiscal, así como a las presentadas con posterioridad a la citada fecha, según se indica a continuación:

a) A las TRES (3) primeras solicitudes, cuando:

1. El monto del crédito fiscal impugnado se encuentre comprendido entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la solicitud observada, previo al cómputo de las compensaciones que hubieran sido procedentes, o
2. el monto del crédito fiscal impugnado resulte inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto indicado en el punto anterior y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

b) A las DOCE (12) primeras solicitudes, cuando:

1. El monto del crédito fiscal impugnado resulte superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la solicitud observada, previo al cómputo de las compensaciones que hubieran sido procedentes, o
2. se tratara de reincidencias dentro de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, el monto del crédito fiscal impugnado resulte inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto indicado en el punto 1. del inciso a) y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19.- Los contribuyentes y/o responsables que hayan tramitado el beneficio impositivo en los términos de la presente, a los fines de administrar la utilización del saldo a su favor aprobado, deberán observar las formas y condiciones previstas en el Anexo II (IF-2019-00408235-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de esta resolución general.

ARTÍCULO 20.- La restitución de los montos de reintegros efectuados, originada en los supuestos establecidos en el Artículo 17 deberá realizarse mediante volante electrónico de pagos (VEP), considerando los siguientes códigos de impuesto, concepto y subconcepto:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
030 - IVA	615 - Devolución, acreditación y/o transferencia de Saldo Técnico IVA - Decretos 603/19.	615 - Devolución, acreditación y/o transferencia de Saldo Técnico IVA - Decretos 603/19.

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
030 - IVA	615 - Devolución, acreditación y/o transferencia de Saldo Técnico IVA - Decretos 603/19.	051 - Intereses Resarcitorios

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- El solicitante podrá desistir de la solicitud presentada, para lo cual deberá identificarla ingresando al servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos"-"Régimen de Devolución, acreditación y/o transferencia de Saldo Técnico - Decretos N° 567/2019 y N° 603/2019", seleccionando la opción denominada "Desistir Solicitud Presentada".

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento de lo dispuesto por la presente, dará lugar a:

- La pérdida de los beneficios otorgados.
- El archivo de las solicitudes que se encuentren en trámite.
- El ingreso de las obligaciones abonadas en defecto y sus accesorios.
- La rectificación de las declaraciones juradas por los períodos involucrados.
- La obligación de restituir los montos de reintegros efectuados y sus accesorios.

ARTÍCULO 23.- Lo establecido por esta resolución general no obsta al ejercicio de las facultades que posee esta Administración Federal, para realizar los actos de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones a cargo del responsable.

ARTÍCULO 24.- Apruébanse los Anexos I (IF-2019-00408227-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2019-00408235-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que forman parte de la presente y el formulario de declaración jurada "Web" F. 8116.

ARTÍCULO 25.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 16 de diciembre de 2019, inclusive, y serán de aplicación para solicitudes correspondientes a los períodos fiscales del impuesto al valor agregado de agosto de 2019 a diciembre de 2019, ambos inclusive.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81818/19 v. 25/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 813/2019

RESGC-2019-813-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° 1539/2019 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REGLAMENTACIÓN LIBROS SOCIETARIOS Y CONTABLES POR REGISTROS DIGITALES (ART. 61 LGS)" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Control Societario, la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Sistemas, la Gerencia de Gestión Operativa, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación N° 27.444 (B.O. 18-6-18) estableció el marco del proceso de simplificación y desburocratización del Estado, según el cual es menester implementar regulaciones de cumplimiento simple que mitiguen la carga burocrática para la realización de actividades tanto en el ámbito de la Administración Pública como en el sector privado.

Que, en ese orden de ideas, el mencionado cuerpo legal, a través de su artículo 21, introdujo modificaciones al artículo 61 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (B.O. 25-4-72) autorizando que los libros societarios y contables puedan ser llevados por medios digitales y facultando a la Comisión Nacional de Valores (CNV) a dictar la normativa aplicable para las sociedades sujetas a su contralor.

Que la Resolución General CNV N° 789 reglamentó los requisitos que las emisoras deben cumplir a los fines de ser autorizadas a llevar el libro de depósito de acciones y el registro de asistencia a asambleas de manera digital, correspondiendo, en esta instancia, regular dicha alternativa respecto de los demás libros societarios y de los libros contables.

Que, en tal sentido, el llevado de los libros contables y societarios mediante un sistema computarizado se presenta como una opción que se estima conllevaría una reducción considerable de la carga burocrática de las emisoras.

Que, así, la presente tiene como finalidad facilitar los procesos de registración contable y societaria, y adecuar la normativa al tráfico mercantil moderno, respetando la integridad y accesibilidad de los registros.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 incisos g) y u) de la Ley N° 26.831 y por el artículo 61 de la Ley N° 19.550.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la Sección VII del Capítulo IV del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod), por el siguiente texto:

“SECCIÓN VII

“REEMPLAZO DE LIBROS CONTABLES Y SOCIETARIOS POR OTROS SISTEMAS DE REGISTRACIÓN, DE SOCIEDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY 22.169, EXCLUIDAS LAS SOCIEDADES REGISTRADAS BAJO EL REGIMEN PYME CNV GARANTIZADA.

ARTÍCULO 23.- Las sociedades sujetas a contralor de la Comisión Nacional de Valores podrán prescindir del cumplimiento de las formalidades impuestas por los artículos 73, 162, 213, 238 y 290 de la Ley N° 19.550, como así también de las impuestas por los artículos 320 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación; y de las impuestas para los libros y registros regulados por las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.) a fines de llevar los libros contables y societarios por sistemas de registración digitales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 61, cuarto párrafo de la Ley N° 19.550.

La solicitud deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Valores con los requisitos que a continuación se detallan.

A) En el caso de los libros contables:

I.- Descripción del sistema propuesto, el que deberá:

- 1) Permitir la individualización de las operaciones y de las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras.
- 2) Permitir la verificación de los asientos contables con la documentación respaldatoria correspondiente.
- 3) Almacenar la información digitalmente, en un medio óptico u otro medio de conservación que se mantenga en condiciones aptas para su visualización en pantalla y/o impresión en papel cuando fuera requerido, tomando los recaudos que fueran necesarios para que futuros cambios tecnológicos no afecten la posibilidad de su visualización o impresión en papel en cualquier momento. En los casos en que la normativa vigente requiera que los registros sean firmados, deberá poder visualizarse al pie, los nombres y apellidos de los firmantes.

II.- La descripción del sistema propuesto deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Detalle de los registros, medios, métodos y elementos utilizados.
- 2) Un esquema descriptivo del flujo de las registraciones y del procesamiento correspondiente a las informaciones contables.
- 3) Sistema de archivo de la documentación justificativa respaldatoria.
- 4) Plan de cuentas, con su pertinente codificación, si la hubiera.
- 5) Manual de cuentas o imputaciones contables, si existiera.
- 6) Centros de costos, si existieran.

III.- Informe emitido por contador público independiente sobre los controles realizados al sistema y al medio de registración a emplear.

Dicho informe comprenderá como mínimo el contralor del funcionamiento, las normas que se aplicarán para la seguridad y garantía de inalterabilidad de los datos y el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso I). El contador público independiente podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia.

Asimismo, deberán mencionarse en dicho informe, el o los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes certificados digitales de los firmantes -según lo requerido en el artículo 27 del presente Capítulo-.

IV.- Copia del Acta del órgano de administración que aprueba la solicitud de llevar los libros contables por registros digitales y el sistema propuesto a tal fin.

El acta referida deberá publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CINCO (5) días hábiles.

V.- Copia del informe del órgano de fiscalización y/o comité de auditoría prestando conformidad sobre el sistema propuesto.

Dicho informe deberá publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CINCO (5) días hábiles.

VI.- Con posterioridad a la autorización, el auditor deberá incluir un párrafo en sus informes de auditoría de estados contables, sobre si los sistemas de registros mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados, incluyendo la mención de los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes certificados digitales de los firmantes -según lo requerido en el artículo 27 del presente Capítulo-, e indicando la vigencia de estos últimos. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia.

Cualquier modificación que se introduzca al sistema deberá ser autorizada previamente.

VII.- Los registros contables deberán individualizarse y registrarse por períodos de duración no superiores a los previstos en la normativa vigente, utilizando uno de los sistemas previstos en el artículo 28 del presente Capítulo, a fines de asegurar de manera indubitable que la información contenida en el archivo no ha sido alterada.

VIII.- Se considerarán apropiados los sistemas de registración contable que cumplan con los requisitos establecidos en el Título IV "Régimen Informativo Periódico" de estas NORMAS.

B) En el caso de los libros societarios:

I.- Descripción del sistema propuesto, el que deberá:

1) Contemplar las exigencias previstas por la Ley N° 19.550 para cada libro societario. Las actas deberán ser numeradas en función del órgano del que se trate.

2) Almacenar la información digitalmente, en un medio óptico u otro medio de conservación que se mantenga en condiciones aptas para su visualización en pantalla y/o impresión en papel cuando fuera requerido. Se deberán tomar los recaudos que fueran necesarios para que futuros cambios tecnológicos no afecten la posibilidad de su visualización o impresión en papel en cualquier momento. El sistema deberá generar las actas con número y fecha, debiendo poder visualizarse al pie de las mismas, los nombres y apellidos de los firmantes.

II.- Informe emitido por el órgano de fiscalización sobre los controles realizados al sistema y al medio de registración a emplear.

Dicho informe comprenderá como mínimo el contralor del funcionamiento, las normas que se aplicarán para la seguridad y garantía de inalterabilidad de los datos y el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso I). Asimismo, deberán mencionarse en dicho informe, el o los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes certificados digitales de los firmantes -según lo requerido por el artículo 27 del presente Capítulo-. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia.

Tal informe deberá ser transcripto en el acta del órgano de fiscalización en la cual se presta conformidad al sistema propuesto. El acta referida deberá publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CINCO (5) días hábiles.

III.- Copia del Acta del órgano de administración que aprueba la solicitud de llevar los libros societarios por registros digitales y el sistema propuesto a tal fin.

El acta referida deberá publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CINCO (5) días hábiles.

IV.- Con posterioridad a la autorización y en forma anual, el órgano de fiscalización deberá emitir un informe sobre si los sistemas de registros mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados, incluyendo la mención de los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes certificados digitales de los firmantes -según lo requerido en el artículo 27 del presente Capítulo-, e indicando la vigencia de estos últimos. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia. Este informe deberá ser agregado al libro de actas del órgano de fiscalización y publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de cada cierre.

Cualquier modificación que se introduzca al sistema deberá ser autorizada previamente.

V.- Las actas deberán individualizarse, firmarse y asentarse dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, utilizando uno de los sistemas previstos en el artículo 28 del presente Capítulo, a fines de asegurar de manera indubitable que la información contenida en el archivo no ha sido alterada.

VI.- La solicitud de autorización para el reemplazo del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas por un sistema de registración digital, se regirá por el procedimiento previsto en el artículo 24 y siguientes del presente Capítulo.

ARTÍCULO 24.- Aquellas sociedades cuyo registro de acciones escriturales sea llevado por algunos de los sujetos enunciados en el artículo 208 de la Ley N° 19.550, podrán utilizar para el registro del depósito de acciones y asistencia a asamblea, en oportunidad de cada asamblea, el listado de accionistas emitido por la entidad a cargo del registro de acciones escriturales en formato papel; siempre que dicho documento contenga la información requerida por el artículo 238, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, y siempre que se indiquen los datos requeridos por los artículos pertinentes del Capítulo II del Título II de la NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y sea firmado en forma ológrafa por los accionistas asistentes o sus representantes, en su caso.

Una vez completo el registro de asistencia a la asamblea, dichas sociedades deberán digitalizar el documento y agregar este archivo digital en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, llevado por un sistema de registración computarizado. Deberán asimismo, conservar el documento original en formato papel, en su sede social.

En caso de optar por este sistema de registración computarizado, se deberá cumplir con el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 25.- La solicitud de autorización para reemplazar el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas por el sistema de registración computarizado referido en el segundo párrafo del artículo anterior -conforme el artículo 61, cuarto párrafo, de la Ley N° 19.550-, deberá presentarse ante la Comisión, según los siguientes requisitos:

I.- Descripción del sistema propuesto, el que deberá:

- 1) Contemplar las exigencias previstas por la Ley N° 19.550 para dicho libro societario.
- 2) Almacenar la información digitalmente, en un medio óptico u otro medio de conservación que se mantenga en condiciones aptas para su visualización en pantalla y/o impresión en papel cuando fuera requerido, tomando los recaudos que fueran necesarios para que futuros cambios tecnológicos no afecten la posibilidad de su visualización o impresión en papel en cualquier momento.

II.- Informe emitido por el órgano de fiscalización sobre los controles realizados al sistema y al medio de registración a emplear.

Dicho informe comprenderá, como mínimo, el contralor del funcionamiento, las normas que se aplicarán para la seguridad y resguardo de los datos, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso I). El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia. Este informe deberá ser agregado al libro de actas del órgano de fiscalización, y publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CINCO (5) días hábiles.

III.- Con posterioridad a la autorización y en forma anual, el órgano de fiscalización deberá emitir un informe sobre si el sistema de registro mantiene las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fuera autorizado. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia. Este informe deberá ser agregado al libro de actas del órgano de fiscalización, y publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de cada cierre.

Cualquier modificación que se introduzca al sistema deberá ser autorizada previamente.

IV.- Al momento de su registro, se calculará el digesto de mensaje de la información digital contenida en estos registros y se compilará cronológicamente en un libro llevado con las formalidades estipuladas en los artículos 323, 324 y 325 del Código Civil y Comercial de la Nación -según lo requerido en el artículo 28 del presente Capítulo-.

ARTÍCULO 26.- Las sociedades también podrán optar por llevar a través de sistemas de registración digitales, otros libros complementarios de los mencionados en el presente Capítulo o que sean requeridos por disposiciones legales y/o reglamentarias.

REGLAS GENERALES PARA TODOS LOS LIBROS.

ARTÍCULO 27.- Aquellos documentos digitales a registrar que deban ser suscriptos, deberán ser firmados digitalmente. A tal fin, los firmantes deberán gestionar un certificado digital emitido por un certificador licenciado, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley N° 25.506.

ARTÍCULO 28.- Las sociedades que decidan llevar los libros contables y/o societarios por sistemas de registración digitales deberán optar por utilizar alguno de estos dos sistemas a fines de garantizar la inalterabilidad de la información registrada:

I.- Libro Digestos de Mensaje: Al momento de registrar y firmar digitalmente cada asiento o acta, se calculará el digesto de mensaje de la información contenida y se compilará cronológicamente en un libro llevado con las formalidades estipuladas en los artículos 323, 324 y 325 del Código Civil y Comercial de la Nación; o

II.- Firma digital con certificados emitidos por Autoridad Certificante Licenciada con sellado de tiempo ("time stamp"): Al momento de registrar cada asiento o acta, dichos documentos se firmarán digitalmente, con sellado de tiempo ("time stamp") provisto por autoridad certificante licenciada. En tal caso, la sociedad usuaria de este sistema deberá contar con un software que permita la verificación de la(s) firma(s) digital(es) y del sellado de tiempo.

Al fin de asegurar el correcto funcionamiento de dicho software de verificación, la sociedad podrá optar por una de estas dos alternativas:

1) Contratar un Servicio de verificación de firma y sellado de tiempo "online" con una Autoridad Certificante Licenciada.

2) Desarrollar el Software de verificación de firma y sellado de tiempo; y contar con dictamen de Auditor Externo respecto a su correcto funcionamiento. Dicho dictamen incluirá el Digesto de Mensaje del Software para asegurar que el mismo no fue alterado

GUARDA DE DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 29.- Las emisoras deberán guardar la documentación respaldatoria de sus operaciones contables y de su gestión, en espacios adecuados que aseguren su conservación e inalterabilidad. En el supuesto de encomendar el depósito a terceros de documentación no comprendida en el artículo 5° inciso a.3) Sección I del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) o de tratarse de documentación que revista antigüedad, deberán hacer constar en nota a los estados contables el lugar donde se encuentra alojada la misma, con precisión del sujeto encargado del depósito y domicilio de ubicación. La sociedad deberá mantener a disposición de la Comisión en todo momento en la sede inscripta, el detalle de la documentación dada en guarda al tercero".

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 25/10/2019 N° 81616/19 v. 25/10/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gov.ar  



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 87/2019

RESFC-2019-87-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18107439- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MILTON S.A. (C.U.I.T. N° 30-70809715-9), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la elaboración de levaduras especiales a través del proceso de propagación, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por el peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 700 emitido con fecha 25 de abril de 2019, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del Certificados de Trámite citado en el considerando inmediato anterior, serán verificados en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la empresa adquirirá dos tanques térmicos fermentadores de Origen Nacional, los cuales forman parte de las líneas de producción y, por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el Régimen y deberán ser debidamente auditados.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN), opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MILTON S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la empresa MILTON S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del último Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando.

Que de acuerdo al Artículo 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la empresa MILTON S.A. (C.U.I.T. N° 30-70809715-9), destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la elaboración de levaduras especiales a través del proceso de propagación, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Combinación de máquinas para la elaboración de levaduras marca: GEA. modelo: YEAST STAR	1

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FCA EUROS TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (€ 360.258,88) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MILTON S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 25/10/2019 N° 81339/19 v. 25/10/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 88/2019
RESFC-2019-88-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49648990- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MARCELO CUETO S.A., C.U.I.T. N° 30-67706015-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la producción de panificados, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por el peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la peticionante obtuvo el Certificado de Trámite N° 620 emitido con fecha 7 de enero de 2019, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización de los certificados de trámite citados en el considerando precedente, serán verificados en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Consejo Profesional de Ingenieros de la Provincia de BUENOS AIRES, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge

que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma MARCELO CUETO S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la empresa MARCELO CUETO S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la empresa MARCELO CUETO S.A., C.U.I.T. N° 30-67706015-4, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la producción de panificados, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Unidad de amasado con dos cabezales de amasado y cinta extractora marca SANCASSIANO modelo GDA280, de 1800 k/h de producción nominal de masa bruta	UNA (1)
2	Transportador de acción continua de cinta doble en plano inclinado marca SANCASSIANO modelo BC4-45, altura 4000 mm, ángulo 45%	UN (1)
3	Divisora porcionadora de masa marca SANCASSIANO modelo STL 20 con tolva pulmón de 500 lts de volumen y cortadora estelar (de estrellas sincronizadas)	UNA (1)
4	Transportador de acción continua de cinta marca SANCASSIANO modelo 800x5500mm	UN (1)
5	Transportador de acción continua de cinta bidireccional marca SANCASSIANO modelo 800x3000mm	UN (1)
6	Tablero de alimentación y mando programable para control y comando marca SANCASSIANO modelo EP1-PLC	UN (1)
7	Extrusor divisor de masa de doble tornillo marca BENIER modelo XTRUEDER/22492A.	UN (1)
8	Formadora de bollos de masa con mandos locales marca BENIER modelo ALLROUND/22492B, sistema de cono en espiral, descarga por cinta.	UN (1)
9	Descansador de masa con mandos locales y parada de emergencia, de bandejas en rotación continua, marca BENIER modelo BP-8D-296N/22492C	UN (1)
10	Transportador de acción continua de cinta en "V", marca BENIER modelo V-CONVEYOR/22492D de 300x2950mm	UN (1)
11	Transportador de acción continua de cinta en "V" para determinar paso a bollos de masa, marca BENIER modelo INDEX CONV/22492E	UN (1)
12	Moldeador de panes por sistema de rodillos y cinta transportadora de acción continua, marca BENIER modelo MI-1100/22492F	UN (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
13	Transportador de cinta de acción continua para extracción de moldes con bollos, marca BENIER modelo STRAP CONVEYOR/22492H, con dispositivo de orientación y direccionamiento.	UN (1)
14	Tablero de alimentación y mando programable para control y comando, marca BENIER modelo PANEL/22492G	UN (1)

ARTÍCULO 2º.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTE Y SEIS (€ 1.077.336) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1º de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5º.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando.

ARTÍCULO 7º.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MARCELO CUETO S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 25/10/2019 N° 81340/19 v. 25/10/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4413/2019

RESOL-2019-4413-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2018-56055065-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar al señor Darío David GARCÍA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir al señor Darío David GARCÍA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81529/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4546/2019

RESOL-2019-4546-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 54

EX-2018-64293046-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.349, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM PODESTA", en la frecuencia de 89.3 MHz., de la localidad de PABLO PODESTA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67150236-APNDNSA# ENACOM, respecto del servicio de titularidad del señor MAESTRI, por los motivos expresados en los considerandos de la presente. 3.- Adjudicar al señor David Juan Antonio MAESTRI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle Benito Perez Galdós N° 9666, de la localidad de PABLO PODESTA, provincia de BUENOS AIRES. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81644/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4547/2019**

RESOL-2019-4547-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 54

EX-2018-64255064-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 54

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.138, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM DEL PLATA", en la frecuencia de 98.3 MHz., de la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 2. - Adjudicar a la firma FM DEL PLATA S. R. L., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.3 MHz., canal 252, en el domicilio de planta transmisora y estudio sito en calle Urquiza N° 980 Planta Alta, de la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici. Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81649/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4548/2019**

RESOL-2019-4548-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 54

EX-2018-64363996-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 980, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO CULTURA", en la frecuencia de 95.1 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA. 2. - Adjudicar al señor Miguel Ángel PARDO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.1 MHz., canal 236, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la Avenida Fuerza Aérea N° 1711, de la ciudad de CÓRDOBA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 6. - Dentro de los 90 días, el licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8. - A solicitud del licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici. Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81653/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4549/2019**

RESOL-2019-4549-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2019 ACTA 54

EX-2018-64316054-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 221, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM JOYA", en la frecuencia de 106.9 MHz., de la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES. 2. - Adjudicar al señor Oscar Rubén POSEDENTE, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.9 MHz., canal 295, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle B. Hueyo N° 160 Torre 6, de la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6. - Dentro de los 90 días, el licenciario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8. - A solicitud del licenciario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici. Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81651/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4551/2019**

RESOL-2019-4551-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2019 ACTA 54

EX-2018-64370211-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 109, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM NEURONAS", en la frecuencia de 97.1 MHz., de la localidad de SAN FRANCISCO SOLANO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67151992-APNDNSA#ENACOM, por los motivos expresados en los considerandos de la presente. 3.- Adjudicar a la señora Elvira Norma ALVAREZ, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.1 MHz., canal 246, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en Avenida Donato Álvarez (Ex Avenida 24) N° 5564, de la localidad de SAN FRANCISCO SOLANO, provincia de BUENOS AIRES. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81633/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4553/2019

RESOL-2019-4553-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2019 ACTA 54

EX-2018-64075452-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 17, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "AMADEUS CULTURA MUSICAL", en la frecuencia de 91.1 MHz., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la firma F DOBLE M S.A., integrada por el señor Enrique Miguel CRITTO y la señora Sara María SHAW, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.1 MHz., canal 216, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la Avenida Bernardo de Irigoyen N° 972 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2, que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81624/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4554/2019

RESOL-2019-4554-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2019 ACTA 54

EX-2018-63378898-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.811, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "LA COMPAÑERA", en la frecuencia de 107.1 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 2.- Adjudicar a la señora María Mercedes LUACES MARTINEZ, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.1 MHz., canal 296, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Idelfonso de las Muñecas N° 85, piso 1° departamento "F", de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 3.- El plazo de la licencia

adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81628/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4556/2019

RESOL-2019-4556-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2019 ACTA 54

EX-2018-64059106-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.271 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 1.538), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “CADENA MUSIC”, en la frecuencia de 91.3 MHz., de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la firma CADENA MUSIC S.A., integrada por el señor César Andrés DANTAS y la señora Gladis Mafalda ESPENSA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.3 MHz., canal 217, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en Calle 48 N° 632 de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81623/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4587/2019**

RESOL-2019-4587-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/10/2019 ACTA 54

EX-2018-63952651-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.108, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO MITRE CÓRDOBA", en la frecuencia de 97.9 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67354284-APN-DNSA# ENACOM. 3.- Adjudicar a la firma RADIO MITRE S.A. integrada por GRUPO CLARIN S.A. y GC MINOR S.A. UNIPERSONAL una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.9 MHz., canal 250, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en Avenida Fernando Fader N° 3469 de la ciudad de CÓRDOBA. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81618/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4590/2019**

RESOL-2019-4590-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/10/2019 ACTA 54

EX-2019-62982464-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM. 2 - Adjudicar al señor Cristian Javier GODOI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz, categoría E, para la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81596/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4592/2019**

RESOL-2019-4592-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/10/2019 ACTA 54

EX-2019-38940729-APN-DNCSP#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el “Procedimiento de gestión y disposición final de los envíos postales en situación de rezago” y el “Acta Declaración en rezago y Apertura”, según Anexo. 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 5 de fecha 5 de enero de 1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, y N° 2.504 de fecha 5 de diciembre de 2003 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES. 3.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las Áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81621/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4594/2019**

RESOL-2019-4594-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/10/2019 ACTA 54

EX-2019-62638640-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Alcides Ismael AGUINAGALDE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz, categoría E, para la localidad de PUERTO PINARES, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81647/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4600/2019**

RESOL-2019-4600-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/10/2019 ACTA 54

EX-2019-62993622-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gilberto LOVERA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 261, frecuencia 100.1 MHz, categoría E, para la localidad de EL SOBERBIO, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de

autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81622/19 v. 25/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4601/2019

RESOL-2019-4601-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/10/2019 ACTA 54

EX-2019-63895435-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN GENARO LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2. - Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN GENARO LIMITADA, la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO \$3.706.228, en concepto de Aportes no Reembolsables. 3. - Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO \$3.706.228, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4. - Establecer que, dentro de los 20 días el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5. - Establecer que, dentro de los 20 días el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6. - Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81652/19 v. 25/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 77/2019

DI-2019-77-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

Visto el expediente EX-2016-00986786-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2016-01081007-APN-DDYME#MEM, EX-2017-00996735-APN-DDYME#MEM y EX-2018-48283873-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Energía de los Canales Sociedad Anónima (Energía de los Canales S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 8 de uno coma dos megavatios (1,2 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el Canal Cacique Guaymallén, en las inmediaciones de la intersección de las calles Viamonte y Chile, en el departamento Luján de Cuyo de la provincia de Mendoza, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de instalaciones en trece coma dos kilovatios (13,2 kW) pertenecientes al alimentador Pueyrredón, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMSA).

Que mediante la nota B-110387-1 del 30 de agosto de 2016 obrante en el expediente EX-2016-01081007-APN-DDYME#MEM (IF-2016-01098841-APN-DDYME#MEM), Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista (CAMMESA) informó que Energía de los Canales S.A. cumple con los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que por la resolución 288 del 1° de septiembre de 2016 obrante en el expediente EX-2017-00996735-APN-DDYME#MEM (IF-2017-01024744-APN-DDYME#MEM), la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la provincia de Mendoza aprobó el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de la obra denominada Aprovechamiento Hidroeléctrico Canal Cacique Guaymallén Tramo Superior Salto 6 y 8, y definió los requisitos a cumplir durante las etapas de proyecto, de construcción y de explotación de las instalaciones.

Que Energía de los Canales S.A. ha cumplido las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que mediante el decreto 1094 del 31 de agosto de 2016 obrante en el expediente EX-2017-00996735-APN-DDYME#MEM (IF-2017-01024744-APN-DDYME#MEM), la provincia de Mendoza otorgó a Energía de los Canales S.A. la concesión por el término de veinte (20) años para la generación de energía eléctrica a partir del recurso hídrico, mediante el Aprovechamiento Hidroeléctrico del Canal Cacique Guaymallén – Tramo Superior, y por el decreto 1260 del 26 de septiembre de 2016, aclaratorio del anterior, la provincia citada corrigió un error en la indicación de la potencia instalada.

Que mediante el decreto 2089 del 26 de noviembre de 2018, obrante en el expediente EX-2016-00986786-APN-DDYME#MEM (IF-2018-63883307-APN-DGDOMEN#MHA) la provincia de Mendoza declaró el deslinde de responsabilidades entre el Estado Nacional y el Estado Provincial respecto de la operación de las instalaciones del PAH Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 8 y su influencia sobre el ambiente.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de agente generador para el PAH Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 8 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.045 del 30 de enero de 2019 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que Energía de los Canales S.A. no posee al corriente un contrato de concesión otorgado por el Estado Nacional para el PAH Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 8, por lo tanto, a efectos de cumplir con el artículo 14 de la ley 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato, para posibilitar su celebración se considera necesario limitar la vigencia del carácter de agente generador a la suscripción del contrato de concesión con el Estado Nacional antes del 31 de diciembre de 2021.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Energía de los Canales Sociedad Anónima (Energía de los Canales S.A.) para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 8 de uno coma dos megavatios (1,2 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el Canal Cacique Guaymallén, en las inmediaciones de la intersección de las calles Viamonte y Chile del departamento Luján de Cuyo de la provincia de Mendoza, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de instalaciones en trece coma dos kilovatios (13,2 kW) pertenecientes al alimentador Pueyrredón, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMSA).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Energía de los Canales S.A., titular de la concesión del PAH Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 8 en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Limitar la vigencia de Energía de los Canales S.A. como agente generador en el MEM, para el PAH Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 8 a la celebración del contrato de concesión con el Estado Nacional antes del 31 de diciembre de 2021, en el marco del artículo 14 de la ley 15.336.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Energía de los Canales S. A., a CMMESA, a EDEMSA y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 25/10/2019 N° 81539/19 v. 25/10/2019

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS**

**Disposición 331/2019
DI-2019-331-APN-DNPYRS#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el expediente EX-2019-93352299-APN-DRPD#AND; la Ley N° 19.279 del 4 de octubre de 1971, sus modificatorias, los Decretos N° 1313 del 24 de junio de 1993, N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 868 del 26 de octubre de 2017, N° 95 del 1 de febrero de 2018, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 357 del 23 de abril de 2018, las Resoluciones ANDIS N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 62 del 18 de febrero de 2019, N° 81 del 27 de febrero de 2019 y N° 462 del 12 de septiembre de 2019, y las Disposiciones SNR N° 3464 del 4 de noviembre de 2010 y N° 75 del 2 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 698/2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que mediante el Decreto N° 868/2017 se creó, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD", cuyo objetivo es la construcción y propuesta de

políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que por el Decreto N° 95/2018 se modificaron las competencias del entonces MINISTERIO DE SALUD, se suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN -organismo descentralizado actuante en la órbita del aludido MINISTERIO- y se transfirieron a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones, estableciendo que la misma es la continuadora, a todos los efectos legales, del precitado SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

Que el Decreto N° 160/2018 aprobó la estructura de primer nivel operativo de la ANDIS y estableció entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS el actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente para la consecución de los beneficios en materia de franquicias sobre automotores y/o el uso del símbolo internacional de acceso para personas con discapacidad y cualquier otra normativa que de esa naturaleza se determine en el ámbito de su competencia.

Que la Resolución ANDIS N° 49/2018 aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la referida AGENCIA, colocando en cabeza de la Dirección de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL aludida, entender en la aplicación de la normativa vigente en relación al acceso a los beneficios otorgados en materia de franquicias sobre automotores y símbolo internacional de acceso.

Que el trámite de solicitud de Símbolo Internacional de Acceso se encuentra previsto en el artículo 12 de la Ley N° 19.279 y en el artículo 17 del Decreto N° 1313/1993.

Que mediante Disposición SNR N° 3464/2010 se reguló la concesión del Símbolo Internacional de Acceso, los distintos tipos de Símbolos y requisitos de cada uno de ellos.

Que tal disposición fue modificada por la Disposición SNR N° 75/2016, la cual aprobó el diseño actualmente vigente para los distintos tipos de Símbolos: Símbolo Internacional de Acceso, Símbolo Identificador del Automotor, Símbolo para Vehículo Institucional y Símbolo para el Exterior del País.

Que el papel utilizado para la emisión de los símbolos referidos contiene diversas medidas de seguridad para evitar su adulteración y/o falsificación, siendo adquirido por este Organismo a SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que hasta la fecha, en virtud del principio de economía conforme al cual la Administración Pública debe propender a la utilización racional de los recursos disponibles, se continúa utilizando el papel que fue adquirido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, el cual tiene impreso el logo correspondiente al Ministerio de Salud, Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos, Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales y del Organismo en cita.

Que ante el pronto agotamiento de dicho remanente y la consecuente adquisición de nuevos formularios para la emisión del Símbolo en todos sus tipos, resulta necesario y oportuno adecuar los logos consignados en los mismos de conformidad con la nueva estructura imperante.

Que el formato aprobado por la Disposición SNR N° 75/2016 en sus artículos 3° a 6° continúa vigente a excepción de la modificación en los respectivos logos descripta en el párrafo precedente y la incorporación de las palabras “FRENTE” y “DORSO” con el objeto de facilitar la identificación del anverso y reverso del Símbolo para la correcta utilización del mismo.

Que mediante la Resolución N° 81/2019 (RESOL-2019-81-APN-DE#AND), el señor Director Ejecutivo de la ANDIS en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 698/2017, delegó en la señora Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la ANDIS —con designación mediante Decreto N° 357/2018, prorrogada por Resoluciones N° 62/2019 (RESOL-2019-62-APN-DE#AND) y N° 462/2019 (RESOL-2019-462-APN-DE#AND)— las competencias comprendidas en el inciso 2) del artículo 3 del citado Decreto N° 698/2017 en el marco de sus funciones primarias.

Que la DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 19.279 y el Decreto N° 1313/1993, y en virtud de las facultades conferidas a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD por los Decretos N° 698/2017, N° 868/2017, N° 95/2018, N° 160/2018, N° 357/2018 y las Resoluciones ANDIS N° 49/2018, N° 62/2019, N° 81/2019 y N° 462/2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LA AGENCIA NACIONAL
DE DISCAPACIDAD
DISPONE:

Artículo 1° — Modifíquese, en los términos expuestos en los considerandos, el formato aprobado en los artículos 3° a 6° de la Disposición SNR N° 75/2016 para el Símbolo Internacional de Acceso, Símbolo Identificador del Automotor, Símbolo para Vehículo Institucional y Símbolo para el Exterior del País, de conformidad con el modelo que como Anexo identificado con el IF-2019-93704096-APN-DNPYRS#AND forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2° — Los formularios para la emisión de los Símbolos detallados en el artículo precedente actualmente existentes deberán ser utilizados en su totalidad, para, una vez agotado los mismos, comenzar a utilizar los nuevos formularios conforme al Anexo aprobado en el artículo primero.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Alejandra Frey

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81308/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 96/2019

DI-2019-96-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO los Expedientes N° 1-2002-25674/15-6 del ex Ministerio de Salud y el EX-2019-69-039430-APN-DNCH#MSYDS, y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 199 de fecha 25 de febrero de 2011; N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 8 de fecha 19 de marzo de 2009 y N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho Sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que por Resolución N° 199/2011 se aprobó el Listado de Especialidades de Licenciados en Enfermería.

Que la especialidad ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS no está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (Resolución N° 199/2011).

Que mediante Disposición N° 8 de fecha 19 de marzo de 2009 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Terapia Intensiva fue incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Terapia Intensiva ha realizado la evaluación de la residencia de ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS de la institución Hospital Italiano de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CUATRO (4) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS de la institución Hospital Italiano de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia de ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS de la institución Hospital Italiano de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría A por un período de CUATRO (4) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia de ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS de la institución Hospital Italiano de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Completar en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.
- b. Garantizar rotaciones externas que permitan ampliar la experiencia de formación de los residentes con otras patologías y atender pacientes de distinta situación socioeconómica y cultural; aumentar el tiempo de rotación por la Unidad de Cuidados Intensivos e incluir rotación por el Servicio de Emergencias, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- c. Fortalecer las actividades de integración teórico-práctica dentro del espacio de la Residencia, aumentando los tiempos destinados al desarrollo de la formación teórica, según Estándares Nacionales de Acreditación.
- d. Implementar un registro sistemático de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis y supervisión, según lo establecido en Estándares Nacionales de Acreditación.
- e. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de Enfermería en Cuidados Críticos del Adulto. Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.
- f. Fortalecer el proceso de aprendizaje en investigación, mediante la participación de los residentes en la elaboración de trabajos de investigación protocolizados.
- g. Optimizar las condiciones de estancia destinados a los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia de ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS de la institución Hospital Italiano de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 25/10/2019 N° 81338/19 v. 25/10/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN**

Disposición 48/2019

DI-2019-48-E-AFIP-DIRSJU#SDGOPII

San Juan, San Juan, 23/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00397166-AFIP-DIRSJU#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se determinó el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN para el caso de ausencia o impedimento de las mismas.

Que en virtud de razones operativas, considerando la adecuación en la estructura determinada por la DI-2019-329-E-AFIP#AFIP y del análisis realizado por esta DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN, se considera necesario modificar el actual Régimen de Reemplazos de Jefaturas Intermedias, por razones de funcionalidad y operatividad de las Unidades Organizacionales de la misma.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones 127/19 (AFIP) y 182/19 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de sus Divisiones, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURAS INTERMEDIAS	
UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZO
DIVISIÓN CAPACITACIÓN	DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
	SECCIÓN CONTROL DE GESTIÓN
	CRA. CASTRO ROSSANA CLAUDIA ALINA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	CRA. ZABALETA SILVINA VANESA
	CRA. BURGOS MÓNICA ALEJANDRA
	EQUIPO 1 A
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1	EQUIPO 1 B
	EQUIPO 1 C
	EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL B
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2	EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL C
	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1
	SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS
DIVISIÓN JURÍDICA	SECCIÓN PENAL TRIBUTARIA
	SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES
	ABOG. RODRIGUEZ MORAL SILVANA DEL VALLE *
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS	SECCIÓN DETERMINACIONES DE OFICIO
	SECCIÓN DEVOLUCIONES
	SECCIÓN IMPUGNACIONES SEG. SOCIAL

JEFATURAS INTERMEDIAS	
UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZO
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN	CRA. FIORENTINO FERREYRA PAOLA YANINA
	EQUIPO I 1
AGENCIA SEDE N° 1 SAN JUAN	CRA. MUCHINO MARIA EUGENIA *
	SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG SESJ)
	SECCIÓN VERIFICACIONES (AG SESJ)
AGENCIA LA RIOJA	SECCIÓN TRÁMITES (AG LARI)
	SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG LARI)
	SECCIÓN VERIFICACIONES (AG LARI)
DISTRITO CHILECITO	OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT CHIL)
	ABOG. SALINAS RAÚL OSCAR *
	ABOG. SALINAS PATRICIA ALEJANDRA *

(*) Se encuentra autorizado para ejercer funciones como Juez Administrativo de la Dependencia de la que es reemplazo.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición DI-2019-45-E-AFIP-DIRSJU#SDGOPII.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, notifíquese a las dependencias de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN, y archívese. Fabia Viviana Beron

e. 25/10/2019 N° 81650/19 v. 25/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11900/2019

18/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Punto 3.9. del Texto Ordenado de las Normas sobre Exterior y Cambios.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones incluidas en el punto 3.9. de las normas sobre Exterior y Cambios.

En tal sentido, les comunicamos que, hasta el 31 de octubre, la suspensión a la que alude el citado punto 3.9 de las normas sobre Exterior y Cambios solo procederá una vez comunicada por el Banco Central a la entidad involucrada a través del sitio seguro <https://www3.bcra.gob.ar>.

Dicha suspensión procederá, ya sea por la no presentación de la información del Régimen Informativo de Operaciones de Cambio o por la falta de validación en los controles preexistentes al 11 de octubre de 2019, cuando se registren durante el plazo definido en el primer párrafo del punto 3.9.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c

e. 25/10/2019 N° 81343/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11901/2019

22/10/2019

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales de mercado abierto sin garantía real - base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"-, correspondiente al período septiembre 2019 (aplicable para las operaciones de noviembre 2019):

Período	Promedio simple de tasas de interés por préstamos personales de mercado abierto sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Septiembre 2019	101.08%

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

e. 25/10/2019 N° 81342/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 85060/2019**

18/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Comunicaciones "A" 6808 y "A" 6810. R.I. SECOEXPO. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones de la referencia, a fin de realizar adecuaciones formales en los acápites A.2. "Información de ítems" y A.3. "Información complementaria" pertenecientes al Apartado A "Información de las destinaciones de exportación de bienes a disposición de las entidades (SECOEXPO)" que se suministra a las entidades.

En este sentido, se incorporó en ambos casos el dato "CUIT del exportador". Cabe aclarar que los registros de los archivos correspondientes a los acápites A.2. y A.3. serán dados de baja a partir de la respectiva baja que se informe en el acápite A.1. "Información de carátula" del mismo Apartado.

Asimismo, se modificó la descripción del dato "País de destino" del acápite A.2. (antes "País de procedencia"), se agregó una aclaración adicional respecto del tipo de movimiento "Modificación" en las Instrucciones Operativas del Apartado A y se modificó el código de error 104 correspondiente al requerimiento B.1. "Certificación de cumplido".

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en los Textos Ordenados pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 25/10/2019 N° 81360/19 v. 25/10/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	18/10/2019	al	21/10/2019	64,96	63,22	61,55	59,94	58,38	56,88	48,71%	5,339%
Desde el	21/10/2019	al	22/10/2019	63,13	61,49	59,91	58,39	56,91	55,49	47,71%	5,189%
Desde el	22/10/2019	al	23/10/2019	63,34	61,69	60,10	58,56	57,08	55,65	47,82%	5,206%
Desde el	23/10/2019	al	24/10/2019	62,39	60,79	59,24	57,75	56,31	54,92	47,29%	5,128%
Desde el	24/10/2019	al	25/10/2019	62,66	61,05	59,49	57,99	56,53	55,13	47,45%	5,150%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/10/2019	al	21/10/2019	68,62	70,56	72,56	74,65	76,81	79,05		
Desde el	21/10/2019	al	22/10/2019	66,60	68,41	70,30	72,26	74,29	76,39	91,23%	5,473%
Desde el	22/10/2019	al	23/10/2019	66,82	68,65	70,56	72,53	74,57	76,69	91,65%	5,492%
Desde el	23/10/2019	al	24/10/2019	65,77	67,54	69,38	71,29	73,26	75,31	89,73%	5,405%
Desde el	24/10/2019	al	25/10/2019	66,07	67,86	69,72	71,64	73,64	75,71	90,28%	5,430%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 25/10/2019 N° 81477/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que han recaído en las Resoluciones Fallos mencionadas, firmadas por el Administrador (I) de la División Aduana de Posadas, Sr. JORGE A. SCAPPINI, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a los interesados a que en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en los actuados, bajo apercibimiento de dar el tratamiento previsto en los art. 417, 429, sgtes. Y cctes del C.A. Todo ello sin perjuicio de aquella mercadería que por imperio legal debiere ser objeto de COMISO y DESTRUCCION en razón de su naturaleza.

SIGEA	DN46	Infractor	Nro ID	Infrac.	Res. Fallo N°
17388-72-2017	349-2017-9	Lawruk Cristian Adrian	DNI N° 36613327	986	511/19
17388-1505-2017	3373-2017-9	Marques Raul	DNI N° 92056454	985	511/19
17388-1440-2017	3482-2017-7	Bordo Juan José	DNI N° 22882072	985	511/19
17388-666-2017	1793-2017-1	Moreno Leonardo	DNI N° 30528823	987	511/19
17388-133-2017	451-2017-k	Gaitan Nicolas Matias	DNI N° 37585965	987	511/19
17388-1055-2017	2435-2017-2	Vogt Carlos Raul	DNI N° 14889013	987	511/19
17388-461-2017	1631-2017-2	Lopez Cristina Elizabeth	DNI N° 31700530	985	511/19
17383-8-2017	7768-2017-5	Phol Cristian	DNI N° 34742356	977	368/19
17388-311-2017	966-2017-5	Angulo Matias	DNI N° 28131829	985	511/19
17388-1279-2017	2823-2017-0	Chesani Miguel Angel	DNI N° 25183197	987	511/19
17388-151-2017	469-2017-3	Freccia Teresa	DNI N° 33685948	985	511/19
17388-1067-2017	2465-2017-7	Campos Daniel Alejandro	DNI N° 24437799	987	511/19
17388-57-2017	334-2017-k	Sanchez carlos	DNI N° 34973316	987	511/19
17388-1251-2017	2767-2017-3	Aquino Pedro Ramón	DNI N° 40032095	986	511/19
17388-1144-2017	2405-2017-2	Almiron Soledad Valeria	DNI N° 27237779	987	511/19
17388-58-2017	335-2017-8	Acevedo Luis	DNI N° 17767457	987	511/19
17388-71-2017	348-2017-0	Benitez Marco Antonio	DNI N° 32798426	986	511/19
17388-1458-2017	3464-2017-7	Oviedo Juan Domingo	DNI N° 13171543	985/987	511/19
17389-794-2017	1220-2017-3	Cabrera Daniel Ernesto	DNI N° 21539016	987	368/19
17388-350-2017	984-2017-5	Benitez Nestor Daniel	DNI N° 43121869	987	511/19
17388-155-2015	847-2015-7	Vicino Fernando Javier	DNI N° 34090636	987	1388/18
17388-1267-2017	2810-2017-2	Gonzalez Meza Diana	CI Py N° 5992829	987	511/19
17388-1294-2017	2839-2017-3	Baez Cecilia Lorena	DNI N° 31361843	987	511/19
17388-962-2017	2197-2017-3	Esquivel Valdez Teresita	DNI N° 95273010	977	511/19
15778-106-2014	435-2014-6	Diaz Martinez Verónica	CI Py N° 5744670	987	754/14
15778-206-2013	131-2014-9	Bepitel Julio Cesar	CI Py N° 3021660	987	754/14
17389-46-2017	52-2017-6	Jacque Veronica Elizabeth	DNI N° 33407594	977	368/19
17389-352-2017	567-2017-5	Cattaneo Antonio	DNI N° 12105693	977	368/19
17389-526-2017	839-2017-7	Olivera Hector Dario	DNI N° 38777739	977	368/19
17389-87-2017	101-2017-9	Emeri Raul Leonidas	DNI N° 7848571	977	368/19
17389-634-2017	939-2017-5	Duarte Juan Alberto	DNI N° 22488746	977	368/19
17389-233-2017	294-2017-0	Gutierrez Ramón Catalino	DNI N° 12635804	977	368/19

SIGEA	DN46	Infractor	Nro ID	Infrac.	Res. Fallo N°
17389-373-2017	589-2017-3	Rolon Walter Jose	DNI N° 32141203	977	368/19
17389-407-2017	645-2017-0	Ojeda Martin Antonio	DNI N° 32328187	977	368/19
17389-766-2017	1158-2017-0	Mareco Ayala Isabel	DNI N° 95152875	977	368/19
17381-29-2017	1317-2017-6	Almirón Luis	DNI N° 36199846	977	368/19
17389-829-2017	1268-2017-7	Valdez Marcelo Sebastian	DNI N° 32297972	977	368/19
17389-62-2017	68-2017-9	Swierszcz Juan Walter	DNI N° 17814217	977	368/19
17389-864-2017	1345-2017-4	Benitez Carlos Alberto	DNI N° 45790582	977	368/19
17389-1879-2016	3018-2016-2	Rojas Heriberto Percis	DNI N° 24748598	977	368/19
17389-1815-2016	2950-2016-0	De Medeiros Arturo	DNI N° 33248946	977	1116/18
17389-368-2017	584-2017-7	Maidana Juan Andres	DNI N° 30213258	977	368/19
17389-436-2017	677-2017-7	Fernandez Fabio Mauricio	DNI N° 24732766	977	368/19
17388-539-2016	1508-2016-4	Gaspiretti Cintia	DNI N° 31108240	987	8/19
17388-859-2017	2190-2017-6	Ramirez Penayo	CI Py N° 2876433	987	511/19
17388-305-2017	961-2017-9	Benitez María	CI Py N° 1175162	977	511/19
17388-697-2015	1919-2015-5	Aquino Gamarra Gabriela	CI Py N° 3437389	987	511/19
17388-1247-2017	2734-2017-9	Gonzalez Claudia	CI Py N° 4238942	985	511/19
17388-905-2017	2079-2017-5	Lopez Caceres Estela	CI Py N° 5247310	977	511/19
17388-894-2017	2054-2017-2	Flecha Gonzalez Luis	CI Py N° 4760487	977	511/19
17388-621-2017	1575-2017-5	Barreto Nancy	CI Py N° 1469434	977	511/19
17388-296-2017	1106-2017-8	Lorena Gularte	CI Uy N° 4851531-1	986/987	511/19
17388-295-2017	1105-2017-k	Evelyn Caterina	CI Uy N° 3884564-8	986/987	511/19
17388-353-2017	1003-2017-5	Cristaldo Juan Ramón	CI Py N° 1817573	977	511/19
17388-346-2017	953-2017-7	Baez Noguera	CI Py N° 5340864	977	511/19
17388-344-2017	951-2017-0	Gimenez Duarte	CI Py N° 5363415	977	511/19
17388-334-2017	910-2017-k	Luna de Pietro	CI Py N° 5750548	977	511/19
17388-289-2017	855-2017-5	Rolon Isasa Juan Ramón	CI Py N° 6032349	977	511/19
17388-1684-2017	4162-2017-4	Ferreira Paiva Ana Luisa	CI Py N° 7206967	985	511/19
17389-718-2017	1146-2017-6	Olivera Hector Dario	DNI N° 21784045	977	368/19
17388-1681-2017	4159-2017-3	Romero Benitez Vicente	CI Py N° 1869057	985	511/19
17388-1657-2017	3854-2017-1	Rodriguez Benitez Lucila	CI Py N° 5641877	986	511/19
17388-1683-2017	4161-2017-6	Aranda Riquelme Yolanda	CI Py N° 3555423	985	511/19
17388-281-2017	846-2017-5	Franzoy Miguel	DNI N° 34353444	985	511/19
17388-82-2017	360-2017-6	Baroni Hugo Manuel	DNI N° 24105095	987	511/19
17388-81-2017	359-2017-7	Rustre Marcela Alejandra	DNI N° 20274159	987	511/19
17389-663-2017	1038-2017-6	Nuñez Abel Edelmiro	DNI N° 27791071	977	368/19
17388-1503-2017	3371-2017-2	Pedrozo Rolando Oscar	DNI N° 38040125	985-987	511/19
17388-153-2017	471-2017-6	Benitez Roa Oscar	DNI N° 20183304	986-987	511/19
17388-1270-2017	2813-2017-2	Nuñez Abel Edelmiro	DNI N° 26631014	987	511/19
17388-317-2017	974-2017-7	Gonzalez Norma	DNI N° 21789361	985	511/19
17388-178-2017	496-2017-3	Peichotto Fernando	DNI N° 30810863	987	511/19
17388-316-2017	973-2017-3	Gonzalez Maria	DNI N° 17299722	985	511/19
17388-723-2017	1775-2017-1	Antunez Elizabeth	DNI N° 17274545	985	511/19
17388-187-2017	505-2017-k	Gomez Jose Javier	DNI N° 33125085	986-987	511/19
17388-162-2017	480-2017-6	Peralta Luis	DNI N° 30336630	987	511/19
17388-147-2017	465-2017-0	Azamor Atila Martin	DNI N° 32933792	987	511/19
17388-131-2017	449-2017-7	Velosos María Soledad	DNI N° 34702630	987	511/19
17388-434-2017	1277-2017-7	Brites Federico	DNI N° 38187719	986	511/19
17388-150-2017	468-2017-5	Melgarejo Walter Ramón	DNI N° 25035717	986	511/19
17388-179-2017	497-2017-7	Melgarejo Mirta Graciela	DNI N° 21659902	987	511/19
17388-148-2017	466-2017-9	Soto Rodolfo Camilo	DNI N° 22933465	987	511/19
17388-146-2017	464-2017-2	Maidana Carlos Duarte	DNI N° 24393528	987	511/19
17389-785-2017	1210-2017-5	Vargas García Juana	DNI N° 92204923	977	368/19
17389-305-2017	435-2017-6	Ojeda Hugo Miguel	DNI N° 33992789	977	368/19
17388-1220-2017	2645-2017-7	Romero Daniel	DNI N° 22767159	985	511/19
17389-793-2017	1218-2017-6	Marconi Yanina Andrea	DNI N° 33305294	977	368/19
17389-986-2017	1568-2017-1	Monsalvo Ruben Dario	DNI N° 29170190	977	368/19
17389-529-2017	841-2017-4	Barouski Hugo Marcelo	DNI N° 20504368	977	368/19
17389-835-2017	1293-2017-0	Jourdan David Leonardo	DNI N° 25604654	977	368/19
17389-943-2017	1525-2017-4	Challol Martin	DNI N° 30015860	977	368/19

SIGEA	DN46	Infractor	Nro ID	Infrac.	Res. Fallo N°
17389-384-2017	601-2017-k	Rossi Rojas	DNI N° 95102528	977	368/19
17388-246-2017	693-2017-5	Murawnik Ricardo	DNI N° 17547321	986-987	511/19
17388-397-2017	1088-2017-7	Sosa Joaquin Rodrigo	DNI N° 32530176	987	511/19
17388-143-2017	461-2017-8	Ruiz Díaz Teresa	DNI N° 24534805	986-987	511/19
17388-1020-2017	2706-2017-0	Glisic Marko	DNI N° 95562902	986	511/19
17388-45-2017	317-2017-8	Malaga Florencia	DNI N° 29491747	985-987	511/19
17389-790-2017	1215-2017-6	Romano Maria Silvina	DNI N° 18264245	977	368/19
17389-144-2017	462-2017-6	Montana Leandro	DNI N° 36018818	987	511/19
17388-161-2017	479-2017-7	Villareal Liliana María	DNI N° 24912730	987	511/19
17389-902-2017	1437-2017-0	Catania Claudia Elena	DNI N° 21415129	977	368/19
17389-275-2017	382-2017-4	Maciel Cristian	DNI N° 94586284	977	368/19
17389-171-2017	216-2017-6	Fedullo Federico	DNI N° 36358786	977	368/19
17389-93-2017	98-2017-8	Lopez Alicia Susana	DNI N° 28546625	977	368/19
17389-760-2017	1199-2017-1	Ayala Victor Manuel	DNI N° 30706802	977	368/19
17389-807-2017	1235-2017-2	Casco Silvia Raquel	DNI N° 13198765	977	368/19
17388-1271-2017	2814-2017-0	Pereyra Luis Ricardo	DNI N° 29589709	987	511/19
17388-73-2017	351-2017-6	Sanchez Marcos Alberto	DNI N° 39106248	985-987	511/19

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 25/10/2019 N° 81277/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-204-2017	GENDARMERIA	29/17	FOCOS	200	UNIDAD
17388-204-2017	GENDARMERIA	29/17	CIGARRILLOS	25	CARTONES
17388-204-2017	GENDARMERIA	29/17	CALZADOS	60	PARES
17388-204-2017	GENDARMERIA	29/17	DUCHAS	3	UNIDAD
17388-1219-2017	GENDARMERIA	53/17	CIGARRILLOS	60	CARTONES
17388-1219-2017	GENDARMERIA	53/17	MANTAS	2	UNIDAD
17388-1221-2017	GENDARMERIA	51/17	CIGARRILLOS	60	CARTONES
17388-1221-2017	GENDARMERIA	51/17	VALIJAS	3	UNIDAD
17388-1221-2017	GENDARMERIA	51/17	MANTAS	5	UNIDAD
17388-1181-2017	GENDARMERIA	267/17	CIGARRILLOS	40	CARTONES
17389-1972-2017	ADUANA	159/17	CABLE P/AUDIO	1	UNIDAD
17389-1972-2017	ADUANA	159/17	TEXTILES	1	UNIDAD
17389-1972-2017	ADUANA	159/17	CIGARRILLOS	60	UNIDAD
17389-1972-2017	ADUANA	159/17	FOCOS	30	UNIDAD
17388-232-2018	GENDARMERIA	469/17	CELULARES	50	UNIDAD
17388-232-2018	GENDARMERIA	469/17	CARGADORES	27	UNIDAD
17388-232-2018	GENDARMERIA	469/17	RELOJ PULSERA	1	UNIDAD
17388-232-2018	GENDARMERIA	469/17	CIGARRILLOS	50	CARTONES
17388-659-2018	PREFECTURA	15/18	CIGARRILLOS	1460	CARTONES
17388-689-2018	GENDARMERIA	258/17	CIGARRILLOS	50	CARTONES
17388-690-2018	GENDARMERIA	259/17	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-691-2018	GENDARMERIA	260/17	CIGARRILLOS	50	PAQUETES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-692-2018	GENDARMERIA	261/17	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-693-2018	GENDARMERIA	262/17	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-694-2018	GENDARMERIA	263/17	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-695-2018	GENDARMERIA	264/17	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-696-2018	GENDARMERIA	265/17	CIGARRILLOS	25	PAQUETES
17388-697-2018	GENDARMERIA	266/17	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-698-2018	GENDARMERIA	267/17	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-699-2018	GENDARMERIA	268/17	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-700-2018	GENDARMERIA	269/17	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-704-2018	GENDARMERIA	273/17	CIGARRILLOS	38	PAQUETES
17389-1019-2017	ADUANA	54/17	COTILLON	240	UNIDAD
17389-1019-2017	ADUANA	54/17	ART.VS.	18	UNIDAD
17389-1019-2017	ADUANA	54/17	TEXTILES	47	UNIDAD
17389-1019-2017	ADUANA	54/17	TERMOS	2	UNIDAD
17389-1019-2017	ADUANA	54/17	PARAGUAS	1	UNIDAD
17388-1813-2018	GENDARMERIA	78/18	HERRAMIENTAS VS	114	UNIDAD
17389-2086-2018	ADUANA	1813/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17389-2086-2018	ADUANA	1813/18	FOCOS	70	UNIDAD
17389-2095-2018	ADUANA	1822/18	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
17389-2095-2018	ADUANA	1822/18	FOCOS	30	UNIDAD
17389-2096-2018	ADUANA	1823/18	FOCOS	30	UNIDAD
17389-2096-2018	ADUANA	1823/18	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17389-2112-2018	ADUANA	1839/18	CIGARRILLOS	2090	PAQUETES
17388-2153-2018	GENDARMERIA	482/18	ACC. TEL. CELULAR	500	UNIDAD
17389-2337-2018	ADUANA	2063/18	TEXTILES	29	UNIDAD
17389-2337-2018	ADUANA	2063/18	CALZADOS	2	PARES
17389-2337-2018	ADUANA	2063/18	CARTERA	1	UNIDAD
17389-2337-2018	ADUANA	2063/18	TAZAS	12	UNIDAD
17388-2251-2018	GENDARMERIA	13/18	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17389-14-2019	ADUANA	2407/18	CIGARRILLOS	10	PAQUETES
17389-23-2019	ADUANA	01/19	CIGARRILLOS	127	PAQUETES
17389-27-2019	ADUANA	05/19	CIGARRILLOS	20	PAQUETES
17388-27-2019	PREFECTURA	97/18	CIGARRILLOS	248	PAQUETES
17388-27-2019	PREFECTURA	97/18	ELECTRONICA	28	UNIDAD
17388-27-2019	PREFECTURA	97/18	PILAS	2672	UNIDAD
17388-27-2019	PREFECTURA	97/18	TEXTILES	38	UNIDAD
17388-27-2019	PREFECTURA	97/18	CALZADOS	80	PARES
17388-28-2019	PREFECTURA	137/18	CIGARRILLOS	163	PAQUETES
17388-28-2019	PREFECTURA	137/18	TEXTILES	24	UNIDAD
17388-29-2019	PREFECTURA	96/18	CIGARRILLOS	228	PAQUETES
17388-29-2019	PREFECTURA	96/18	ENCENDEDORES	19	UNIDAD
17388-29-2019	PREFECTURA	96/18	BALANZAS	80	UNIDAD
17389-28-2019	ADUANA	01/06/19	CIGARRILLOS	75	PAQUETES
17389-30-2019	ADUANA	01/08/19	CIGARRILLOS	20	PAQUETES
17389-34-2019	ADUANA	13/19	CIGARRILLOS	118	PAQUETES
17389-35-2019	ADUANA	14/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17388-32-2019	GENDARMERIA	395/18	CIGARRILLOS	49	PAQUETES
17388-37-2019	GENDARMERIA	392/18	CIGARRILLOS	22	PAQUETES
17388-38-2019	GENDARMERIA	391/18	CIGARRILLOS	80	PAQUETES
17388-39-2019	GENDARMERIA	390/18	CIGARRILLOS	86	PAQUETES
17388-41-2019	GENDARMERIA	388/18	CIGARRILLOS	40	PAQUETES
17388-45-2019	GENDARMERIA	385/18	CIGARRILLOS	68	PAQUETES
17388-46-2019	GENDARMERIA	384/18	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-47-2019	GENDARMERIA	383/18	CIGARRILLOS	44	PAQUETES
17388-48-2019	GENDARMERIA	382/18	CIGARRILLOS	46	PAQUETES
17389-38-2019	ADUANA	17/19	CIGARRILLOS	105	PAQUETES
17389-40-2019	ADUANA	19/19	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
17389-41-2019	ADUANA	20/19	CIGARRILLOS	38	PAQUETES
17389-45-2019	ADUANA	24/19	CIGARRILLOS	214	PAQUETES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-47-2019	ADUANA	26/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17389-49-2019	ADUANA	28/19	CIGARRILLOS	1300	PAQUETES
17389-54-2019	ADUANA	33/19	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
17389-56-2019	ADUANA	35/19	CIGARRILLOS	580	PAQUETES
17389-61-2019	ADUANA	40/19	CIGARRILLOS	655	PAQUETES
17389-62-2019	ADUANA	41/19	CIGARRILLOS	485	PAQUETES
17389-68-2019	ADUANA	47/19	CIGARRILLOS	1160	PAQUETES
17389-70-2019	ADUANA	49/19	CIGARRILLOS	320	PAQUETES
17389-76-2019	ADUANA	55/19	CIGARRILLOS	150	PAQUETES
17389-77-2019	ADUANA	56/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-80-2019	ADUANA	59/19	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
17389-80-2019	ADUANA	59/19	CD	150	UNIDAD
17389-84-2019	ADUANA	63/19	CIGARRILLOS	97	PAQUETES
17389-87-2019	ADUANA	66/19	CD	120	UNIDAD
17389-87-2019	ADUANA	66/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17389-87-2019	ADUANA	66/19	BOLSITAS	3000	UNIDAD
17389-89-2019	ADUANA	68/19	CIGARRILLOS	178	PAQUETES
17389-93-2019	ADUANA	72/19	CIGARRILLOS	380	PAQUETES
17389-97-2019	ADUANA	76/19	CIGARRILLOS	399	PAQUETES
17389-100-2019	ADUANA	79/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-105-2019	ADUANA	85/19	CIGARRILLOS	570	PAQUETES
17389-105-2019	ADUANA	85/19	TE PLAN 30 DIAS	2	UNIDAD
17389-105-2019	ADUANA	85/19	FOCOS	200	UNIDAD
17389-105-2019	ADUANA	85/19	JUGOS	64	UNIDAD
17389-106-2019	ADUANA	86/19	CARCAZAS P/CELULAR	19	UNIDAD
17389-106-2019	ADUANA	86/19	CONTROL P/PLAY 4	1	UNIDAD
17389-106-2019	ADUANA	86/19	CELULARES	2	UNIDAD
17389-106-2019	ADUANA	86/19	CIGARRILLOS	4	PAQUETES
17389-108-2019	ADUANA	81/19	CIGARRILLOS	80	PAQUETES
17389-109-2019	ADUANA	88/19	CIGARRILLOS	630	PAQUETES
17389-111-2019	ADUANA	90/19	ENCENDEDORES	14250	UNIDAD
17389-111-2019	ADUANA	90/19	YERBA	16	UNIDAD
17389-111-2019	ADUANA	90/19	CIGARRILLOS	14	PAQUETES
17389-115-2019	ADUANA	94/19	CIGARRILLOS	260	PAQUETES
17389-117-2019	ADUANA	96/19	CIGARRILLOS	25	PAQUETES
17389-120-2019	ADUANA	99/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
17389-123-2019	ADUANA	102/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-133-2019	ADUANA	111/19	CIGARRILLOS	2590	PAQUETES
17389-139-2019	ADUANA	119/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-140-2019	ADUANA	120/19	CIGARRILLOS	285	PAQUETES
17389-142-2019	ADUANA	122/19	CIGARRILLOS	1840	PAQUETES
17389-147-2019	ADUANA	128/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-149-2019	ADUANA	130/19	CIGARRILLOS	796	PAQUETES
17389-151-2019	ADUANA	102/18	CIGARRILLOS	150	PAQUETES
17389-153-2019	ADUANA	103/18	CIGARRILLOS	40	PAQUETES
17389-153-2019	ADUANA	103/18	FOCOS	20	UNIDAD
17389-162-2019	ADUANA	112/18	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-172-2019	ADUANA	122/18	PIROTECNIA	527	UNIDAD
17389-180-2019	ADUANA	132/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-180-2019	ADUANA	132/19	FOCOS	30	UNIDAD
17389-181-2019	ADUANA	133/19	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
17389-185-2019	ADUANA	137/19	CIGARRILLOS	710	PAQUETES
17389-187-2019	ADUANA	139/19	CIGARRILLOS	1410	PAQUETES
17383-3-2019	ADUANA	003/19	CIGARRILLOS	140	PAQUETES
17383-3-2019	ADUANA	003/19	JUGUETES	3	UNIDAD
17383-3-2019	ADUANA	003/19	TEXTILES	2	UNIDAD
17389-190-2019	ADUANA	142/19	CIGARRILLOS	1350	PAQUETES
17389-193-2019	ADUANA	145/19	CIGARRILLOS	217	PAQUETES
17389-195-2019	ADUANA	147/19	CIGARRILLOS	900	PAQUETES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-198-2019	ADUANA	149/19	CIGARRILLOS	510	PAQUETES
17389-200-2019	ADUANA	151/19	CIGARRILLOS	2240	PAQUETES
17389-203-2019	ADUANA	155/19	CIGARRILLOS	120	PAQUETES
17389-204-2019	ADUANA	156/19	CIGARRILLOS	570	PAQUETES
17389-207-2019	ADUANA	159/19	BEBIDA ALCOHOLICA	70	UNIDAD
17389-208-2019	ADUANA	160/19	CIGARRILLOS	3575	PAQUETES
17389-210-2019	ADUANA	162/19	CIGARRILLOS	410	PAQUETES
17389-213-2019	ADUANA	165/19	CIGARRILLOS	325	PAQUETES
17389-220-2019	ADUANA	172/19	CIGARRILLOS	609	PAQUETES
17389-225-2019	ADUANA	177/19	CIGARRILLOS	740	PAQUETES
17389-229-2019	ADUANA	181/19	CIGARRILLOS	650	PAQUETES
17389-237-2019	ADUANA	185/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17389-240-2019	ADUANA	189/19	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
17389-243-2019	ADUANA	192/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17389-245-2019	ADUANA	194/19	CIGARRILLOS	900	PAQUETES
17389-231-2019	ADUANA	197/19	CIGARRILLOS	950	PAQUETES
17389-232-2019	ADUANA	198/19	CIGARRILLOS	1350	PAQUETES
17389-233-2019	ADUANA	199/19	CIGARRILLOS	700	PAQUETES
17389-251-2019	ADUANA	204/19	CIGARRILLOS	620	PAQUETES
17389-254-2019	ADUANA	207/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-259-2019	ADUANA	212/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-268-2019	ADUANA	221/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-266-2019	ADUANA	219/19	CIGARRILLOS	112	PAQUETES
17389-266-2019	ADUANA	212/19	GOLOSINAS	1	PAQUETES
17389-266-2019	ADUANA	219/19	BEBIDA ALCOHOLICA	2	UNIDAD
17389-267-2019	ADUANA	220/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-267-2019	ADUANA	220/19	FOCOS	120	UNIDAD
17389-270-2019	ADUANA	223/19	CIGARRILLOS	640	PAQUETES
17389-271-2019	ADUANA	224/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17389-273-2019	ADUANA	227/19	CIGARRILLOS	850	PAQUETES
17389-277-2019	ADUANA	231/19	CIGARRILLOS	2120	PAQUETES
17389-295-2019	ADUANA	239/19	CIGARRILLOS	410	PAQUETES
17388-209-2019	PREFECTURA	12/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17388-210-2019	PREFECTURA	14/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-211-2019	PREFECTURA	18/19	CALZADOS	47	PARES
17388-211-2019	PREFECTURA	18/19	ELECTRONICA	11	UNIDAD
17388-211-2019	PREFECTURA	18/19	TEXTILES	313	UNIDAD
17388-211-2019	PREFECTURA	18/19	CUBIERTAS P/MOTO	4	UNIDAD
17388-211-2019	PREFECTURA	18/19	MEDICAMENTOS	46	UNIDAD
17388-211-2019	PREFECTURA	18/19	VARIOS	13	UNIDAD
17388-212-2019	PREFECTURA	19/19	CIGARRILLOS	1500	PAQUETES
17389-298-2010	ADUANA	243/19	CIGARRILLOS	960	PAQUETES
17389-299-2019	ADUANA	244/19	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
17389-299-2019	ADUANA	244/19	FOCOS	3	UNIDAD
17389-302-2019	ADUANA	247/19	CIGARRILLOS	190	PAQUETES
17389-311-2019	ADUANA	256/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-316-2019	ADUANA	261/19	CIGARRILLOS	860	PAQUETES
17389-321-2019	ADUANA	266/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-323-2019	ADUANA	268/19	CIGARRILLOS	790	PAQUETES
17389-323-2019	ADUANA	268/19	CABLE P/LINEA FIJA	2000	UNIDAD
17389-325-2019	ADUANA	270/19	CIGARRILLOS	1900	PAQUETES
17389-325-2019	ADUANA	270/19	ENCENDEDORES	500	UNIDAD
17389-325-2019	ADUANA	270/19	FOCOS	40	UNIDAD
17389-325-2019	ADUANA	270/19	PIEDRA DE CARBURO	80	KILOS
17389-329-2019	ADUANA	274/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-333-2019	ADUANA	279/19	CIGARRILLOS	900	PAQUETES
17389-335-2019	ADUANA	281/19	MARROQUINERIA	43	UNIDAD
17389-335-2019	ADUANA	281/19	TEXTILES	543	UNIDAD
17389-335-2019	ADUANA	281/19	ACC. TEL. CELULAR	33	UNIDAD

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-335-2019	ADUANA	281/19	JUGUETES	19	UNIDAD
17389-335-2019	ADUANA	281/19	ELECTRONICA	4	UNIDAD
17389-335-2019	ADUANA	281/19	LINTERNAS	2	UNIDAD
17389-335-2019	ADUANA	281/19	FOCOS	20	UNIDAD
17389-335-2019	ADUANA	281/19	YERBA	4	UNIDAD
17389-335-2019	ADUANA	281/19	CAÑAS DE PESCAR	4	UNIDAD
17389-336-2019	ADUANA	282/19	CIGARRILLOS	310	PAQUETES
17389-343-2014	ADUANA	289/19	CIGARRILLOS	231	PAQUETES
17389-344-2019	ADUANA	290/19	CIGARRILLOS	24	PAQUETES
17388-2102-2018	GENDARMERIA	70/18	CIGARRILLOS	1400	PAQUETES
17388-218-2019	PREFECTURA	107/18	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
17388-219-2019	PREFECTURA	108/19	CIGARRILLOS	960	PAQUETES
17389-356-2019	ADUANA	302/19	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
17389-357-2019	ADUANA	303/19	CIGARRILLOS	110	PAQUETES
17389-357-2019	ADUANA	303/19	CD	30	UNIDAD
17389-357-2019	ADUANA	303/19	FOCOS	90	UNIDAD
17389-357-2019	ADUANA	303/19	BEBIDA ALCOHOLICA	25	UNIDAD
17389-358-2019	ADUANA	304/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17389-359-2019	ADUANA	305/19	CIGARRILLOS	230	PAQUETES
17389-365-2019	ADUANA	311/19	CIGARRILLOS	4000	PAQUETES
17389-366-2019	ADUANA	312/19	CIGARRILLOS	520	PAQUETES
17389-366-2019	ADUANA	312/19	FOCOS	150	UNIDAD
17389-372-2019	ADUANA	317/19	CIGARRILLOS	1300	PAQUETES
17389-372-2019	ADUANA	317/19	BEBIDA ALCOHOLICA	30	UNIDAD
17389-374-2019	ADUANA	319/19	CIGARRILLOS	130	PAQUETES
17389-375-2019	ADUANA	320/19	CIGARRILLOS	620	PAQUETES
17389-376-2019	ADUANA	321/19	CIGARRILLOS	520	PAQUETES
17389-377-2019	ADUANA	322/19	CIGARRILLOS	410	PAQUETES
17389-377-2019	ADUANA	322/19	FOCOS	130	UNIDAD
17389-380-2019	ADUANA	325/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-383-2019	ADUANA	328/19	CIGARRILLOS	90	PAQUETES
17389-391-2019	ADUANA	336/19	CIGARRILLOS	1480	PAQUETES
17389-392-2019	ADUANA	337/19	CIGARRILLOS	390	PAQUETES
17389-395-2019	ADUANA	340/19	CIGARRILLOS	24	PAQUETES
17389-396-2019	ADUANA	341/19	CIGARRILLOS	34	PAQUETES
17389-401-2019	ADUANA	346/19	CIGARRILLOS	740	PAQUETES
17389-405-2019	ADUANA	350/19	CIGARRILLOS	810	PAQUETES
17389-408-2019	ADUANA	353/19	CASCOS USADOS	2	UNIDAD
17389-408-2019	ADUANA	353/19	CIGARRILLOS	610	PAQUETES
17389-409-2019	ADUANA	354/19	CALZADOS	30	PARES
17389-409-2019	ADUANA	354/19	TEXTILES	15	UNIDAD
17389-410-2019	ADUANA	355/19	CIGARRILLOS	431	PAQUETES
17389-412-2019	ADUANA	357/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-412-2019	ADUANA	357/19	PIEDRA DE CARBURO	27	KILOS
17389-414-2019	ADUANA	359/19	CIGARRILLOS	210	PAQUETES
17389-417-2019	ADUANA	362/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-418-2019	ADUANA	363/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-421-2019	ADUANA	366/19	TEXTILES	182	UNIDAD
17389-421-2019	ADUANA	366/19	CALZADOS	38	PARES
17389-421-2019	ADUANA	366/19	PELOTAS	6	UNIDAD
17389-421-2019	ADUANA	366/19	ENCENDEDORES	100	UNIDAD
17389-421-2019	ADUANA	366/19	FOCOS	20	UNIDAD
17389-421-2019	ADUANA	366/19	CIGARROS	60	UNIDAD
17389-421-2019	ADUANA	366/19	ELECTRONICA	1	UNIDAD

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA POSADAS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-425-2019	ADUANA	370/19	ELECTRONICA	11	UNIDADES
17389-426-2019	ADUANA	371/19	CIGARRILLOS	210	PAQUETES
17389-426-2019	ADUANA	371/19	PIEDRAS DE CARBURO	50	KILOS
17389-428-2019	ADUANA	373/19	CIGARRILLOS	950	PAQUETES
17389-430-2019	ADUANA	375/19	FOCOS	20	UNIDADES
17389-430-2019	ADUANA	375/19	BEBIDA ALCOHOLICA	24	UNIDADES
17389-430-2019	ADUANA	375/19	CIGARRILLOS	920	PAQUETES
17389-431-2019	ADUANA	376/19	CIGARRILLOS	170	PAQUETES
17389-435-2019	ADUANA	380/19	CIGARRILLOS	890	PAQUETES
17389-442-2019	ADUANA	387/19	CIGARRILLOS	900	UNIDADES
17389-443-2019	ADUANA	388/19	BEBIDA ALCOHOLICA	204	UNIDADES
17389-443-2019	ADUANA	388/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
17389-448-2019	ADUANA	393/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17389-452-2019	ADUANA	397/19	CIGARRILLOS	1900	PAQUETES
17389-463-2019	ADUANA	400/19	CIGARRILLOS	1030	PAQUETES
17389-481-2019	ADUANA	418/19	CIGARRILLOS	1560	PAQUETES
17389-472-2019	ADUANA	409/19	CAMPERAS	18	UNIDADES
17389-483-2019	ADUANA	419/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-484-2019	ADUANA	420/19	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
17389-485-2019	ADUANA	421/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-489-2019	ADUANA	425/19	CIGARRILLOS	210	PAQUETES
17389-500-2019	ADUANA	436/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-503-2019	ADUANA	439/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17389-504-2019	ADUANA	440/19	CIGARRILLOS	850	PAQUETES
17389-505-2019	ADUANA	441/19	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
17389-505-2019	ADUANA	441/19	FOCOS	170	UNIDADES
17389-505-2019	ADUANA	441/19	EMCEMEDORES	550	UNIDADES
17389-506-2019	ADUANA	442/19	CIGARRILLOS	302	PAQUETES
17389-507-2019	ADUANA	443/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
17389-509-2019	ADUANA	445/19	CALZADOS	28	PARES
17389-509-2019	ADUANA	445/19	TEXTILES	19	UNIDADES
17389-512-2019	ADUANA	448/19	CIGARRILLOS	510	PAQUETES
17389-515-2019	ADUANA	451/19	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
17389-516-2019	ADUANA	452/19	CALZADOS	15	PARES
17389-516-2019	ADUANA	452/19	TEXTILES	2	UNIDADES
17389-517-2019	ADUANA	453/19	FOCOS	90	UNIDADES
17389-517-2019	ADUANA	452/19	CIGARRILLOS	270	PAQUETES
17389-518-2019	ADUANA	454/19	REPUESTOS P/MOTO	14	UNIDADES
17389-519-2019	ADUANA	455/19	CIGARRILLOS	140	PAQUETES
17389-521-2019	ADUANA	457/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-524-2019	ADUANA	460/19	CARTERA	1	UNIDADES
17389-524-2019	ADUANA	460/19	TEXTILES	41	UNIDADES
17389-524-2019	ADUANA	460/19	CALZADOS	47	PARES
17389-525-2019	ADUANA	461/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-526-2019	ADUANA	462/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-535-2019	ADUANA	471/19	CIGARRILLOS	170	PAQUETES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-535-2019	ADUANA	471/19	FOCOS	100	UNIDADES
17389-536-2019	ADUANA	472/19	CIGARRILLOS	1280	PAQUETES
17389-538-2019	ADUANA	474/19	CALZADOS	97	PARES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	TEXTILES	188	UNIDADES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	CALZADOS	92	UNIDADES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	CARTERAS	7	UNIDADES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	ELECTRONICA	10	UNIDADES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	ACC. TELEFONIA	27	UNIDADES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	JUGUETES	10	UNIDADES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	CUBIERTAS	1	UNIDADES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	PARAGUAS	12	UNIDADES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	TERMOS	8	UNIDADES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	FOCOS	2	UNIDADES
17389-539-2019	ADUANA	475/19	LANTAS	3	UNIDADES
17389-541-2019	ADUANA	478/19	TEXTILES	72	UNIDADES
17389-546-2019	ADUANA	483/19	CIGARRILLOS	229	PAQUETES
17389-553-2019	ADUANA	491/19	CALZADOS	134	PARES
17389-554-2019	ADUANA	492/19	TEXTILES	34	UNIDADES
17389-554-2019	ADUANA	492/19	CALZADOS	131	PARES
17389-556-2019	ADUANA	494/19	CALZADOS	59	PARES
17389-559-2019	ADUANA	497/19	CIGARRILLOS	410	PAQUETES
17389-562-2019	ADUANA	500/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17389-563-2019	ADUANA	501/19	ENCENDEDORES	170	UNIDADES
17389-563-2019	ADUANA	501/19	HABANOS	6	PAQUETES
17389-564-2019	ADUANA	502/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17389-567-2019	ADUANA	505/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-573-2019	ADUANA	510/19	GOLOSINAS	323	UNIDADES
17389-573-2019	ADUANA	510/19	NAIPES	5	UNIDADES
17389-573-2019	ADUANA	510/19	FOCOS	30	UNIDADES
17389-573-2019	ADUANA	510/19	CIGARRILLOS	1530	PAQUETES
17389-578-2019	ADUANA	515/19	CIGARRILLOS	700	PAQUETES
17389-589-2019	ADUANA	526/19	CALZADOS	66	PARES
17389-589-2019	ADUANA	526/19	TEXTILES	47	UNIDADES
17389-590-2019	ADUANA	527/19	TEXTILES	108	UNIDADES
17389-590-2019	ADUANA	527/19	CALZADOS	25	PARES
17389-590-2019	ADUANA	527/19	CIGARRILLOS	390	PAQUETES
17389-580-2019	ADUANA	517/19	CIGARRILLOS	950	PAQUETES
17389-581-2019	ADUANA	518/19	CALZADOS	100	PARES
17389-581-2019	ADUANA	518/19	TEXTILES	54	UNIDADES
17389-581-2019	ADUANA	518/19	JUGUETES	13	UNIDADES
17389-582-2019	ADUANA	519/19	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
17389-588-2019	ADUANA	525/19	TEXTILES	141	UNIDADES
17389-596-2019	ADUANA	533/19	BEBIDA ALCOHOLICA	72	UNIDADES
17389-596-2019	ADUANA	533/19	CIGARRILLOS	510	PAQUETES
17389-597-2019	ADUANA	534/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-608-2019	ADUANA	546/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17389-608-2019	ADUANA	546/19	TEXTILES	5	UNIDADES
17389-609-2019	ADUANA	547/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-610-2019	ADUANA	548/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-611-2019	ADUANA	550/19	CIGARRILLOS	700	PAQUETES
17389-600-2019	ADUANA	537/19	CALZADOS	20	PARES
17389-600-2019	ADUANA	537/19	TEXTILES	17	UNIDADES
17389-603-2019	ADUANA	540/19	TEXTILES	10	UNIDADES
17389-603-2019	ADUANA	540/19	CIGARRILLOS	110	PAQUETES
17389-613-2019	ADUANA	552/19	ACC. TELEFONIA	75	UNIDADES
17389-614-2019	ADUANA	553/19	ELECTRONICA	11	UNIDADES
17389-614-2019	ADUANA	553/19	TELEFONOS	3	UNIDADES
17389-614-2019	ADUANA	553/19	SOPORTES P/TV	2	UNIDADES
17389-615-2019	ADUANA	554/19	CIGARRILLOS	1060	UNIDADES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-617-2019	ADUANA	556/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-570-2019	ADUANA	562/19	CIGARRILLOS	460	PAQUETES
17389-623-2019	ADUANA	564/19	CIGARRILLOS	270	PAQUETES
17389-627-2019	ADUANA	568/19	TEXTILES	78	UNIDADES
17389-627-2019	ADUANA	568/19	CALZADOS	70	PARES
17389-628-2019	ADUANA	569/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-628-2019	ADUANA	569/19	FOCOS	20	UNIDADES
17389-628-2019	ADUANA	569/19	BEBIDA ALCOHOLICA	13	UNIDADES
17389-637-2019	ADUANA	577/19	CIGARRILLOS	1302	PAQUETES
17389-638-2019	ADUANA	578/19	CIGARRILLOS	390	PAQUETES
17389-640-2019	ADUANA	580/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17389-643-2019	ADUANA	583/19	CIGARRILLOS	280	UNIDADES
17388-295-2019	GENDARMERIA	56/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
17388-296-2019	GENDARMERIA	46/19	CIGARRILLOS	380	PAQUETES
17388-298-2019	GENDARMERIA	47/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17388-299-2019	GENDARMERIA	45/19	CIGARRILLOS	170	PAQUETES
17388-300-2019	GENDARMERIA	53/19	CIGARRILLOS	650	PAQUETES
17388-301-2019	GENDARMERIA	48/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
17388-303-2019	GENDARMERIA	54/19	CIGARRILLOS	580	PAQUETES
17388-304-2019	GENDARMERIA	55/19	CIGARRILLOS	920	PAQUETES
17388-305-2019	GENDARMERIA	52/19	CIGARRILLOS	372	PAQUETES
17388-306-2019	GENDARMERIA	57/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-647-2019	ADUANA	587/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-650-2019	ADUANA	590/19	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
17389-652-2019	ADUANA	592/19	MUNICIONES	20	UNIDADES
17389-654-2019	ADUANA	594/19	CIGARRILLOS	260	PAQUETES
17389-655-2019	ADUANA	595/19	CIGARRILLOS	560	PAQUETES
17389-656-2019	ADUANA	596/19	CALZADOS	10	PARES
17389-656-2019	ADUANA	596/19	TEXTILES	6	UNIDADES
17389-657-2019	ADUANA	597/19	CIGARRILLOS	860	PAQUETES
17389-658-2019	ADUANA	598/19	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
17389-659-2019	ADUANA	599/19	TEXTILES	35	UNIDADES
17389-659-2019	ADUANA	599/19	CALZADOS	2	UNIDADES
17389-659-2019	ADUANA	599/19	CEPILLOS DENTALES	24	UNIDADES
17389-659-2019	ADUANA	599/19	TERMOS	3	UNIDADES
17389-663-2019	ADUANA	603/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-665-2019	ADUANA	605/19	CIGARRILLOS	650	PAQUETES
17389-665-2019	ADUANA	605/19	FOCOS	100	UNIDADES
17389-669-2019	ADUANA	609/19	TEXTILES	54	UNIDADES
17389-669-2019	ADUANA	609/19	TERMOS	1	UNIDADES
17389-670-2019	ADUANA	610/19	CIGARRILLOS	210	PAQUETES
17389-675-2019	ADUANA	615/19	CIGARRILLOS	310	PAQUETES
17389-679-2019	ADUANA	619/19	CALZADOS	140	PARES
17389-679-2019	ADUANA	619/19	TEXTILES	28	UNIDADES
17389-680-2019	ADUANA	620/19	MARROQUINERIA	13	UNIDADES
17389-680-2019	ADUANA	620/19	TEXTILES	36	UNIDADES
17389-680-2019	ADUANA	620/19	CALZADOS	2	PARES
17389-681-2019	ADUANA	621/19	CIGARRILLOS	160	PAQUETES
17389-681-2019	ADUANA	621/19	GOLOSINAS	25	PAQUETES
17389-681-2019	ADUANA	621/19	ENCENDEDORES	10	UNIDADES
17389-681-2019	ADUANA	621/19	FOCOS	40	UNIDADES
17389-683-2019	ADUANA	623/19	CALZADOS	77	PARES
17389-686-2019	ADUANA	625/19	TEXTILES	49	UNIDADES
17389-687-2019	ADUANA	626/19	TEXTILES	19	UNIDADES
17389-687-2019	ADUANA	626/19	MARROQUINERIA	5	UNIDADES
17389-688-2019	ADUANA	627/19	CIGARRILLOS	340	PAQUETES
17389-688-2019	ADUANA	627/19	CALZADOS	5	PARES
17389-689-2019	ADUANA	628/19	CALZADOS	150	PARES
17389-690-2019	ADUANA	629/19	TEXTILES	97	UNIDADES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-691-2019	ADUANA	630/19	ELECTRONICA	10	UNIDADES
17389-692-2019	ADUANA	631/19	TEXTILES	19	UNIDADES
17389-692-2019	ADUANA	631/19	MARROQUINERIA	5	UNIDADES
17389-693-2019	ADUANA	632/19	CIGARRILLOS	2920	PAQUETES
17389-700-2019	ADUANA	639/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
17389-703-2019	ADUANA	642/19	CALZADOS	10	PARES
17389-704-2019	ADUANA	643/19	CALZADOS	46	UNIDADES
17389-704-2019	ADUANA	643/19	TEXTILES	21	UNIDADES
17389-705-2019	ADUANA	644/19	CIGARRILLOS	1930	PAQUETES
17389-709-2019	ADUANA	648/19	CALZADOS	33	PARES
17389-709-2019	ADUANA	648/19	TEXTILES	15	UNIDADES
17389-714-2019	ADUANA	653/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-720-2019	ADUANA	659/19	CALZADOS	27	PARES
17389-720-2019	ADUANA	659/19	JUGUETES	1	UNIDADES
17389-720-2019	ADUANA	659/19	LINTERNAS	1	UNIDADES
17389-730-2019	ADUANA	668/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-736-2019	ADUANA	673/19	FOCOS	220	UNIDADES
17389-736-2019	ADUANA	673/19	GOLOSINAS	40	UNIDADES
17389-737-2019	ADUANA	674/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-747-2019	ADUANA	684/19	CIGARRILLOS	210	PAQUETES
17389-750-2019	ADUANA	687/19	TEXTILES	40	UNIDADES
17389-753-2019	ADUANA	690/19	TEXTILES	26	UNIDADES
17389-755-2019	ADUANA	692/19	CIGARRILLOS	310	PAQUETES
17389-755-2019	ADUANA	692/19	FOCOS	70	UNIDADES
17389-763-2019	ADUANA	700/19	CIGARRILLOS	1340	PAQUETES
17388-350-2019	GENDARMERIA	121/18	CALZADOS	30	PARES
17388-350-2019	GENDARMERIA	121/18	MEDICAMENTOS	37	FRASCOS
17388-352-2019	GENDARMERIA	123/18	CIGARRILLOS	500	UNIDADES
17388-352-2019	GENDARMERIA	123/18	BALANZAS	2	UNIDADES
17389-764-2019	ADUANA	701/19	CALZADOS	25	PARES
17389-765-2019	ADUANA	702/19	CIGARRILLOS	530	PAQUETES
17389-767-2019	ADUANA	704/19	TEXTILES	385	UNIDADES
17389-768-2019	ADUANA	705/19	CIGARRILLOS	580	PAQUETES
17389-768-2019	ADUANA	705/19	MEDICAMENTOS	27	BLISTER
17389-769-2019	ADUANA	706/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-771-2019	ADUANA	708/19	TEXTILES	60	UNIDADES
17389-774-2019	ADUANA	711/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
17389-778-2019	ADUANA	716/19	CIGARRILLOS	840	PAQUETES
17389-785-2019	ADUANA	723/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-785-2019	ADUANA	723/19	ENCENDEDORES	600	UNIDADES
17389-786-2019	ADUANA	724/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-789-2019	ADUANA	727/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17389-789-2019	ADUANA	727/19	FOCOS	70	UNIDADES
17389-790-2019	ADUANA	728/19	CIGARRILLOS	1540	PAQUETES
17389-790-2019	ADUANA	728/19	FOCOS	30	UNIDADES
17389-790-2019	ADUANA	728/19	ENCENDEDORES	750	UNIDADES
17389-792-2019	ADUANA	730/19	CALZADOS	40	PARES
17389-793-2019	ADUANA	731/19	CALZADOS	16	PARES
17389-794-2019	ADUANA	732/19	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
17389-796-2019	ADUANA	734/19	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
17389-798-2019	ADUANA	736/19	TEXTILES	272	UNIDADES
17389-798-2019	ADUANA	736/19	CALZADOS	149	PARES
17389-798-2019	ADUANA	736/19	MARROQUINERIA	19	UNIDADES
17389-803-2019	ADUANA	741/19	CIGARRILLOS	2940	PAQUETES
17388-403-2019	PREFECTURA	03/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17388-403-2019	PREFECTURA	03/19	BOTE DE MADERA	1	UNIDADES
17388-404-2019	PREFECTURA	04/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17388-434-2019	PREFECTURA	27/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17388-435-2019	PREFECTURA	02/19	CIGARRILLOS	980	PAQUETES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-806-2019	ADUANA	744/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-814-2019	ADUANA	750/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-815-2019	ADUANA	751/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-816-2019	ADUANA	754/19	GOLOSINAS	100	UNIDADES
17389-816-2019	ADUANA	754/19	FOCOS	200	UNIDADES
17389-817-2019	ADUANA	755/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-818-2019	ADUANA	756/19	CIGARRILLOS	640	PAQUETES
17389-821-2019	ADUANA	759/19	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
17389-825-2019	ADUANA	764/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
17389-826-2019	ADUANA	765/19	REPUESTOS P/MOTO	46	UNIDADES
17389-827-2019	ADUANA	766/19	CIGARRILLOS	193	PAQUETES
17389-827-2019	ADUANA	766/19	BEBIDA ALCOHOLICA	3	UNIDADES
17389-828-2019	ADUANA	767/19	CIGARRILLOS	260	PAQUETES
17389-829-2019	ADUANA	768/19	TEXTILES	23	UNIDADES
17389-833-2019	ADUANA	773/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-835-2019	ADUANA	774/19	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
17389-837-2019	ADUANA	763/19	CIGARRILLOS	725	PAQUETES
17389-838-2019	ADUANA	776/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-841-2019	ADUANA	779/19	CIGARRILLOS	260	PAQUETES
17389-841-2019	ADUANA	779/19	FOCOS	20	UNIDADES
17389-841-2019	ADUANA	779/19	BEBIDA ALCOHOLICA	26	UNIDADES
17389-841-2019	ADUANA	779/19	ART. VS	240	UNIDADES
17389-842-2019	ADUANA	782/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-844-2019	ADUANA	784/19	CIGARRILLOS	259	PAQUETES
17389-847-2019	ADUANA	787/19	TEXTILES	30	UNIDADES
17389-847-2019	ADUANA	787/19	TERMOS	6	UNIDADES
17389-847-2019	ADUANA	787/19	ART. PESCA	530	UNIDADES
17389-847-2019	ADUANA	787/19	ELECTRONICA	7	UNIDADES
17389-847-2019	ADUANA	787/19	CALZADOS	137	PARES
17389-847-2019	ADUANA	787/19	ART. VS	3	UNIDADES
17389-849-2019	ADUANA	789/19	CIGARRILLOS	710	PAQUETES
17389-849-2019	ADUANA	789/19	TEXTILES	17	UNIDADES
17389-849-2019	ADUANA	789/19	CALZADOS	1	PARES
17388-475-2019	GENDARMERIA	120/19	JUGUETES	100	UNIDADES
17388-475-2019	GENDARMERIA	120/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17389-851-2019	ADUANA	790/19	CIGARRILLOS	291	PAQUETES
17389-853-2019	ADUANA	792/19	TELEFONO CELULAR	1	UNIDADES
17389-854-2019	ADUANA	793/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17389-854-2019	ADUANA	793/19	BEBIDA ALCOHOLICA	7	UNIDADES
17389-854-2019	ADUANA	793/19	MEDICAMENTOS	5	UNIDADES
17389-854-2019	ADUANA	793/19	ENCENDEDORES	10	UNIDADES
17389-854-2019	ADUANA	793/19	ART. VS	2	CAJAS
17389-859-2019	ADUANA	798/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-860-2019	ADUANA	799/19	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
17389-863-2019	ADUANA	802/19	TEXTILES	21	UNIDADES
17389-863-2019	ADUANA	802/19	TERMOS	6	UNIDADES
17389-863-2019	ADUANA	802/19	MARROQUINERIA	1	UNIDADES
17389-863-2019	ADUANA	802/19	CALZADOS	1	PARES
17389-863-2019	ADUANA	802/19	ELECTRONICA	2	UNIDADES
17389-863-2019	ADUANA	802/19	ART. VS	5	UNIDADES
17389-864-2019	ADUANA	803/19	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
17389-865-2019	ADUANA	804/19	MARROQUINERIA	3	UNIDADES
17389-865-2019	ADUANA	804/19	PICANAS	10	UNIDADES
17389-865-2019	ADUANA	804/19	LINTERNAS	5	UNIDADES
17389-865-2019	ADUANA	804/19	ART. VS	8	UNIDADES
17389-867-2019	ADUANA	806/19	CIGARRILLOS	1160	PAQUETES
17389-870-2019	ADUANA	809/19	CALZADOS	60	PARES
17389-870-2019	ADUANA	809/19	TEXTILES	67	UNIDADES
17389-870-2019	ADUANA	809/19	MARROQUINERIA	3	UNIDADES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-870-2019	ADUANA	809/19	JUGUETES	5	UNIDADES
17389-871-2019	ADUANA	810/19	CIGARRILLOS	120	PAQUETES
17389-871-2019	ADUANA	810/19	FOCOS	80	UNIDADES
17389-873-2019	ADUANA	812/19	TEXTILES	12	UNIDADES
17389-875-2019	ADUANA	814/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-877-2019	ADUANA	816/19	CIGARRILLOS	1050	PAQUETES
17389-881-2019	ADUANA	820/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17389-881-2019	ADUANA	820/19	TEXTILES	6	UNIDADES
17389-882-2019	ADUANA	821/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-883-2019	ADUANA	822/19	CALZADOS	38	PARES
17389-888-2019	ADUANA	825/19	CIGARRILLOS	410	PAQUETES
17389-893-2019	ADUANA	830/19	CIGARRILLOS	870	PAQUETES
17389-895-2019	ADUANA	833/19	CIGARRILLOS	380	PAQUETES
17389-897-2019	ADUANA	835/19	CALZADOS	40	PARES
17389-897-2019	ADUANA	835/19	TEXTILES	40	UNIDADES
17389-898-2019	ADUANA	836/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-902-2019	ADUANA	840/19	CIGARRILLOS	1180	PAQUETES
17389-906-2019	ADUANA	844/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-911-2019	ADUANA	848/19	TEXTILES	5	UNIDADES
17389-911-2019	ADUANA	848/19	CALZADOS	11	PARES
17389-911-2019	ADUANA	848/19	TERMOS	2	UNIDADES
17389-911-2019	ADUANA	848/19	ACC. TELEFONIA	33	UNIDADES
17389-911-2019	ADUANA	848/19	ART. VS	9	UNIDADES
17389-912-2019	ADUANA	849/19	TEXTILES	13	UNIDADES
17389-913-2019	ADUANA	850/19	CIGARRILLOS	463	PAQUETES
17389-924-2019	ADUANA	861/19	CALZADOS	101	PARES
17389-924-2019	ADUANA	861/19	TEXTILES	12	UNIDADES
17389-928-2019	ADUANA	865/19	CALZADOS	91	PARES
17389-929-2019	ADUANA	866/19	TEXTILES	132	UNIDADES
17389-1367-2019	ADUANA	17/19	CALZADOS	10	PARES
17389-1367-2019	ADUANA	17/19	TEXTILES	24	UNIDADES
17389-1386-2019	ADUANA	1308/19	JUGUETES	154	UNIDADES
17389-1386-2019	ADUANA	1308/19	TEXTILES	79	UNIDADES
17389-1386-2019	ADUANA	1308/19	ELECTRONICA	3	UNIDADES
17389-1386-2019	ADUANA	1308/19	ACC. TELEFONIA	19	UNIDADES
17389-1386-2019	ADUANA	1308/19	ART. VS	12	UNIDADES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 25/10/2019 N° 81286/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-260-2019	GENDARMERIA	13/19	CIGARRILLOS	850	PAQUETES
17388-261-2019	GENDARMERIA	14/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
17388-262-2019	GENDARMERIA	15/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17388-263-2019	GENDARMERIA	16/19	CIGARRILLOS	370	PAQUETES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-264-2019	GENDARMERIA	17/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17388-265-2019	GENDARMERIA	18/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17388-267-2019	GENDARMERIA	20/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-268-2019	GENDARMERIA	21/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
17388-270-2019	GENDARMERIA	23/19	CIGARRILLOS	570	PAQUETES
17388-271-2019	GENDARMERIA	24/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-272-2019	GENDARMERIA	25/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
17388-274-2019	GENDARMERIA	28/19	CIGARRILLOS	130	PAQUETES
17388-275-2019	GENDARMERIA	27/19	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
17388-276-2019	GENDARMERIA	29/19	CIGARRILLOS	150	PAQUETES
17388-277-2019	GENDARMERIA	30/19	CIGARRILLOS	120	PAQUETES
17388-278-2019	GENDARMERIA	31/19	CIGARRILLOS	110	PAQUETES
17388-279-2019	GENDARMERIA	32/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17388-280-2019	GENDARMERIA	33/19	CIGARRILLOS	220	PAQUETES
17388-281-2019	GENDARMERIA	34/19	CIGARRILLOS	110	PAQUETES
17388-284-2019	GENDARMERIA	37/19	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
17388-285-2019	GENDARMERIA	38/19	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
17388-286-2019	GENDARMERIA	39/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-287-2019	GENDARMERIA	40/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-288-2019	GENDARMERIA	41/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17388-291-2019	GENDARMERIA	44/19	CIGARRILLOS	120	PAQUETES
17388-329-2019	GENDARMERIA	58/19	CIGARRILLOS	680	PAQUETES
17388-340-2019	GENDARMERIA	69/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-341-2019	GENDARMERIA	70/19	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
17388-346-2019	GENDARMERIA	117/18	COSMETICOS	1245	UNIDADES
17388-366-2019	GENDARMERIA	137/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-367-2019	GENDARMERIA	138/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-368-2019	GENDARMERIA	139/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-369-2019	GENDARMERIA	140/18	CIGARRILLOS	850	PAQUETES
17388-370-2019	GENDARMERIA	141/18	CIGARRILLOS	1750	PAQUETES
17388-371-2019	GENDARMERIA	142/18	CIGARRILLOS	520	PAQUETES
17388-372-2019	GENDARMERIA	143/18	CALZADOS	69	PARES
17388-373-2019	GENDARMERIA	144/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-374-2019	GENDARMERIA	145/18	CIGARRILLOS	380	PAQUETES
17388-375-2019	GENDARMERIA	148/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-376-2019	GENDARMERIA	147/18	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17388-377-2019	GENDARMERIA	148/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-379-2019	GENDARMERIA	149/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-380-2019	GENDARMERIA	150/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-381-2019	GENDARMERIA	151/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-384-2019	GENDARMERIA	152/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-385-2019	GENDARMERIA	153/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-386-2019	GENDARMERIA	154/18	CIGARRILLOS	640	PAQUETES
17388-388-2019	GENDARMERIA	155/18	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17388-389-2019	GENDARMERIA	156/18	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
17388-390-2019	GENDARMERIA	157/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-391-2019	GENDARMERIA	158/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-392-2019	GENDARMERIA	159/18	CIGARRILLOS	700	PAQUETES
17388-393-2019	GENDARMERIA	160/18	CIGARRILLOS	550	PAQUETES
17388-394-2019	GENDARMERIA	161/18	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
17388-395-2019	GENDARMERIA	162/18	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17388-396-2019	GENDARMERIA	163/18	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17388-397-2019	GENDARMERIA	164/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-407-2019	GENDARMERIA	171/18	ANTEOJOS P/SOL	800	UNIDADES
17388-417-2019	GENDARMERIA	181/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-418-2019	GENDARMERIA	182/18	CIGARRILLOS	4100	PAQUETES
17388-410-2019	GENDARMERIA	174/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-411-2019	GENDARMERIA	175/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-412-2019	GENDARMERIA	176/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-413-2019	GENDARMERIA	177/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-414-2019	GENDARMERIA	178/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-415-2019	GENDARMERIA	179/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-416-2019	GENDARMERIA	180/18	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-480-2019	GENDARMERIA	88/19	CIGARRILLOS	1400	PAQUETES
17388-481-2019	GENDARMERIA	86/19	CIGARRILLOS	1550	PAQUETES
17388-482-2019	GENDARMERIA	85/19	CIGARRILLOS	1600	PAQUETES
17388-484-2019	GENDARMERIA	87/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17388-485-2019	GENDARMERIA	84/19	CIGARRILLOS	1440	PAQUETES
17388-486-2019	GENDARMERIA	83/19	CIGARRILLOS	1460	PAQUETES
17388-487-2019	GENDARMERIA	82/19	CIGARRILLOS	1490	PAQUETES
17388-488-2019	GENDARMERIA	81/19	CIGARRILLOS	1510	PAQUETES
17388-489-2019	GENDARMERIA	80/19	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
17388-491-2019	GENDARMERIA	78/19	CIGARRILLOS	590	PAQUETES
17388-492-2019	GENDARMERIA	79/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-527-2019	ADUANA	463/19	EXTRACTO CANNAVIS	4	FRASCOS
17389-636-2019	ADUANA	576/19	BEBIDA ALCOHOLICA	72	UNIDADES
17389-636-2019	ADUANA	576/19	ART. VS.	82	UNIDADES
17388-702-2018	GENDARMERIA	272/17	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-721-2019	ADUANA	660/19	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
17389-725-2019	ADUANA	664/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17389-726-2019	ADUANA	665/19	CIGARRILLOS	220	PAQUETES
17389-743-2019	ADUANA	680/19	CIGARRILLOS	550	PAQUETES
17389-903-2019	ADUANA	841/19	TEXTILES	12	UNIDADES
17389-903-2019	ADUANA	841/19	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
17389-903-2019	ADUANA	841/19	LAMPARAS	20	UNIDADES
17389-919-2019	ADUANA	857/19	CIGARRILLOS	130	PAQUETES
17389-919-2019	ADUANA	857/19	TEXTILES	18	UNIDADES
17389-923-2019	ADUANA	860/19	CIGARRILLOS	294	PAQUETES
17389-930-2019	ADUANA	867/19	CIGARRILLOS	660	PAQUETES
17389-939-2019	ADUANA	876/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
17389-940-2019	ADUANA	877/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-941-2019	ADUANA	878/19	JUGUETES	60	UNIDADES
17389-944-2019	ADUANA	881/19	CIGARRILLOS	363	PAQUETES
17389-946-2019	ADUANA	883/19	TEXTILES	378	UNIDADES
17389-946-2019	ADUANA	883/19	CALZADOS	11	UNIDADES
17389-946-2019	ADUANA	883/19	JUGUETES	252	UNIDADES
17389-945-2019	ADUANA	882/19	TEXTILES	3	UNIDADES
17389-949-2019	ADUANA	886/19	TEXTILES	24	UNIDADES
17389-952-2019	ADUANA	889/19	CIGARRILLOS	260	PAQUETES
17389-955-2019	ADUANA	892/19	CIGARRILLOS	820	PAQUETES
17389-957-2019	ADUANA	894/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-959-2019	ADUANA	896/19	TEXTILES	17	UNIDADES
17389-965-2019	ADUANA	902/19	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
17389-972-2019	ADUANA	909/19	JUGUETES	76	UNIDADES
17389-972-2019	ADUANA	909/19	PARAGUAS	3	UNIDADES
17389-976-2019	ADUANA	913/19	ROLLOS DE CINTA	300	UNIDADES
17389-996-2019	ADUANA	931/19	TEXTILES	7	UNIDADES
17389-998-2019	ADUANA	933/19	CIGARRILLOS	700	PAQUETES
17389-999-2019	ADUANA	934/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-999-2019	ADUANA	934/19	FOCOS	9	UNIDADES
17389-1002-2019	ADUANA	937/19	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
17389-1003-2019	ADUANA	938/19	CIGARRILLOS	457	PAQUETES
17389-1003-2019	ADUANA	938/19	ASIENTO P/MOTO	2	UNIDADES
17389-1066-2019	ADUANA	997/19	TEXTILES	77	UNIDADES
17389-1066-2019	ADUANA	997/19	CALZADOS	35	PARES
17389-1069-2019	ADUANA	1000/19	TEXTILES	4	UNIDADES
17389-1072-2019	ADUANA	1003/19	CALZADOS	17	PARES
17389-1072-2019	ADUANA	1003/19	TERMOS	2	UNIDADES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1072-2019	ADUANA	1003/19	TEXTILES	38	UNIDADES
17389-1072-2019	ADUANA	1003/19	JUGUETES	14	UNIDADES
17389-1075-2019	ADUANA	1006/19	TEXTILES	1	UNIDADES
17389-1079-2019	ADUANA	1010/19	TEXTILES	7	UNIDADES
17389-1082-2019	ADUANA	1013/19	TEXTILES	53	UNIDADES
17389-1083-2019	ADUANA	1014/19	CALZADOS	47	PARES
17389-1083-2019	ADUANA	1014/19	TEXTILES	83	UNIDADES
17389-1083-2019	ADUANA	1014/19	DUCHAS	4	UNIDADES
17389-1083-2019	ADUANA	1014/19	TERMOS	4	UNIDADES
17389-1090-2019	ADUANA	1021/19	TEXTILES	30	UNIDADES
17389-1090-2019	ADUANA	1021/19	CALZADOS	20	PARES
17389-1092-2019	ADUANA	1023/19	CIGARRILLOS	2870	PAQUETES
17389-1109-2019	ADUANA	1041/19	TEXTILES	17	UNIDADES
17389-1110-2019	ADUANA	1042/19	TEL. CELULARES	4	UNIDADES
17389-1122-2019	ADUANA	1054/19	CALZADOS	31	PARES
17389-1133-2019	ADUANA	1065/19	TEXTILES	3	UNIDADES
17389-1133-2019	ADUANA	1065/19	BEBIDA ALCOHOLICA	2	UNIDADES
17389-1138-2019	ADUANA	1070/19	TEXTILES	25	UNIDADES
17389-1141-2019	ADUANA	1074/19	TEXTILES	11	UNIDADES
17389-1141-2019	ADUANA	1074/19	CALZADOS	105	PARES
17389-1141-2019	ADUANA	1074/19	ELECTRONICA	1	UNIDADES
17389-1142-2019	ADUANA	1075/19	TEXTILES	90	UNIDADES
17389-1142-2019	ADUANA	1075/19	JUGUETES	4	UNIDADES
17389-1142-2019	ADUANA	1075/19	CALZADOS	1	PARES
17389-1142-2019	ADUANA	1075/19	LAMPARAS	1	UNIDADES
17389-1142-2019	ADUANA	1075/19	ELECTRONICA	2	UNIDADES
17389-1142-2019	ADUANA	1075/19	ART. VS.	2	UNIDADES
17389-1149-2019	ADUANA	1084/19	CALZADOS	27	PARES
17389-1149-2019	ADUANA	1084/19	TEXTILES	144	UNIDADES
17389-1167-2019	ADUANA	1103/19	TEXTILES	23	UNIDADES
17389-1170-2019	ADUANA	1106/19	TEXTILES	68	UNIDADES
17389-1174-2019	ADUANA	1110/19	CALZADOS	20	PARES
17389-1174-2019	ADUANA	1110/19	DUCHAS	7	UNIDADES
17389-1174-2019	ADUANA	1110/19	TERMOS	6	UNIDADES
17389-1174-2019	ADUANA	1110/19	ELECTRONICA	1	UNIDADES
17389-1174-2019	ADUANA	1110/19	TEXTILES	296	UNIDADES
17389-1174-2019	ADUANA	1110/19	ART. VS.	285	UNIDADES
17389-1175-2019	ADUANA	1111/19	TEXTILES	203	UNIDADES
17389-1175-2019	ADUANA	1111/19	TERMOS	9	UNIDADES
17389-1175-2019	ADUANA	1111/19	REPUESTOS P/MOTO	55	UNIDADES
17389-1192-2019	ADUANA	1128/19	TEXTILES	14	UNIDADES
17389-1205-2019	ADUANA	1141/19	TEXTILES	14	UNIDADES
17389-1209-2019	ADUANA	1146/19	CALZADOS	48	PARES
17389-1212-2019	ADUANA	1142/19	TEXTILES	1	UNIDADES
17389-1220-2019	ADUANA	1156/19	CALZADOS	9	PARES
17389-1220-2019	ADUANA	1156/19	TEXTILES	6	UNIDADES
17389-1220-2019	ADUANA	1156/19	ELECTRONICA	1	UNIDADES
17389-1266-2019	ADUANA	1201/19	CIGARRILLOS	16	PAQUETES
17389-1266-2019	ADUANA	1201/19	BEBIDA ALCOHOLICA	58	UNIDADES
17389-1266-2019	ADUANA	1201/19	FOCOS	80	UNIDADES
17389-1266-2019	ADUANA	1201/19	JUGUETES	22	UNIDADES
17389-1266-2019	ADUANA	1201/19	TEXTILES	8	UNIDADES
17389-1266-2019	ADUANA	1201/19	ENCENDEDORES	250	UNIDADES
17389-1270-2019	ADUANA	1205/19	TEXTILES	25	UNIDADES
17389-1270-2019	ADUANA	1205/19	ELECTRONICA	2	UNIDADES
17389-1270-2019	ADUANA	1205/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-1270-2019	ADUANA	1205/19	CALZADOS	3	PARES
17389-1270-2019	ADUANA	1205/19	JUGUETES	1	UNIDADES

Actuación	Organismo	Acta N.N.	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1293-2019	ADUANA	1229/19	TEXTILES	8	UNIDADES
17389-1370-2019	ADUANA	20/19	TEXTILES	35	UNIDADES
17389-1370-2019	ADUANA	20/19	ART. VS.	159	UNIDADES
17389-1394-2019	ADUANA	1316/19	TEXTILES	30	UNIDADES
17389-1394-2019	ADUANA	1316/19	ART. VS.	18	UNIDADES
17389-1394-2019	ADUANA	1316/19	JUGUETES	3	UNIDADES
17389-1397-2019	ADUANA	1322/19	TEXTILES	34	UNIDADES
17389-1400-2019	ADUANA	1325/19	CALZADOS	285	UNIDADES
17389-1400-2019	ADUANA	1325/19	TEXTILES	540	UNIDADES
17389-1407-2019	ADUANA	1332/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
17389-1407-2019	ADUANA	1332/19	CALZADOS	4	PARES
17389-1414-2019	ADUANA	1321/19	TEXTILES	5	UNIDADES
17389-1414-2019	ADUANA	1321/19	CALZADOS	2	PARES
17389-1417-2019	ADUANA	1339/19	CALZADOS	29	PARES
17389-1417-2019	ADUANA	1339/19	TERMOS	23	UNIDADES
17389-1417-2019	ADUANA	1339/19	ELECTRONICA	3	UNIDADES
17389-1417-2019	ADUANA	1339/19	TEXTILES	6	UNIDADES
17389-1417-2019	ADUANA	1339/19	JUGUETES	20	UNIDADES
17389-1417-2019	ADUANA	1339/19	ART. VS.	1	UNIDADES
17389-1447-2019	ADUANA	1369/19	TEXTILES	24	UNIDADES
17389-1447-2019	ADUANA	1369/19	CALZADOS	25	PARES
17389-1447-2019	ADUANA	1369/19	CUBIERTAS P/AUTO	2	UNIDADES
17389-1466-2019	ADUANA	26/19	CIGARRILLOS	270	PAQUETES
17389-1466-2019	ADUANA	26/19	ELECTRONICA	2	UNIDADES
17389-1477-2019	ADUANA	1394/19	TEXTILES	54	UNIDADES
17389-1507-2019	ADUANA	1424/19	CALZADOS	15	PARES
17389-1507-2019	ADUANA	1424/19	TEXTILES	107	UNIDADES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 25/10/2019 N° 81293/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019 y 11/10/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-95387595-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-95390419-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-95460529-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-95463285-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-95465470-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81775/19 v. 25/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1611-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO NEGOCIAR LTDA (Mat: 19.885) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10

días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81243/19 v. 29/10/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 137/2019

DI-2019-137-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el EX-2018-38702907-APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-302-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-10662562-APN-DNRYRT#MPYT agregado en el orden 10 al EX-2018-38702907-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2019-302-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 878/19, conforme surge de los órdenes 23 y 28 respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31/32, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-302-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 878/19, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-38761584-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 105/2019
DI-2019-105-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.056/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-518-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41 del Expediente N° 1.761.056/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 499/18, conforme surge de fojas 47/49 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-518-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 499/18, suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-21249361-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 99/2019

DI-2019-99-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.197.324/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-349-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 250, 252/255 del Expediente N° 1.197.324/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 410/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 275/18, conforme surge de fojas 287/288 y 292, respectivamente.

Que a fojas 251 del Expediente N° 1.197.324/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.), por la parte sindical y la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 410/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 276/18, conforme surge de fojas 287/288 y 292, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 296/300, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2018-349-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 275/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-21243290-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2018-349-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 276/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.), por la parte sindical y la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-21243464-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 71527/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 104/2019
DI-2019-104-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.772.606/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-235-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.772.606/17 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 138/18, conforme surge de fojas 43/44 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-235-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 138/18, suscripto entre la SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-21248158-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 71573/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 102/2019
DI-2019-102-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 233-87.700/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-189-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 233-87.700/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por el sector sindical y la empresa USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue oportunamente homologado por la Disposición citada en el visto y registrado bajo el N° 1/18, conforme surge de fojas 44/45 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a tal efecto, mediante el IF-2018-27478827-APN-DRYRT#MT obrante a fojas 55/55 vuelta, se solicitó a las partes información complementaria.

Que a fojas 1/5 del Expediente N° 88.286/18 agregado como fojas 59 al Expediente N° 87.700/17, obra la presentación realizada por la parte empleadora acompañando la información requerida.

Que a fojas 62/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-189-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1/18, suscripto

entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por el sector sindical y la empresa USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-21247341-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 71591/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 100/2019
DI-2019-100-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 216-275.326/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-507-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 del Expediente N° 216-275.326/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.PY H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical y las empresas ENVASES DORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PABLO ALBERTO CAPURRO; JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA; D.H.E.S.E.A.R. SOCIEDAD ANÓNIMA; LUCIA DEL CARMEN BIANCHI y HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 115/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 536/18, conforme surge de fojas 84/86 y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/103, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-507-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 536/18, suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical y las empresas ENVASES DORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PABLO ALBERTO CAPURRO, JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, D.H.E.S.E.A.R. SOCIEDAD ANÓNIMA, LUCIA DEL CARMEN BIANCHI y HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-21244971-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 71618/19 v. 25/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 101/2019
DI-2019-101-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.728.834/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-599-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente N° 1.728.834/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO - LÍNEA BELGRANO SUR, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 416/18, conforme surge de fojas 53/55 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2018-599-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 416/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO - LÍNEA BELGRANO SUR, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-21245399-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 71629/19 v. 25/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 974/2019
RESOL-2019-974-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el EX-2019-44032251- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF-2019-66379557-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-44032251- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA (CADEID), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen nuevas condiciones económicas de acuerdo a los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a lo acordado en la cláusula quinta in fine del presente instrumento, se hace saber a las partes lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-66379557-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-44032251- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA (CADEID), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 72161/19 v. 25/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 969/2019

RESOL-2019-969-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.250/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.764.250/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 118 y 119, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.764.250/17, ratificado a fojas 118 y 119, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.764.250/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 893/2019

RESOL-2019-893-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el EX-2019-55143477-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/19 del IF-2019-55372985-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-55143477-APN-DGDMT#MPYT, obran agregados el Acuerdo y Anexos I, II, y III, celebrados el 11 de junio de 2.019, y suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo las partes pactan incrementos salariales a partir del 1 de junio de 2019, aplicables a los trabajadores alcanzados por el precitado Convenio, conforme los lineamientos y demás consideraciones allí estipulados.

Que asimismo mediante acta complementaria de fecha 26 de junio de 2019, obrante en la página 1 del IF-2019-57633483-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-55143477-APN-DGDMT#MPYT, las partes establecen fijar el porcentaje en concepto de cuota solidaria de conformidad con lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004), en los términos allí previstos.

Que por otra parte mediante acta complementaria de fecha 26 junio de 2019, obrante la página 2 del IF-2019-57633483-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-55143477-APN-DGDMT#MPYT, las partes formulan aclaración respecto a que el tramo del aumento previsto con entrada en vigencia al 1 de junio de 2.019, corresponde a un ajuste por revisión de la negociación salarial correspondiente al período 2018-2019.

Que en consecuencia corresponde que dichas actas resulten objeto de homologación conjuntamente con el acuerdo y anexos, en carácter de complementarias a los mismos.

Que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que cabe tener presente que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el instrumento cuya homologación se persigue con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos I, II, y II de fecha 11 de junio que lucen en las páginas 3/19 del IF-2019-55372985-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-55143477-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias de fecha 26 de junio de 2019, obrantes en las páginas 1 y 2 del IF-2019-57633483-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-55143477-APN-DGDMT#MPYT, suscriptos entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro el acuerdo, anexos I, II, y II, obrantes en las páginas 3/19 del IF-2019-55372985-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-55143477-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en las páginas 1 y 2 del IF-2019-57633483-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-55143477-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 72164/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 960/2019
RESOL-2019-960-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el EX – 2019- 50432643 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3 y 4 del IF – 2019 – 67674394 – APN – DNRYRT#MPYT obran los acuerdos de fecha 1 de julio de 2019 celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector gremial, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, por el sector empleador, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y N° 590/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales.

Que al respecto cabe señalar que la ASOCIACION CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, ha rechazado la necesidad de pactar una recomposición salarial.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, respecto a los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO N° 266 de fecha 21 de Marzo de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados los acuerdos de fecha 1 de julio de 2019 celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector gremial, y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, por el sector empleador, que lucen en la páginas 3 y 4 del IF – 2019 –67674394– APN – DNRYRT#MPYT del EX – 2019- 50432643 – APN – DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos identificados en los artículos 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y N° 590/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 72168/19 v. 25/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 928/2019

RESOL-2019-928-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX 2019 44026740 APN DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF 2019 -66373041-APN-DNRYRT#MPYTobra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO - CADIME- y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO

Y TRATAMIENTO AMBULATORIO - CEDIM-, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen nuevas condiciones económicas de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en referencia al carácter de las asignaciones acordadas en el presente, se hace saber a las partes lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley 20744.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a lo acordado en la cláusula quinta in fine del presente instrumento, se hace saber a las partes lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO - CADIME- y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO - CEDIM-, por el sector empresarial, que luce en el IF 2019 -66373041-APN-DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 926/2019

RESOL-2019-926-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX 2019 44034524 APN DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF 2019 IF- 2019-66369683-APN-DNRYRT#MPYT y actas complementarias de IF- 2019-66370314-APN-DNRYRT#MPYT y IF-2019-66370643-DNRYRT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFECILISA), ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen nuevas condiciones económicas de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en referencia al carácter de las asignaciones acordadas en el presente, se hace saber a las partes lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley 20744.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a lo acordado en la cláusula quinta in fine del presente instrumento, se hace saber a las partes lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFECILISA), ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS

Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empleadora, que luce en el IF 2019 IF- 2019-66369683-APN-DNRYRT#MPYT y actas complementarias de IF- 2019-66370314-APN-DNRYRT#MPYT y IF-2019-66370643-DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 72184/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 907/2019

RESOL-2019-907-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Ex - 2019-58165791- APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas; 3/5 del IF-2019-58367739-APN-DGDMT#MPYT, del presente, luce el acuerdo y anexo I, celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, en fecha 26 de junio de 2019, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan fijar los salarios básicos para los meses de julio, octubre y diciembre 2019, para el personal alcanzado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, de conformidad a las condiciones estipuladas, en el texto acordado.

Que el ámbito de aplicación del mencionado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexo I, obrante en páginas; 3/5 del IF-2019-58367739-APN-DGDMT#MPYT, del Ex - 2019-58165791- APN-DGDMT#MPYT celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y anexo I obrantes en páginas; 3/5 IF-2019-58367739-APN-DGDMT#MPYT, del Ex - 2019-58165791- APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 24/88.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 72192/19 v. 25/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 988/2019

RESOL-2019-988-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el EX-2018-53863950- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 25, IF-2019-69052615-APN-SECT#MPYT, del Expediente N° EX-2018-53863950- -APN-DGDMT#MPYT, obra un acta acuerdo pactada entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente y de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 1043/18, las partes convienen el pago de una asignación dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte de las representaciones empleadoras signatarias, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que el cuerpo de asesores letrados de la Secretaria de Trabajo tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 25, IF-2019-69052615-APN-SECT#MPYT, del EX-2018-53863950- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 25, IF-2019-69052615-APN-SECT#MPYT, del EX-2018-53863950- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 72226/19 v. 25/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 739/2019

RESOL-2019-739-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2019-42163382-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las paginas 4/7 del IF-2019-42289111-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEEVRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo N° 653/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes precitadas pactan nuevas condiciones salariales las que se harán efectivas conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que en el IF-2019-47861481-APN-DNRYRT#MPYT, se agrega acta complementaria del acuerdo de autos, en la que se modifica el valor del viatico por movilidad y comida.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a las contribuciones patronales pactadas, resulta procedente indicar a las partes que deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Qué asimismo, con relación a la contribución a cargo de los empleadores, al FONDO CONVENCIONAL, se hace saber expresamente que dicha contribución en la parte que pudiere resultar percibida por la entidad empresaria celebrante, se enmarca en el ámbito privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo y a los efectos de esta homologación.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEEVRA), por la parte empleadora, que luce en las páginas 4/7 del IF-2019-42289111-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2019-47861481-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las 4/7 del IF-2019-42289111-APN-DGDMT#MPYT y del acta complementaria obrante en el IF-2019-47861481-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 848/2019

RESOL-2019-848-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el EX-2019-06401801-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 en fecha 01 de febrero de 2019.

Que celebradas distintas audiencias y luego de una ardua negociación y con el fin de preservar las fuentes de trabajo, la mentada empleadora arribó a un acuerdo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, el que obra en el IF-2019-19346007-APN-DNRYRT#MPYT, con vigencia a partir del 1° de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, conforme a los términos allí pactados, el que fuera homologado mediante RESOL-2019-498-APN-SECT#MPYT.

Que en fecha 06 de junio de 2019 la representación empleadora realiza una nueva presentación donde solicita la prórroga del texto citado en el Considerando anterior con el fin de mantener las fuentes de trabajo.

Que celebradas nuevas audiencias ante esta Autoridad de Aplicación, con el propósito acercar a las partes, se alcanzó otro acuerdo en idénticas condiciones que el ut supra mencionado, el que obra en las paginas 1/3 del IF-2019-58138767-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto pactado en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, por la parte gremial y la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, obrante en las paginas 1/3 del IF-2019-58138767-DNRYRT#MPYT del EX-2019-06401801-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las paginas 1/3 del IF-2019-58138767-DNRYRT#MPYT del EX-2019-06401801-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la Administración Federal de Ingresos Públicos. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 71348/19 v. 25/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 971/2019

RESOL-2019-971-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el EX-2018-67866066- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa F.V. SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el IF-2018-68061888-APN-DGDMT#MPYT consignado en el orden N° 3 del EX-2018-67866066- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado en el IF-2019-07649608-APN-DNRYRT#MPYT agregado en el orden N° 7, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen ampliar el cronograma de suspensiones del personal oportunamente suscripto en el acuerdo obrante en el EX-2018-57632192- -APN-DGDMT#MPYT, en los mismos términos y condiciones.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2018-68061888-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa F.V. SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conjuntamente con la nómina del personal afectado, ambos obrantes en el IF-2018-68061888-APN-DGDMT#MPYT consignado en el orden N° 3 del EX-2018-67866066- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro el acuerdo conjuntamente con la nómina del personal, obrantes en el IF-2018-68061888-APN-DGDMT#MPYT consignado en el orden N° 3 del EX-2018-67866066- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 71360/19 v. 25/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 939/2019

RESOL-2019-939-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2019-49490033-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RIBEIRO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, las partes arriban a un acuerdo, el que obra en las páginas 1/3 del IF-2019-58225124-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-49490033-APN-DGDMT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen, por el plazo de SEIS (6) meses, la reducción en un SETENTA POR CIENTO (70%) de las cargas sociales, con excepción de las destinadas a la obra social y los aportes y contribuciones sindicales, de aplicación a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, comprometiéndose la empleadora a que no se afectará el salario neto, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en lo establecido por el artículo 4º del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa RIBEIRO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-58225124-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-49490033-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 1/3 del IF-2019-58225124-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-49490033-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 71361/19 v. 25/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO
SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 437/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de octubre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 21/10/2019 N° 79612/19 v. 29/10/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL (MÉDICO/A AUDITOR/A)
DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PRESTACIONES
RESOLUCIÓN N° 973/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de octubre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 21/10/2019 N° 79627/19 v. 29/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor LUIS ALBERTO SAIQUITA (D.N.I. N° 34.754.621) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7278, Expediente N° 100.132/15, caratulado “ALLANAMIENTOS EN SALGUERO 2656 LOCAL 10, AV. CORONEL DIAZ 1921, AV. CORONEL DIAZ 1931 PISO 2 DEPARTAMENTO 6 Y ARROYO 889 LOCAL 5”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79684/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma “INTERNATIONAL SERVICES AND COMMERCE S.A.” (C.U.I.T. N° 30-71217431-1) para que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7356, Expediente N° 101.152/16 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79691/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a Arnaldo Nobrega Chagas Silva (D.N.I. N° 93.874.032), mediante la Resolución N° 262/19 en el Sumario N° 6083, Expediente N° 100.950/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79742/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma “AGUPAR S.A.” (C.U.I.T. N° 30-71467915-1) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7388, Expediente N° 383/295/18,

caratulado "AGUPAR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79745/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 21/10/2019, La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HOPE FUNDS HOLDING S.A., inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71210184-5, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2013 y 2014, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 65/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 24/10/2019 N° 80916/19 v. 30/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2016-1741-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO COOPCOM LTDA (Mat: 25.319) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81141/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-1473-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL DE SERVICIOS Y TRABAJO Y PRODUCCIÓN PRODUCTORES DE HIPÓLITO YRIGOYEN (STA 73), con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81145/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1695-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL PREVISIONAL AMUPRE (SJ 147) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81146/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1696/19, 2011/19, 2065/19 y 1770/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SAN CAYETANO SOCIEDAD MUTUAL (CF 2016), ASOCIACIÓN MUTUAL LA EFICAZ (CF 2714), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MUTUAL RAFAEL AGUILAR (BA 1083), ASOCIACIÓN MUTUAL CIUDADANOS BONAERENSES - A.C.I.B.O. (BA 2328), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81147/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1921/19 y 1694/19 - INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PESCADORES LA PATAGONIA LTDA (Mat: 19.956) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, y a la FEDERACIÓN DE BANCOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA COOPERATIVA LTDA (Mat: 8.219) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81240/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-2067-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO RED DE SALUD LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81241/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1602/19 y 1451/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EPUQUÉN LTDA (Mat: 7.530), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.T.R.A.C.A.N. LTDA (Mat: 7.351), ambas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81242/19 v. 28/10/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

